

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Empresas Mayoristas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE*”

AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP").

En la Resolución del AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*" (en lo sucesivo, el "Anexo 2").

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, la "Primera Resolución Bienal").

En la Primera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se modifican las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIME la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución del AEP.

Sexto.- Plan de Separación Funcional. El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”*, mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Títulos de Concesión. El 4 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO P/IFT/270218/130, OTORGA A FAVOR DE LAS EMPRESAS RED ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V. RESPECTIVAMENTE, UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL”*, mediante Resolución P/IFT/040320/78.

Octavo.- Segunda Resolución Bienal. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”*, mediante Resolución P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal”).

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) y c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA; SEXAGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y

sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCERA; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGÉSIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 de la Resolución del AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primera y Segunda Resoluciones Bienales (en lo sucesivo, las “Medidas de Preponderancia”).

Noveno.- Ofertas de Referencia 2024. El 6 de diciembre de 2023, el Pleno del Instituto aprobó la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Empresas Mayoristas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024*”, mediante Resolución P/IFT/061223/670 (en lo sucesivo, la “ORE EM 2024”).

Décimo.- Propuestas de Ofertas de Referencia 2025. Mediante escrito con número de folio 018013 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 5 de agosto de 2024, el apoderado general para pleitos y cobranzas de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo “Red Noroeste”), en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas de Preponderancia presentó para revisión y aprobación del Instituto, su propuesta de “*Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de Red Nacional y Red Noroeste para el año 2025*” para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, “la Propuesta de ORE EM 2025”).

Décimo Primero.- Consulta Pública. El 14 de agosto de 2024, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, la Propuesta de ORE EM 2025 para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión

presentada por Red Nacional y Red Noroeste, mediante Acuerdo P/IFT/140824/286; en este sentido, la Consulta Pública de mérito se realizó del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Modificación. El 10 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Empresas Mayoristas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y de Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025”*, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101024/6 (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Modificación”).

El Acuerdo de Modificación fue notificado a las Divisiones Mayoristas de Red Nacional y Red Noroeste el 17 de octubre de 2024, concediéndoseles un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos su notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 18 al 31 de octubre de 2024.

Décimo Tercero.- Tercera Resolución Bienal. El 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”*, mediante Resolución P/IFT/301024/428 (en lo sucesivo, la “Tercera Resolución Bienal”).

En la Tercera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se MODIFICAN las medidas las medidas DECIMOQUINTA, primer y segundo párrafos; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS, primer párrafo; TRIGÉSIMA QUINTA, primer y quinto párrafos; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y actual segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, décimo párrafo; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA; y se **ADICIONAN** las medidas TRIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo y se recorre el subsecuente, cuarto con incisos i) y ii), quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, onceavo párrafo; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, decimotercero y decimocuarto párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA; segundo párrafo y se recorre el subsecuente; CUADRAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA, segundo párrafo; SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA y SEPTUAGÉSIMA TERCERA; todas ellas del Anexo 2 que forman parte integrante de la Resolución del AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Resolución Bienal (lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Décimo Cuarto.- Solicitud de Prórroga. El 31 de octubre de 2024, el apoderado legal de Red Nacional y Red Noroeste presentó ante este Instituto, escrito mediante el cual solicitó una prórroga al plazo otorgado en el Acuerdo de Modificación; en consecuencia, con fecha de notificación del 4 de noviembre de 2024 este Instituto concedió a Red Nacional y Red Noroeste

una ampliación por (5) cinco días hábiles al plazo originalmente establecido, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que surtiera efectos la notificación del referido Acuerdo, por lo que el plazo para dar respuesta feneció el 11 de noviembre de 2024.

Décimo Quinto.- Escrito de Respuesta. El 11 de noviembre de 2024, el apoderado legal de Red Nacional y Red Noroeste presentó vía correo electrónico de oficialía de partes el escrito de respuesta al Acuerdo de Modificación (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta”) con el cual manifestaron lo que a su derecho conviene sobre las modificaciones realizadas en el mencionado Acuerdo y con fecha 12 de noviembre de 2024, se formalizó en la Oficialía de Partes de este Instituto registrado con el número de folio 026343.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución del AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor de este en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución del AEP y sus anexos se encuentran vigentes, de conformidad con los antecedentes citados.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. Los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones demandan el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión (en lo sucesivo, “Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados”) para (i) conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones para satisfacer sus propias necesidades de servicios y (ii) para proporcionar servicios al usuario final, en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión. Asimismo, la prestación de estos servicios debe garantizarse bajo estándares de calidad aceptables, a efecto de evitar que una falla o degradación de esta sea trasladada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Entre las dificultades que han enfrentado los operadores entrantes para posicionarse en la prestación de otros servicios de telecomunicaciones es la falta de acceso a una red de transporte y acceso a precios competitivos, que les permita adicionar servicios a sus planes de negocios.

Por lo anterior, es que el Instituto consideró necesario el establecimiento de medidas que obligaran al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, “AEP”) a ofrecer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en condiciones no discriminatorias y a precios que permitieran la entrada eficiente de otros operadores a la prestación de servicios de telecomunicaciones y que se garantizara el contar con niveles de calidad adecuados.

En este orden de ideas, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, toda vez que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones.

A su vez, al ser un elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del AEP de prestar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, y que éste se preste en condiciones competitivas facilitando que los proveedores alternativos desplieguen con mayor celeridad infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

La Medida Primera de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones, en este entendido, también son aplicables para las empresas mayoristas Red Nacional y Red Noroeste, al ser concesionarios de telecomunicaciones que se constituyeron en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Separación Funcional, a efecto de prestar únicamente servicios mayoristas, a través de los integrantes del sector de

telecomunicaciones que cuenten con títulos de concesión de una Red Pública de Telecomunicaciones.

Asimismo, en la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas Fijas se determinan los elementos que debía considerar el AEP para separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas regulados mediante la Resolución del AEP, a través de la creación de una persona moral y de una División Mayorista (en lo sucesivo “DM” utilizado indistintamente en singular o plural), así como la determinación de que dicha persona moral prestaría exclusivamente los servicios mayoristas relacionados, al menos, con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red; entre otros servicios mayoristas.

Separar la provisión de los servicios mayoristas de acceso fortalece los incentivos a proveerlos en condiciones no discriminatorias y la transparencia en las condiciones en las que se proveen esos servicios son iguales entre terceros solicitantes y las concesionarias pertenecientes al AEP, es decir, que éstas últimas también deberán acceder a los servicios mayoristas regulados con base en los términos y condiciones que el Instituto autorice a través de la oferta de referencia correspondiente.

Tercero.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos, por lo que hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta de ORE EM 2025, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior, el Instituto estableció en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de oferta de referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados. Asimismo, dicha Medida establece que la propuesta que presente el AEP deberá reflejar al menos, las condiciones de la oferta de referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo “CS”) y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “AS”) que requieran el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, por lo que la Resolución del AEP estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS y AS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

De esta forma, se observa que en cumplimiento a las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas la oferta de referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que los instrumentos regulatorios cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Separación Funcional. En la Medida Sexagésima Quinta del Anexo 2 de la Resolución Bial se determinó que el AEP debía separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas a través de la creación de una persona moral que prestara los servicios mayoristas relacionados con los elementos de red local y de una DM la cual prestara los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas.

Asimismo, en el Acuerdo de Separación Funcional en el apartado 1 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS”, se señalan, entre otros, los servicios a prestar por parte de las Empresas Mayoristas (en lo sucesivo, “EM” utilizado indistintamente en singular o plural) y por la DM de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”).

La obligación de prestar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a través de las EM y DM, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio, sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica, y equivalencia de insumos.

Inclusive, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indicó que el AEP debía implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente:

“3. DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS

[...]

3.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

.... Concluido este, las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones, así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia.

[...]"

Énfasis añadido

En este sentido, el Apartado 2 “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”, de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

“APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 2

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4		•	
5		•	
6		•	
7		•	
...
41	•	•	
...

[...]"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que tanto las EM como las DM de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las Medidas Fijas.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS y AS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las ofertas de referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo “SEG”) y el Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo “SIPO”) son las herramientas donde se encuentra toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y constituyen el medio oficial de comunicación entre las EM y DM y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de dichas empresas.

Quinto.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las Empresas Mayoristas. La Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para

aprobación del Instituto una propuesta de oferta de referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados.

Asimismo, establece que la vigencia de la oferta de referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR es el señalado en el artículo 268.

En este sentido, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas de referencia y sus justificaciones, y que, una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, y toda vez que la Consulta Pública de mérito se llevó a cabo del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024, el Instituto tenía hasta el 18 de octubre de 2024 para dar vista a Red Nacional y Red Noroeste de la oferta de referencia aprobada o modificada para que manifestará lo que a su derecho conviniera. En ese sentido, mediante el Acuerdo de Modificación emitido el 10 de octubre de 2024 y notificado el 17 de octubre de 2024, se dio cumplimiento a dicha obligación.

Finalmente, es preciso mencionar que, del análisis del Escrito de Respuesta de la ORE EM 2025 presentada en conjunto por Red Nacional y Red Noroeste para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, tiene por objeto determinar los términos, condiciones y tarifas para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las EM. Por tanto, a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, el Instituto considera procedente modificar, dentro de la presente Resolución, la Oferta antes mencionada, con independencia de que, según sea el caso, las EM deberán adecuarla en el momento que sea aprobada para mantener sus características individuales, de tal forma que en cada caso se debe insertar la razón social y los datos particulares aplicables. En virtud de lo anterior, el Anexo I de la presente Resolución, contiene las modificaciones que resultarán aplicables a la Oferta presentada por Red Nacional y Red Noroeste.

Sexto.- Análisis de la cuestión previa. En el Escrito de Respuesta, Red Nacional y Red Noroeste incorporaron un apartado denominado “Cuestión Previa”, en el que realizaron diversas manifestaciones con respecto a los considerandos establecidos en el Acuerdo de Modificación y las determinaciones que estos contienen, señalando que devienen en ilegales y afectan su esfera jurídica.

A. Considerando Segundo. Medidas de Preponderancia

Señalan que las EM se encuentran obligadas a prestar el servicio mayorista de enlaces dedicados derivado de una fundamentación diversa a la que señala el Considerando Segundo del Acuerdo de Modificación.

Red Nacional y Red Noroeste, manifiestan que éstas no fueron definidas como integrantes del AEP en la Resolución del AEP, por lo que no les son aplicables, sin más, la totalidad de las Medidas Fijas. Asimismo, argumentan que el Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional, los términos y condiciones bajo los cuales habrían de constituirse y a los que quedaron sujetas, como entidades independientes del AEP. Menciona que en diversas partes del Acuerdo de Separación Funcional queda de manifiesto la obligatoriedad y responsabilidad de cumplimiento distinta para los miembros del AEP que para las EM.

B. Considerando Cuarto. Separación Funcional

Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que sus obligaciones no pueden extenderse a las aplicables al AEP, pues el Acuerdo de Separación Funcional expone cuales Medidas le son aplicables, y la obligación de dar cabal cumplimiento a la resolución Bienal por parte de las EM y las DM lo cual no es aplicable a todas por igual.

Consideraciones del Instituto

Respecto de las consideraciones vertidas por Red Nacional y Red Noroeste en los incisos **A** y **B**, se manifiesta que parten de una falsa apreciación de los hechos, toda vez que el Considerando Segundo del Acuerdo de Modificación, es exhaustivo en exponer las razones por las cuales se encuentran obligadas al cumplimiento de la regulación aplicable en materia de preponderancia.

Dicho Acuerdo señala que, en la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas de Preponderancia, se determina que el AEP debe separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas a través de la creación de una persona moral que prestaría los servicios mayoristas relacionados con los elementos de red local y de una división mayorista la cual prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas. Además, de conformidad con el Apartado 2 "*CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES*", de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo de Plan de Separación Funcional, se desprende que tanto las EM como las DM de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a la Resolución Bienal, incluyendo las Medidas Fijas.

Considerando lo expuesto, no por ello se extienden las obligaciones de las EM a las aplicables al AEP, sino que, a través de las EM y las DM, se dará cumplimiento a las Medidas Fijas. Por lo tanto, se señala que las manifestaciones de las EM son incorrectas.

C. Resolución Bienal 2024

Las EM argumentan, que el 30 de octubre de 2024 se aprobó la Tercera Resolución Bienal, misma que señalan, les fue notificada el pasado 6 de noviembre del mismo año, por tal razón, manifiestan que resulta evidente la ausencia del tiempo suficiente para que las EM realicen un análisis exhaustivo de la Resolución Bienal 2024 y con ello, el uso de su contenido como argumento en la respuesta al Acuerdo de Modificación, señalando que el Instituto notificó el 4 de noviembre a Red Nacional y Red Noroeste con carácter de improrrogable, la ampliación de plazo solicitada por éstas al Acuerdo de Modificación, estableciendo fecha límite de entrega el 11 del mismo mes y año, colocando a las EM en estado de indefensión al no otorgar el tiempo razonable y suficiente para la elaboración de las manifestaciones frente a la existencia de una prueba superviniente en contravención al artículo 51 de la LFPA. En este sentido, las EM solicitan que la oferta resultante del procedimiento en que se actúa observe cabalmente las determinaciones con tenidas en la Tercera Resolución Bienal.

Red Nacional y Red Noroeste, exponen que debido a que el Acuerdo de Modificación se fundamenta en interpretaciones de la Segunda Resolución Bienal del 2020, bajo el principio del debido proceso debiera otorgarse a sus representadas el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y que debería emitirse un nuevo oficio donde se dé la oportunidad a las EM de conocer su interpretación de las medidas modificadas por la Tercera Resolución Bienal, con la finalidad de que sus representadas estén en capacidad de hacer valer su derecho a manifestarse al respecto, incluyendo la posibilidad de modificar su propuesta en lo conducente.

D. Omisión sobre el escrito alcance de tarifas de Red Nacional

Red Nacional y Red Noroeste argumentan que el día 28 de agosto de 2024, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto la sustitución del Anexo A de tarifas exhibido junto a la Propuesta de ORE EM 2025, lo anterior debido a errores y equivocaciones en el acomodo de las tarifas, sin embargo, adicionan que el Instituto no hace mención del escrito señalado por las EM y por lo tanto del análisis correspondiente, independientemente de que las tarifas correspondientes al servicio de enlaces dedicados vigentes para el 2025 no hayan sido definidas por el Instituto.

En consecuencia, las EM solicitan que se analicen y tomen en consideración las tarifas contenidas en el Anexo "A" exhibido por Red Nacional y Red Noroeste adjunto al escrito de alcance de tarifas al momento de emitir la resolución.

Consideraciones del Instituto

En este contexto, por lo que se refiere en el inciso **C** se considera que los argumentos de Red Nacional y Red Noroeste devienen infundados, puesto que, si bien es cierto que la Tercera Resolución Bienal fue aprobada el 30 de octubre de 2024 y notificada el 6 de noviembre del mismo año, también lo es, lo establecido en la medida Primera Transitoria de la Tercera Resolución Bienal, misma que establece que las modificaciones, supresiones y adiciones a las

Medidas Fijas entrarían en vigor el día hábil siguiente al que surta efectos su notificación. En este sentido, es conveniente precisar que los resultados de las Tercera Resolución Bienal son un hecho notorio tanto para Instituto como para Red Nacional y Red Noroeste, por lo que en esta resolución el Instituto armoniza la regulación vigente con las determinaciones que se resuelven, lo que se evidencia en el antecedente Décimo Tercero y diversas secciones de la presente Resolución.

Por otra parte, contrario a lo manifestado por las EM, este ha expresado en sus manifestaciones lo relativo a la armonización de la oferta y las medidas resultantes de las Tercera Resolución Bienal, lo cual se constata en su Escrito de Respuesta de la siguiente manera:

“ANTECEDENTES

(...)

11. Finalmente, con fecha 6 de noviembre de 2024, el Instituto notificó a mis mandantes la resolución P /IFT /301024/ 428 aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2024, por el Pleno del Instituto, mediante la cual suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de telecomunicaciones. (en lo sucesivo la "Resolución Bienal 2024").

(...)

RESOLUCIÓN BIENAL 2024

(...) resulta aplicable solicitar que se consideren cada una de las determinaciones modificaciones, supresiones y adiciones en ella contenidas pues además las mismas resultan aplicables a mis representadas a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, siendo esta fecha el 7 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, con ánimo de preservar la coherencia normativa emanada del propio Instituto, se solicita que la oferta resultante del procedimiento en que se actúa observe cabalmente las determinaciones contenidas en la Resolución Bienal 2024.

(...)

XIV. ELIMINACIÓN TDM ORE 2025.

Con motivo de las modificaciones realizadas por el Instituto a las medidas de preponderancia vía la Resolución Bienal 2024, a través del presente numeral se solicita a ese Instituto su aprobación para efectuar las modificaciones, adiciones o supresiones a los términos y condiciones de la Propuesta ORE 2025 (...)

(...)

Es importante mencionar que las modificaciones mencionadas fueron incorporadas previamente en la Propuesta ORE 2025 sometida a autorización de ese Instituto, en congruencia con lo manifestado por Red Nacional en el Escrito de Desahogo de Vista dentro del procedimiento de revisión bienal que llevó a cabo el Instituto y que concluyó con la emisión y notificación a mis mandantes de la

Resolución Bienal 2024, por lo que con base en los términos aprobados se solicitan las modificaciones en comento.

(...)

Así con fundamento en las modificaciones efectuadas mediante la Revisión Bienal 2024, ya en vigor, es dable la aceptación por parte de ese Instituto de los cambios referentes sobre prestación de servicios bajo tecnología TDM y cualquier otra modificación que sea necesaria en este sentido.”

(Énfasis añadido)

Así, se reitera que la Tercera Resolución Bienal es un hecho notorio, por lo que Red Nacional y Red Noroeste pudieron expresar en sus manifestaciones distintos argumentos relacionados a las Medidas Fijas, donde solicitó la aplicación de la regulación vigente, misma que Instituto toma en cuenta.

Continuando este orden de ideas, y por lo que respecta al inciso **D** se señala que de conformidad a la medida Cuadrigémina Primera de las Medidas Fijas el Instituto someterá a consulta pública las ofertas de referencia por un periodo de 30 (treinta) días naturales, una vez terminada la consulta, el Instituto contará con un periodo de 30 (treinta) días naturales para aprobar o modificar la oferta.

Es así que, con fecha 5 de agosto de 2024, el apoderado legal de Red Nacional y Red Noroeste presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual puso a disposición para revisión y aprobación del Instituto su Propuesta de ORE EM 2025.

En consecuencia, el 14 de agosto de 2024 a través del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, así como Locales y de Interconexión, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025” (en lo sucesivo “Acuerdo de Consulta Pública”), el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto la Propuesta de ORE EM 2025 presentada por Red Nacional y Red Noroeste.

En tal virtud, de conformidad con el Acuerdo de Consulta Pública, la Propuesta de ORE EM 2025 se sometió al escrutinio y participación de los interesados a partir del 20 de agosto de 2024 y el proceso finalizó el 18 de septiembre del mismo año, esto bajo el interés y relevancia de transparentar el proceso de elaboración y aplicación de regulaciones.

Ahora bien, con fecha 28 de agosto de 2024, se recibió por parte del apoderado de Red Nacional y Red Noroeste escrito mediante el cual emitió modificaciones adicionales a su Propuesta de Oferta ORE DM 2025, no obstante, dicho escrito resultó a todas luces extemporáneo, pues como se ha señalado la consulta pública de las propuestas de oferta se encontraban en proceso para que los CS y AS o cualquier persona (física o moral), emitieran sus respectivos comentarios, opiniones y aportaciones generales relativas a la Propuesta de ORE EM 2025 de conformidad con lo que disponen las Medidas Fijas y la LFTR.

Por lo anterior y toda vez que las EM presentaron su escrito de manera posterior a la emisión del Acuerdo de Consulta Pública y que por lo tanto dicho escrito no fue sometido al proceso de participación y escrutinio público a través de la consulta pública correspondiente, las modificaciones presentadas en dicho escrito no fueron consideradas como parte de la Propuesta de ORE EM 2025. No obstante, por solicitud expresa de Red Nacional y Red Noroeste en su Escrito de Respuesta, se precisa que este Instituto tomará como parte de sus manifestaciones la “*SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ANEXO DE PRECIOS PROPUESTA ORE 2025*”.

Séptimo.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión y su modelo de convenio. Conforme a lo mencionado anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad de aprobar o modificar la Propuesta de ORE EM 2025. En tal virtud, se actualiza el segundo supuesto, ya que para que puedan ser aprobadas por el Instituto, se debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, la Resolución del AEP, la Segunda Resolución Bienal y sus anexos, el Acuerdo de Separación Funcional y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la oferta de referencia y en el modelo de Convenio presentadas por Red Nacional y Red Noroeste, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes sobre las cuales no se realizó ninguna modificación en el Acuerdo de modificación; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que no reflejan, al menos, las condiciones de la ORE EM 2024, conforme a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, o que a juicio del Instituto; (i) no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, (ii) establecían condiciones que inhiben la competencia, o (iii) pretendían establecer requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio.

La Propuesta de ORE EM 2025, engloba la siguiente información relevante:

1. Oferta de Servicios.
2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones.
3. Capacidad de servicios y Plazos de Entrega.
4. Tiempos de reparación de fallas.
5. Fianza.
6. Formalización.

Asimismo, se incluyen los siguientes anexos como parte integrante de la oferta de referencia de Enlaces Dedicados:

- Anexo “A” Acta de Recepción.
- Anexo “B” Formato de Solicitud de Servicio.
- Anexo “C” Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio.
- Anexo “D” Site Survey.
- Anexo “E” Procedimiento de Entrega/Recepción.
- Anexo “F” Norma y Especificaciones de construcción local del cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso.
- Anexo “G” Procedimiento de Acceso a Sitios.
- Anexo “H” Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios de Enlaces Dedicados y de Interconexión.
- Anexo “I” Tiempos de traslado para atención a fallas.
- Modelo de Convenio Marco para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión.
- Anexo A “Tarifas”.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADO POR RED NACIONAL Y RED NOROESTE, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE ENLACES DEDICADOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la oferta de referencia de Enlaces Dedicados, su modelo de Convenio, sus respectivos anexos y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

7.A.1 OFERTA DE REFERENCIA

La oferta de referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

7.A.1.1. ANEXO A. ACTA DE RECEPCIÓN

Contiene el formato de Acta de Recepción que debe completarse cuando los servicios son entregados por Red Nacional y Red Noroeste. Dado que dicho formato constituye un mecanismo

eficiente para que el CS o AS, manifiesten su conformidad con los servicios recibidos por parte de las EM, el Anexo es aprobado por el Instituto.

7.A.1.2. ANEXO B. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Contiene el Formato de Solicitud de Servicio que debe completarse en cada solicitud de servicios, en el cual se asientan los datos del cliente, servicio solicitado, clase de servicio, movimiento de servicio, domicilios de instalación, entre otros. El Instituto considera que este anexo cumple con la información necesaria en la solicitud de los servicios, por lo cual, con excepción de lo señalado respecto al Anexo B-1, es aprobado.

7.A.1.3. ANEXO C. ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO

Puntualiza diversas responsabilidades de Red Nacional y Red Noroeste respecto de los parámetros de calidad para la atención de incidencias, la calidad en el suministro de servicios, así como las correspondientes penalizaciones. El Instituto considera que, con excepción de lo señalado en el Apartado B, aprobar el Anexo.

7.A.1.4. ANEXO D. SITE SURVEY

Corresponde al formato de “Site Survey” el cual se realiza para evaluar las características del sitio de telecomunicaciones en el domicilio del cliente, a efecto de verificar la infraestructura necesaria para la construcción y entrega del enlace solicitado, por lo que, al considerarse como parte del procedimiento necesario para la entrega del servicio de enlaces dedicados, es aprobado por este Instituto.

7.A.1.5. ANEXO E. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN

Establece el procedimiento de Entrega/Recepción de los servicios, los plazos de atención de fallas, las listas de contactos, y el proceso de escalación de incidencias, por lo que es aprobado.

7.A.1.6. ANEXO F. NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN LOCAL-CLIENTE FINAL PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO

Establecen las condiciones de requerimientos y especificaciones generales de construcción para el acondicionamiento del local-cliente del suministro de servicios privados, así como la protección al personal y equipo. El Instituto considera que este anexo cumple con la información necesaria para el acondicionamiento de local-cliente, por lo que es aprobado.

7.A.1.7. ANEXO G. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS

Establece los protocolos para el acceso a los sitios donde se prestan los servicios, los procedimientos de recepción de solicitudes, y la información requerida para el acceso a los sitios.

En este sentido, y con excepción de lo señalado en el Apartado B de la Oferta, el Instituto aprueba este anexo.

7.A.1.8 ANEXO H. FORMATO DE PRONÓSTICOS DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS Y DE INTERCONEXIÓN

Contiene los formatos que deben entregarse al AEP respecto de las proyecciones de demanda de los servicios, tanto en su etapa de requerimiento como en la de confirmación de estos. El Instituto considera que este anexo cumple con la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el sentido de intercambiar la información referente a las proyecciones de demanda de los servicios.

7.A.1.9. ANEXO I. TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN DE FALLAS

El Anexo I contiene los tiempos de traslado para atención a fallas, según la zona geográfica donde se requiera el servicio información que es necesaria para dar certeza a las partes de los tiempos a considerar según la localidad, por tanto, es aprobado.

7.A.1.10. MODELO DE CONVENIO. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y AUTORIZADOS

En este apartado, el Instituto enlista aquellos términos y condiciones del Convenio y su anexo, respecto de los cuales Red Nacional y Red Noroeste no presentaron cambios o propuestas en la oferta de referencia de Enlaces Dedicados, tampoco el Instituto consideró necesario modificar, replantear o suprimir, con las excepciones indicadas en cada apartado. A continuación, el Instituto expone sus consideraciones respecto a esos términos y condiciones del Convenio.

DECLARACIONES. Contiene información sobre las partes y cómo comparecen, la cual comúnmente se presenta en estos instrumentos, el Instituto considera adecuada la información incorporada y su redacción, por tanto, es aprobada.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en toda la oferta, el convenio y sus anexos, deben definirse, para facilitar la administración y operación del Convenio, así como la comprensión y certeza de los términos que se establecen el cuerpo de la Oferta, por lo que, el Instituto aprueba esta cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Confiere la razón de celebrar el Convenio, y lo que las partes deben hacer como derechos y obligaciones primarias. El Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados objeto del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. Constituye una de las obligaciones más importantes para el CS o AS y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Red Nacional y Red Noroeste. En esta cláusula se detallan las obligaciones respecto a las tarifas, gastos de instalación, pago mensual de los servicios, remisión de facturas, impuestos, objeción de facturas y facturación extemporánea. El Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al CS o al AS, así como a Red Nacional y Red Noroeste respecto al pago y cobro, respectivamente, y la forma de realizarlo, así como de las obligaciones asociadas al convenio conforme a lo establecido en la Cláusula Novena, por lo que se tiene por aprobada.

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES MORATORIOS. Cláusula que refiere al pago extraordinario que las partes deberán erogar en caso de incumplir con sus obligaciones de pago conforme a lo establecido en la oferta de referencia. Este Instituto considera que el pago de un interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, y a falta de esta, la tasa de interés más alta del instrumento del Gobierno Federal que coloque en el mercado de dinero, que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, es una medida ecuánime para incentivar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del solicitante, por lo que se tiene por aprobada.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS. Regula las condiciones mínimas y necesarias para la instalación de los servicios. El Instituto manifiesta su conformidad con esta cláusula puesto que cumple con el objeto de informar al CS o al AS sobre las condiciones requeridas por Red Nacional y Red Noroeste para la instalación de los servicios de enlaces dedicados, y emite la aprobación al respecto.

CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Se establecen las penalizaciones para Red Nacional y Red Noroeste en caso de que incumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los servicios objeto de la oferta de referencia; es decir, se deberá resarcir al CS o al AS por dicho incumplimiento en la entrega de servicios. Asimismo, se establecen las situaciones bajo las cuales no serán computados los días para la medición del plazo de entrega, y por ende objeto de penalizaciones, ni los que deriven por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que se tiene por aprobada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. Prevé derecho del CS o AS para verificar la funcionalidad de los servicios y los casos en los cuales se tendrán por aceptados los servicios y la obligación de pago será exigible de acuerdo con el Convenio. Este Instituto considera que la mecánica para la aceptación de los servicios propuesta por Red Nacional y Red Noroeste, no es una práctica abusiva dado que respeta la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que se da la posibilidad al CS de indicarle a Red Nacional y Red Noroeste si le entregó los servicios de manera correcta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD. Prevé que los equipos, aparatos, accesorios o dispositivos entre otros, suministrados por Red Nacional y Red Noroeste, son propiedad de estos, además de que precisa ciertas reglas para el resguardo de los mismos y la responsabilidad del CS o AS en determinadas circunstancias. Sin perjuicio de los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto considera que esa cláusula establece disposiciones claras respecto a los temas descritos, y delimita los derechos de propiedad lo que da cumplimiento a la Medida Cuadragésima Tercera respecto a la claridad y certidumbre para las partes en el Convenio. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS DEL CONVENIO. Establece la obligación de otorgar una garantía por las contraprestaciones a favor de Red Nacional y Red Noroeste, durante la vigencia de la relación contractual con el CS o el AS, así como precisa los requisitos que debe cumplir la fianza. Sin perjuicio de los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROCESO DE BAJAS. En esta cláusula se establece el procedimiento para que el CS o el AS pueden dar de baja los servicios contratados. El Instituto aprueba el contenido de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. Sirve de apoyo al CS o el AS respecto al tema de cesión de derechos, indicándole de forma precisa, en caso de que requiera una cesión de derechos de las cuentas por cobrar al CS o AS y en favor de Red Nacional y Red Noroeste, cómo debe proceder para la cesión, cumpliendo con la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas. En atención a lo anterior, el Instituto aprueba su contenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. La presente cláusula versa sobre el esfuerzo de los CS y AS, así como de Red Nacional y Red Noroeste de evitar interrumpir los servicios, asimismo, informa del proceso en caso de una posible interrupción que se pudiera generar por mantenimiento de la red de los concesionarios, así como si se presentara un caso fortuito o de fuerza mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente la prestación de los servicios. Por lo que dicha cláusula sirve de apoyo al CS o el AS ya que le otorga la información necesaria respecto al procedimiento en caso de interrupción de los servicios, por lo que se tiene por aprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LOS SITIOS. Prevé los términos que deben cumplir los inspectores, trabajadores o contratistas que deseen tener acceso al sitio en donde esté instalada la infraestructura de Red Nacional y Red Noroeste, y las consecuencias generadas por la imposibilidad del acceso a esos sitios. Dado que esta cláusula dota de claridad y certeza respecto a la obligación de acceso y consecuencias, el Instituto aprueba la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO. Prevé que ninguna de las Partes será responsable por eventos fortuitos ni causas que no les sean imputables. Esta redacción confiere certidumbre a las partes en el Convenio con respecto a la

delimitación de responsabilidades de las partes ante eventos fortuitos y/o de fuerza mayor, así como por causas imputables a terceros por sucesos de la naturaleza, hechos del hombre o actos de autoridad, en este sentido, esta cláusula es aprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. Señala el periodo de duración del Convenio, prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado anticipadamente o ampliado, y la vigencia independiente de los servicios establecidos en los acuerdos específicos. Se aprueba el contenido de esta cláusula, ya que aporta claridad a las partes respecto a sus obligaciones y plazo de duración de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. Refiere al derecho que ostenta cualquiera de las partes a rescindir o terminar el Convenio por el incumplimiento de las obligaciones previamente pactadas, así como los derechos y efectos de la parte afectada debido al incumplimiento, dado que provee de certidumbre a las partes, por lo que se tiene por aprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Establece las disposiciones para el empleo y salvaguarda de la información calificada como confidencial entre las partes, por considerarse que dicha cláusula otorga certeza en el manejo de la información transmitida entre las partes, se aprueba en los términos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DAÑOS A TERCEROS. Prevé que en caso de que alguna de las partes causara perjuicio a terceros, la parte responsable se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a la otra parte. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONDUCTAS ILÍCITAS. Prevé que cuando se detecte una posible comisión de actos ilícitos por parte de terceros, y estén relacionados con la prestación de los servicios que formen parte del Convenio entre las partes, éstas deberán cooperar para comprobarlos y combatirlos tomando las acciones o precauciones que correspondan. Al respecto, esta cláusula refiere a las acciones tendientes a evitar la comisión de conductas ilícitas, las cuales generan certidumbre a las partes sobre la adecuada y eficiente prestación de los servicios, este Instituto considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES FISCALES. Señala que ambas partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente, por lo que el Instituto considera que dicha cláusula cumple con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO INTEGRAL. Señala que el Convenio, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que se establece en el mismo, conforma el acuerdo integral entre las partes con respecto a las materias que en él se incluyen. El Instituto considera que esta cláusula cumple con la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, toda vez que limita y aclara los documentos que constituirán el acuerdo entre las partes. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Indica los domicilios de las partes, a las cuales serán enviadas, de forma escrita o cualquier medio electrónico acordado, las solicitudes y notificaciones. El Instituto considera que esta disposición cumple las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, toda vez que hace del conocimiento de las partes los domicilios y las formas de comunicación entre las mismas. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS. Refiere que en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del Convenio o de sus Anexos las partes tratarán de resolverlas entre ellos en forma amistosa y de buena fe. Por lo que, el Instituto considera que es una parte importante fomentar los acuerdos entre Red Nacional, Red Noroeste y los CS y AS, sin perjuicio del derecho de las partes para acudir al Instituto a presentar un desacuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN APLICABLE. Señala que las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles debido a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, por lo que se autoriza en los términos presentados. El Instituto considera procedente esta cláusula puesto que puntualiza la legislación y los tribunales a los que se someten las partes. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA. Versa sobre el condicionamiento de la prestación de los Servicios por parte de Red Nacional y Red Noroeste en tanto no se constituya la garantía a su favor. El Instituto considera que dicha Cláusula cumple con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera, en el sentido de que el establecimiento de una garantía acordada entre las partes no supone una práctica abusiva en la prestación de los servicios, y de que se aclara el alcance de las obligaciones de las partes lo que brinda certeza en la prestación de los servicios, respectivamente. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS. Establece que en el momento que el Instituto emita y notifique a Red Nacional y Red Noroeste cualquier resolución que modifique sus obligaciones, el CS o AS se obligan a negociar de buena fe con Red Nacional y Red Noroeste, nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios pactados en el Convenio, en un plazo no mayor a 120 días naturales, con independencia de las acciones que al efecto ejerza este Instituto en el marco de sus facultades y normatividad vigente. En este sentido, el Instituto aprueba dicha cláusula al cumplir con la Medida Cuadragésima Primera, al conferir certeza respecto de las condiciones establecidas en el convenio, así como, el derecho de las partes de negociar entre sí nuevos términos y condiciones de conformidad con la medida Sexagésima Tercera y la normatividad aplicable vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está recogido en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas. Se establece que Red

Nacional y Red Noroeste deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los Servicios de la Oferta, y la forma en la que harán extensivas las condiciones y términos conferidos a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales y/u otros CS o AS. En tal virtud, se aprueba en dichos términos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DESACUERDOS. Esta cláusula establece que, en caso de existir algún desacuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención del Instituto a efecto de que se resuelva la controversia suscitada. En tal virtud, este Instituto considera que esta cláusula se apega al contenido de la Medida Sexagésima, por lo cual considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DATOS PERSONALES. Establece que tanto el CS o AS como Red Nacional y Red Noroeste son responsables del tratamiento y adecuado manejo de los datos personales que obtengan motivo de su operación, y estarán a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia en cuanto a derechos y obligaciones de las partes. Al respecto, al cumplir con la Ley de Datos Personales y los Lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, este Instituto considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN. Prevé que tanto el CS o AS como Red Nacional y Red Noroeste, deben estar a lo dispuesto en las leyes anticorrupción, obligándose a tomar las medidas necesarias para que su personal se ajuste a ellas y prevenir su incumplimiento. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad con la misma, por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Establece que tanto Red Nacional y Red Noroeste como el CS y AS convienen en responder por todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o las personas contratadas presenten, aquellas que pudieran derivar de las relaciones de trabajo, en el sentido de resarcir a la parte perjudicada en caso de que exista responsabilidad de su parte. Al respecto, esta cláusula fue agregada en la Oferta de Enlaces Dedicados, por lo que este Instituto considera apropiada su aprobación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. Establece que ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las partes o terceros relacionados con el Convenio. Al respecto, este Instituto considera procedente su aprobación.

ANEXO A TARIFAS. Contiene las contraprestaciones por el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, mismas que son determinadas de conformidad con la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA, Y RED NACIONAL Y RED NOROESTE MANIFESTARON LO QUE A SU DERECHO CONVINO.

7.B.1 OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS

NUMERALES 2.1 SERVICIOS MAYORISTAS DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN y 2.3 CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS

Modificación del Instituto

En los numerales **2.1 y 2.3**, se rechazó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste de establecer limitantes para la provisión de enlaces con tecnología Time Division Multiplexing (TDM) relacionadas con el plazo para el soporte y atención de fallas de dicha tecnología y restringir la solicitud de nuevos servicios únicamente con tecnología Ethernet. Lo anterior, conforme con lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas de Preponderancia que señalaba que Red Nacional y Red Noroeste debían seguir con el aprovisionamiento de enlaces con tecnología TDM en capacidades de NX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16) y E1 (2 Mbps); de igual manera, se mantuvieron las interfaces correspondientes con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión en tecnología TDM y Ethernet. Cabe señalar que la oferta de referencia deviene de un marco regulatorio al que debe constreñirse, que son precisamente las Medidas de Preponderancia las cuales Red Nacional y Red Noroeste se encontraban obligados a cumplir en términos del marco regulatorio aplicable por lo que la provisión de enlaces en tecnología TDM se mantuvo como parte de aquellos enlaces que podían solicitar los CS y AS. Es así como, en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas de Preponderancia, se mantuvo la descripción de los servicios conforme a los términos aprobados en la ORE EM 2024 con la finalidad de que dicho numeral reflejara con claridad en qué consisten cada uno de los servicios que serán provistos en términos de la oferta de referencia.

“(…)

2.1 (...) Servicio de provisión de Enlaces Dedicados y de Interconexión, soporte y atención de fallas de los mismos que Red Nacional ofrece a los CS bajo las siguientes condiciones:

- Enlaces Dedicados Locales (ambas puntas en una misma Localidad), mediante tecnología Ethernet, Fast Ethernet, Giga Ethernet, 10 Giga Ethernet y 100 Giga Ethernet con las siguientes capacidades:
- Interfaz Ethernet: 1 Mbps, 2 Mbps, 4 Mbps, 6 Mbps, 8 Mbps, 10 Mbps,
- Interfaz Fast Ethernet: 10 Mbps, 20 Mbps, 30 Mbps, 40 Mbps, 50 Mbps, 60 Mbps, 80 Mbps, 100 Mbps,
- Interfaz Giga Ethernet: 100 Mbps, 150 Mbps, 200 Mbps, 250 Mbps, 500 Mbps, 1 Gbps, Hub Ethernet 1 Gbps.
- Interfaz 10 Giga Ethernet: 1 Gbps, 10 Gbps, Hub Ethernet 10 Gbps,
- Interfaz 100 Giga Ethernet: 10 Gbps, 100 Gbps, Hub Ethernet 100 Gbps,

- *Enlaces Dedicados de Interconexión Locales con la siguiente capacidad: Ethernet de 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.*
- *Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), mediante tecnología TDM, con las siguientes capacidades: NX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.*

Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados locales y de Interconexión citados en el párrafo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente:

Interfases para servicios con tecnología TDM

Denominación	V35	G.703	G.957
<i>Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)</i>	•	•	
<i>E1</i>	•	•	

Interfases para servicios con tecnología Ethernet

Denominación	IEEE 802.3	Interfaz
<i>Ethernet (Cualquier capacidad)</i>	•	<i>10/100 Base-T 1000 Base T, Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T, SX, LX 10GE Base SR, LR 100 GE LR-4</i>
<i>Ethernet (1 a 10 Mbps)</i>	•	<i>10/100 Base-T</i>
<i>Fast Ethernet (10 Mbps a 100 Mbps)</i>	•	<i>100/1000 Base-T 100/1000 Base SX 100/1000 Base LX</i>
<i>Giga Ethernet (100 Mbps a 1 Gbps)</i>	•	<i>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</i>
<i>10 Giga Ethernet (10 Gbps)</i>	•	<i>10GE Base SR 10GE Base LR</i>
<i>100 Giga Ethernet (100 Gbps)</i>	•	<i>100GE LR-4</i>
<i>Hub Ethernet (1 Gbps)</i>	•	<i>1000 Base-T 1000 Base SX 1000 Base LX</i>
<i>Hub Ethernet (10 Gbps)</i>	•	<i>10GE Base SR 10GE Base LR</i>

(...)"

"2.3. y Anexo C, sección B (..)

(...)

2.3 Capacidad de los Servicios.

Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

Denominación	Capacidad
<i>Nx 64 Kbs (N=1...16)</i>	<i>64K bps a 1024 Kbps</i>
<i>E1</i>	<i>2.048 Mbps</i>
<i>Ethernet</i>	<i>1 2-Mbps a 100 Gbps</i>
<i>Ethernet</i>	<i>4 Mbps</i>
<i>Ethernet</i>	<i>6 Mbps</i>
<i>Ethernet</i>	<i>8 Mbps</i>
<i>Ethernet / Fast Ethernet</i>	<i>10 Mbps</i>
<i>Fast Ethernet</i>	<i>20 Mbps</i>
<i>Fast Ethernet</i>	<i>30 Mbps</i>
<i>Fast Ethernet</i>	<i>40 Mbps</i>
<i>Fast Ethernet</i>	<i>50 Mbps</i>
<i>Fast Ethernet</i>	<i>60 Mbps</i>
<i>Fast Ethernet</i>	<i>80 Mbps</i>
<i>Fast Ethernet/ Giga Ethernet</i>	<i>100 Mbps</i>
<i>Giga Ethernet</i>	<i>150 Mbps</i>
<i>Giga Ethernet</i>	<i>200 Mbps</i>
<i>Giga Ethernet</i>	<i>250 Mbps</i>
<i>Giga Ethernet</i>	<i>500 Mbps</i>
<i>Giga Ethernet / 10 Giga Ethernet</i>	<i>1 Gbps</i>
<i>10 Giga Ethernet /100 Giga Ethernet</i>	<i>**10 Gbps</i>
<i>100 Giga Ethernet / 100 Giga Ethernet</i>	<i>100 Gbps</i>
<i>Hub 1 Gbps</i>	<i>1 Gbps</i>
<i>Hub 10 Gbps</i>	<i>10 Gbps</i>
<i>Hub 100 Gbps</i>	<i>100 Gbps</i>

Para el caso de Enlaces Dedicados de Interconexión la capacidad será Ethernet de 1 Gbps.

~~**La capacidad del throughput de los enlaces dedicados Ethernet de 1 Giga Ethernet y 10 Giga Ethernet es del 95% de la capacidad de la interfaz, al considerar el porcentaje de utilización de los encabezados de capa 2 en la trama Ethernet.~~

(...)"

(Énfasis añadido)

Respecto al numeral 2.3, se rechazó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste de eliminar las capacidades de los servicios en tecnología TDM, toda vez que dicha modificación no cumplía con lo dispuesto en la Medida Decimoquinta de las Medidas de Preponderancia, puesto que debía proveer los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados en las velocidades Nx64 Kbps

(N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 16), E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades, por tanto, se modificó la tabla relativa a la capacidad de los servicios de enlaces dedicados.

Por otra parte, se rechazó la propuesta de la EM en la que establece que la capacidad del throughput de los enlaces dedicados Ethernet de 1 Giga Ethernet y 10 Giga Ethernet sea del 95% de la capacidad de la interfaz, toda vez que dicha condición no contempla el uso de tramas de mayor tamaño que pudieran ser utilizadas para incrementar la carga por paquete lo que permitiría mejorar la eficiencia de la transmisión de datos.

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste en su propuesta solicitaron que se modifique la tabla de tecnología Ethernet, se haga explícita la tabla de capacidades, Fast, Giga, 10 Giga y 100 Giga y se adicionen las capacidades faltantes, que están listadas en la tabla 1 “Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos Locales” del Anexo A.

Señalan que su propuesta evita la contradicción entre el numeral 2.1, las tablas interfaces para tecnología Ethernet y la tabla del numeral 2.3 que engloban los tipos y capacidades y no se lista a detalle cada una, lo que deja ver que el CS puede elegir cualquier tipo o capacidad que demande el usuario final.

En este sentido, Red Nacional y Red Noroeste argumentan que su propuesta es para dar certeza al CS, igualando la información en cada uno de los numerales mencionados, para que todas las tablas de capacidades de servicios o servicios que el CS puede solicitar sean las mismas y de igual forma que dicha información se encuentre homologada con la contenida en el Anexo "A" de Tarifas del Convenio de la oferta.

Ahora bien, con respecto a la eliminación de la tecnología TDM en la ORE EM 2025, Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que con motivo de las modificaciones realizadas por el Instituto a las medidas de preponderancia vía la Tercera Resolución Bienal, solicitan al Instituto su aprobación para efectuar las modificaciones, adiciones o supresiones a los términos y condiciones de la Propuesta de ORE EM 2025 que detallan en su Escrito de Respuesta y que, en su mayoría se relacionan con la prestación del servicio de enlaces dedicados bajo la tecnología TDM haciendo así consistentes los textos de las medidas con el de la ORE EM 2025, evitando contradicciones entre estos documentos y alguna controversia que pudiera suscitarse con los CS.

Señalan que, entre las modificaciones efectuadas por el Instituto a las medidas de preponderancia se ha limitado la atención de solicitudes de alta de servicios de enlaces dedicados TDM hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que, a partir del 1 de enero del 2025, Red Nacional y Red Noroeste únicamente deberán proveer el servicio mayorista de enlaces dedicados bajo la tecnología Ethernet, para la cual hacen referencia a la Medida Tercera Transitoria derivada de la Tercera Resolución Bienal.

Así, con fundamento en las modificaciones efectuadas mediante la Tercera Resolución Bienal, ya en vigor, señalan que es dable la aceptación por parte del Instituto de los cambios referentes a la prestación de servicios bajo tecnología TDM y cualquier otra modificación que sea necesaria en este sentido.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Contrario a lo señalado por las EM, dicho numeral de ninguna manera contradice lo establecido en los numerales 2.1 y 2.3 y en la tablas correspondientes del Anexo de tarifas, ya que simplemente se establecen de manera general las capacidades que se muestran de manera desagregada a lo largo de la oferta sin que eso excluya alguna de las que Red Nacional o Red Noroeste están obligados a ofrecer, asimismo, la razón de dicho desglose de las capacidades establecidas en la tabla 1 "Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos Locales" del Anexo A deriva en especificar las contraprestaciones que los CS deberán pagar a Red Nacional y Red Noroeste de manera específica.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto tiene a su cargo la regulación de las telecomunicaciones, por lo que cuenta con las facultades para emitir aquella regulación necesaria, a efecto de favorecer las condiciones para la prestación de los servicios, estableciendo diversas disposiciones administrativas para fomentar la competencia y el desarrollo eficiente de los servicios. En ese sentido, el Instituto a través de Tercera Resolución Bienal estableció la Medida Tercera Transitoria de las Medidas Fijas, la cual establece lo siguiente:

“TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes de alta del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con tecnología TDM (Multiplexión por División de Tiempo) en términos de las Ofertas de Referencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

El Agente Económico Preponderante estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de los contratos y/o convenios relacionados con la provisión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con Tecnología TDM hasta que concluya la vigencia señalada en dichos instrumentos legales.

En caso de que el Agente Económico Preponderante instale, comercialice o active a sus Usuarios finales Enlaces Dedicados con Tecnología TDM con cualquier velocidad, deberá garantizar que las mismas se encuentren disponibles en la Oferta de Referencia y deberá atender toda solicitud de estos servicios.

En caso de que el Agente Económico Preponderante instale o active Enlaces Dedicados con Tecnología TDM a integrantes del Agente Económico Preponderante, subsidiarias, filiales, afiliadas, así como personas causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, deberá ponerlos a disposición de otros Concesionarios Solicitantes en términos no discriminatorios y publicarlos a través del Sistema Electrónico de Gestión por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de su instalación o activación.”

En este sentido, y considerando lo manifestado por las EM, el procedimiento que nos ocupa se enfoca a dar cumplimiento a lo previsto en la regulación aplicable, por lo que, de conformidad con lo establecido en la medida transitoria antes señalada, se considera dable la eliminación para

la prestación de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados con tecnología de Multiplexión por División de Tiempo (en lo sucesivo, “TDM” por sus siglas en inglés).

En virtud de lo anterior, se modifican los numerales correspondientes de la oferta de referencia en los siguientes términos:

(...)

Definiciones

(...)

~~17) Enlace digital o Enlace TDM: Enlace de transmisión entre redes y puertos de acceso asociados, que deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM.~~

(...)

ACRÓNIMOS

(...)

TDM	Multiplexación por división de tiempo.
------------	--

(...)

2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión

Servicio de provisión de Enlaces Dedicados y de Interconexión, soporte y atención de fallas de los mismos que Red Nacional, ofrece a los CS bajo las siguientes condiciones:

- *Enlaces Dedicados Locales (ambas puntas en una misma Localidad), mediante tecnología Ethernet, Fast Ethernet, Giga Ethernet, 10 Giga Ethernet y 100 Giga Ethernet con las siguientes capacidades:*
- *Interfaz Ethernet: 1 Mbps, 2 Mbps, 4 Mbps, 6 Mbps, 8 Mbps, 10 Mbps,*
- *Interfaz Fast Ethernet: 10 Mbps, 20 Mbps, 30 Mbps, 40 Mbps, 50 Mbps, 60 Mbps, 80 Mbps, 100 Mbps,*
- *Interfaz Giga Ethernet: 100 Mbps, 150 Mbps, 200 Mbps, 250 Mbps, 500 Mbps, 1 Gbps, Hub Ethernet 1 Gbps.*
- *Interfaz 10 Giga Ethernet: 1 Gbps, 10 Gbps, Hub Ethernet 10 Gbps,*
- *Interfaz 100 Giga Ethernet: 10 Gbps, 100 Gbps, Hub Ethernet 100 Gbps,*
- *Enlaces Dedicados de Interconexión Locales con la siguiente capacidad: Ethernet de 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.*

- ~~Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), mediante tecnología TDM, con las siguientes capacidades: Nx64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps) de conformidad con los establecido en la tabla del numeral 2.3.~~

Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados locales y de Interconexión citados en el párrafo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente:

Interfaces para servicios con tecnología TDM

Denominación	V35	G-703
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)	•	•
E1	•	•

Interfaces para servicios con tecnología Ethernet

Denominación	IEEE 802.3	Interfaz
Ethernet (Cualquier capacidad)	•	10/100 Base-T 1000 Base T, Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T, SX, LX 10GE Base SR, LR 100 GE LR-4

“2.3 Capacidad de los Servicios

Los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

Denominación	Capacidad
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps
E1	2.048Mbps
Ethernet	1 Mbps a 100 Gbps
Hub 1 Gbps	1 Gbps
Hub 10 Gbps	10 Gbps
Hub 100 Gbps	100 Gbps

Para el caso de Enlaces Dedicados de Interconexión la capacidad será Ethernet de 1 Gbps.

(...)

2.4.1 Plazos de entrega (y Anexo C, sección B)

(...)

Denominación Locales	Capacidad	Plazos Máximos
		Enlaces Dedicados Locales y Enlaces de Interconexión
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles

Ethernet	1 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles
HUB	1 Gbps	60 días hábiles
HUB	10 Gbps	60 días hábiles
HUB	100 Gbps	60 días hábiles

(...)"

"2.5.5 Red Nacional notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces Dedicados y de Interconexión en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, y de Enlaces Dedicados locales al CS un en plazo máximo de ~~7 (siete) días hábiles para enlaces de velocidades 2.048 Mbps o inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles a~~ partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que el CS se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia."

"2.6 Operación y mantenimiento (y Anexo C sección A)

(...)

2.6.2

(...)

Plazos Máximos de Reparación TDM Enlaces Dedicados Locales			
Tipo de incidencia	EI 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
<i>Prioridad 1</i>	4 horas	12 horas	16 horas
<i>Prioridad 2</i>	8 horas	16 horas	32 horas
<i>Prioridad 3</i>	10 horas	48 horas	96 horas

(...)"

"ANEXO "B"

(...)

SERVICIO SOLICITADO							
TIPO DE SERVICIO:	Enlace dedicado con redundancia:			Local:		Interconexión	
CLASE DE SERVICIO:	Nx64:	(Kbps)	E1:		Ethernet:		bps
Servicio pronosticado:							

(...)"

(Énfasis añadido)

NUMERAL 2.2 PRONÓSTICO DE SERVICIO

Modificación del Instituto

Respecto al numeral 2.2 la EM propuso incluir nuevamente la ratificación de los pronósticos, no obstante, dicha obligación fue eliminada por este Instituto desde la Resolución P/IFT/EXT/071221/40¹, en este sentido resulta claro que la EM no cumplió con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas de Preponderancia al presentar una propuesta que refleje, al menos, las condiciones de la oferta de referencia vigente, en tal virtud se rechazó dicha propuesta, toda vez que la ratificación de los pronósticos es una fase adicional e innecesaria en la prestación del servicio, además de que dicha ratificación se refiere a una estimación por lo que, al existir un pronóstico semestral, no tendría sentido que 2 (dos) meses después se deba entregar una confirmación de dicho pronóstico cuando no se tiene información detallada, misma que no ofrecería mayor certeza que los pronósticos en sí mismos, y no proporcionan información adicional que genere una condición de mejora o beneficio dentro de la oferta, por el contrario, representaría una fase adicional e innecesaria en la prestación del servicio.

Por otro lado, se agregó la obligación de Red Nacional y Red Noroeste de utilizar el Sistema Electrónico de Gestión (“SEG/SIPO”) en todo lo relacionado con la oferta, lo anterior, a efecto de que se mantenga clara la obligación de las partes del uso comprometido del SEG/SIPO conforme a lo establecido en la Medida Cuadragésima Segunda, la cual dispone que el mismo será el medio oficial de comunicación entre las EM, DM y los distintos operadores para así asegurar la provisión no discriminatoria de los servicios. Cabe señalar que la oferta mantiene disponible el uso de medios alternativos como es el Centro de Atención a Operadores, para el caso específico de reportar fallas, esto debido a la importancia de tener al alcance inmediato la facilidad de reportar alguna falla de alta prioridad, no obstante esta situación no menoscaba la obligatoriedad del cumplimiento de la Medida Cuadragésima Segunda ya que independientemente del medio que sea utilizado para reportar dicha situación, siempre se debe cargar la información en el SEG/SIPO. En este sentido, a efecto de evitar interpretaciones erróneas se modificó el párrafo del numeral 2.2 en los siguientes términos:

“2.2 Pronóstico de Servicio

(...)

<i>30 de junio septiembre</i>	<i>Enero-junio-febrero del año inmediato posterior.</i>

¹ Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Empresas Mayoristas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

31 de diciembre 31 de noviembre	Julio-diciembre Marzo-abril del año inmediato posterior.
---	---

El CS ratificará un pronóstico de demanda de servicios con base en la fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

<i>Fecha límite</i>	<i>Pronóstico</i>
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior.
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior.
31 de enero	Mayo-junio del mismo año.
31 de marzo	Julio-agosto del mismo año.
31 de mayo	Septiembre-octubre del mismo año.
31 de julio	Noviembre-diciembre del mismo año.

Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Anexo "H" de esta Oferta a través del SEG/SIPO. En la inteligencia de que Red Nacional y el CS siempre estarán obligados a utilizar el SEG/SIPO en todo lo relacionado con la presente Oferta, por lo cual Red Nacional no dará trámite a solicitudes de servicios ni reportes de incidencias que se realicen por otros medios salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo.

(...)"

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que el Instituto no funda ni motiva la razón de su rechazo a la propuesta eliminando la ratificación de los pronósticos señalando que este cambio fue eliminado desde la ORE EM 2022 y que no se cumple con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las medidas de preponderancia, a lo cual indican que es un error, ya que contrario a lo manifestado por el Instituto la ratificación de los pronósticos genera mayor certidumbre sobre el crecimiento de la red, siendo que los pronósticos están considerados en su modelo de costos, señalando la relación que ellos tienen respecto de los proyectos especiales.

Consideran que, con la eliminación de la ratificación de los pronósticos, el Instituto omite analizar los impactos de su decisión, ya que la ratificación es una herramienta de vital importancia que permite a Red Nacional y Red Noroeste dirigir y priorizar el desarrollo más preciso en aquellos lugares donde es necesario el crecimiento de la red, generando ahorros en los plazos de los servicios, por lo que, en caso de que no haya una ratificación no se podrá precisar donde es que el CS tiene prioridad en la solicitud de los servicios, esto tiene como consecuencia que Red Nacional y Red Noroeste ante nuevos servicios donde no se ratificó el pronóstico y se crea red en otros sitios, dichos servicios formulan el supuesto de que sean catalogados como proyectos especiales, porque no se contará con la infraestructura disponible para su atención, y precisamente el espíritu de la ratificación de los pronósticos es para disminuir los supuestos de

proyectos especiales, ya que con ratificación de pronósticos Red Nacional y Red Noroeste reducirían la incertidumbre sobre dónde y cuándo necesitan realizar un crecimiento de su red, teniendo así en cuenta los servicios que requerirá el CS, y por lo tanto, no podrán cobrar un proyecto especial. Sin perjuicio de lo anterior, manifiestan que es posible eliminar la ratificación de pronósticos referida, siempre y cuando los pronósticos de los CS sean vinculantes, con lo cual ambas partes tendrían efectivamente un proceso más eficiente y con mayor certidumbre, lo que desde luego constituye mejores condiciones no solo para dicho proceso sino en general a la provisión de los servicios.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

En primera instancia se reitera que la propuesta de ratificación de pronósticos fue rechazada por este Instituto desde la Resolución P/IFT/EXT/071221/40, con lo que resulta claro que la EM no cumple con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas al presentar una propuesta que refleje, al menos, las condiciones de la oferta de referencia vigente.

Por otra parte, se señala que la entrega de pronósticos no está siendo eliminada ya que se considera que dicho supuesto es una condicionante adecuada a efecto de que Red Nacional y Red Noroeste cuenten con información que ayude a tener las mejores condiciones para prestar el servicio de enlaces dedicados.

No obstante, lo anterior, es preciso señalar que la ratificación de los pronósticos crea una fase adicional e innecesaria en la prestación del servicio, además de que dicha ratificación se refiere a una estimación por lo que, al existir un pronóstico semestral, no tendría sentido que 2 (dos) meses después se deba entregar una confirmación de dicho pronóstico cuando no se tiene información detallada. En este sentido, la presentación de pronósticos no representa un impedimento para que los CS requieran la contratación de servicios adicionales a los pronosticados en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones. Por lo anterior, y considerando que la propuesta de las EM no genera mejores condiciones a las establecidas en la ORE EM 2024, se mantiene lo establecido en el Acuerdo de Modificación.

NUMERALES 2.3.1 HUB, SERVICIO DE CONEXIÓN 1 GIGABIT ETHERNET, 2.3.2 HUB, SERVICIO DE CONEXIÓN 10 GIGABIT ETHERNET Y 2.3.3 HUB, SERVICIO DE CONEXIÓN 100 GIGABIT ETHERNET

Modificación del Instituto

Se modificó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste, en los numerales **2.3.1** Servicio de conexión 1 Gigabit Ethernet, **2.3.2** HUB, Servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet y **2.3.3** HUB, Servicio de conexión 100 Gigabit Ethernet, para eliminar la referencia que señala que las tarifas a dichos servicios se establecen en numerales que no corresponden a aquellos en los que se establecen las tarifas a dichos servicios, asimismo, a efecto de dar certeza de que no

corresponden a servicios independientes o diferentes de aquellos que ya han sido determinados en la oferta de referencia de enlaces dedicados.

“2.3.1 HUB, Servicio de conexión 1 Gigabit Ethernet

Además de las modalidades de enlaces definidas anteriormente, el CS dispondrá de la posibilidad de contratar la modalidad HUB servicio de conexión, basada en la utilización de una interfaz de 1 Gigabit Ethernet en la coubicación del CS.

Dicho servicio implica que Red Nacional entregará hasta 95 Enlaces Dedicados de tecnología Ethernet (ya sean Ethernet y/o Fast Ethernet y/o Giga Ethernet), agregados en el servicio de conexión dentro de una interfaz Gigabit Ethernet en la coubicación del CS., nunca resultando la suma de anchos de banda del total de los dichos Enlaces Dedicados superior a 950 Mbit/s. ~~Las tarifas de este servicio se encuentran en las tablas 1.1 y 2.1 del Anexo “A” de Tarifas del Convenio integrante de esta Oferta.~~

(...)

2.3.2 HUB, Servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet

Se dispondrá de la posibilidad de contratar también la modalidad de servicio de conexión basada en la utilización de una interfaz 10 Gigabit Ethernet. Dicho servicio implica que Red Nacional entregará hasta 285 Enlaces Dedicados de la tecnología Ethernet (ya sean Ethernet y/o Fast Ethernet o Giga Ethernet), agregados en el servicio de conexión dentro de una interfaz 10-Gigabit Ethernet en la coubicación del CS nunca resultando la suma de anchos de banda del total de dichos Enlaces Dedicados superior a 9500 Mbit/s. Las tarifas de este servicio se encuentran en las tablas 1.2 y 2.1 del Anexo “A” de Tarifas del Convenio integrante de esta Oferta.

Las condiciones económicas reguladas en la presente oferta consideran que un máximo del 30% de la capacidad de 10 Gigabit Ethernet es utilizada para agregar directamente Servicios de Enlaces Dedicados Ethernet/ Fast Ethernet basados en provisión del Servicio de conexión Gigabit Ethernet.

2.3.3 HUB, Servicio de conexión 100 Gigabit Ethernet

Para el HUB de 100 Gigabit Ethernet los anchos de banda de los servicios remotos son 2 Giga Ethernet, 4 Giga Ethernet, 5 Giga Ethernet, 8 Giga Ethernet y 10 Giga Ethernet; Se entregan sobre una interfaz de 10 Giga Ethernet, los servicios remotos solo tienen un alcance local no mayor a 10 Km. ~~Las tarifas de este servicio se encuentran en las tablas 1.2 y 2.1 del Anexo “A” de Tarifas del Convenio integrante de esta Oferta.~~

(...)”

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que es falso que hayan hecho referencias a numerales que no corresponden, señalan que el objeto de las tablas es el de diferenciar dónde se ubican las tarifas correspondientes a los servicios HUB, ya que las tarifas de los HUB deben de estar en

un rubro distinto a un Enlace Dedicado, al tratarse de un Enlace Multipunto sobre el que viajan más de un Enlace Dedicado agregado. Asimismo, manifiestan que debe existir un apartado único y exclusivo para las tarifas de los HUB, siendo éste el motivo y fundamento, señalando que la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste buscaba dar certeza en el apartado de tarifas respecto este tipo de servicios.

Aunado a lo anterior, mencionan que la propuesta hecha por las EM busca ofrecer mayor claridad a la redacción de los numerales 1.1 y 2.1, con la intención de que los concesionarios tengan claro que las tarifas de estos servicios se encuentran en los numerales en comento del anexo “A” de Tarifas.

Puntualizan que, la Propuesta de ORE EM 2025 pretende dejar bien establecido que el HUB es una modalidad distinta por lo que debe tener su propio apartado de tarifas, sin que estén mezclados evitando confusiones entre los servicios, por todo lo anterior, señalan que es importante que el Instituto tome en cuenta que el objeto es de solo separar las tarifas del servicio HUB.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Al respecto, es importante señalar que los enlaces HUB son parte de los enlaces dedicados locales que conforme a los servicios establecidos en la oferta están obligados a ofrecer Red Nacional y Red Noroeste, asimismo las características específicas para la prestación de dichos servicios se encuentran estipuladas en los apartados correspondientes de la oferta de referencia, lo mismo sucede para los enlaces locales de Interconexión o entre cobunicaciones y los enlaces Ethernet; no obstante, las tarifas a todos los servicios de enlaces dedicados establecidos en la oferta se detallan en el apartado designado para ello, en este caso, las tablas correspondientes del Anexo “A”. Lo anterior con el objeto de que exista coherencia y orden dentro del instrumento regulatorio. Asimismo, no existen elementos que justifiquen que deban tener un apartado específico, por lo que, contrario a dar certeza, el movimiento de dichas tarifas a un apartado diferente podría causar confusión y desconcierto al momento de contratar los servicios. Cabe señalar, que dicha propuesta no genera ningún cambio sustancial ni mejora a las condiciones de la oferta, por lo que no resulta favorable especificar la tarifa en apartados diferentes, independientemente de la naturaleza del enlace, Multipunto o Punto a Punto.

Por lo anterior, se mantienen dichas consideraciones en los términos establecidos en el Acuerdo de Modificación, toda vez que la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste no resulta en mejoras al instrumento regulatorio, ya que actualmente constituye un hecho notorio para la industria que dentro de la oferta existe un Anexo “A” el cual contiene las tarifas de todos los servicios de enlaces dedicados.

NUMERAL 2.3.4 CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE CONEXIÓN HUB

Modificación del Instituto

Se rechazó la modificación del numeral **2.3.4** respecto a la determinación del uso mínimo del 70% establecida para el aprovechamiento de servicios HUB, toda vez que si bien es necesario asegurar el uso eficiente de las redes y con ello perseguir el objetivo de que los servicios contratados no se encuentren subutilizados, dicho compromiso no puede ser utilizado para recurrir a cobros adicionales ya que, al establecer un pago adicional por no utilizar al menos el 70% de capacidad, podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

"2.3.4 Consideraciones generales de los Servicios de conexión HUB

Con base en lo anterior se debe considerar la siguiente tabla, en la que se muestra la relación de los servicios de enlaces Ethernet, Fast Ethernet, Giga Ethernet descritos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, respecto a las velocidades comerciales que se ofrecen a los CS para la agregación de servicios en el HUB:

(...)

En caso de que un CS desee contratar un servicio de HUB de cualquier capacidad (1 Giga Ethernet, 10 Giga Ethernet o 100 Giga Ethernet), el CS deberá utilizar al menos el 70% de la capacidad de tal servicio en un plazo no mayor a 24 meses contados a partir de que el servicio se encuentre en operación. En caso de no ser así, además de la renta mensual que corresponda por el servicio de HUB del que se trate, el CS deberá pagar mensualmente una tarifa adicional por el remanente pendiente de ocupar con el fin de cubrir la utilización del 70% de la capacidad del HUB contratado, dicha tarifa se cobrará considerando la renta mensual del tramo local que más se aproxime a la capacidad en Mbps del remanente.

En caso de que en una única Coubicación sea preciso entregar una cantidad mayor que estos Enlaces Dedicados (Ver Tabla 1 anterior: Relación entre servicios Ethernet y velocidades comerciales), se permitirá la contratación de más de un HUB Gigabit Ethernet agregado en dicha Coubicación siempre que la ocupación del HUB existente se encuentre al 70% de su capacidad. En la solicitud de los Enlaces Dedicados a cliente, el CS informará la referencia del HUB sobre el que quiere que se le entregue el Enlace Dedicado.

El equipo utilizado para realizar la agregación ubicado en dependencias de Red Nacional podrá soportar servicios de Enlaces Dedicados de varios CS. Sin embargo, el CS podrá solicitar a Red Nacional la utilización en exclusiva de un equipo para soportar el servicio de conexión contratado. En dicho caso, Red Nacional suministrará un equipo ajustado a las necesidades del CS. Los términos técnicos y económicos de dicha configuración serán acordados entre las partes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste manifestaron que el uso eficiente de la infraestructura es de suma importancia, porque esto trae un costo elevado para Red Nacional y Red Noroeste, por lo que es importante poner un uso mínimo del 70% en los servicios existentes previo a solicitar uno nuevo; Señalan que el Instituto no justifica su argumento, el cual resulta ambiguo pues se trata de mera suposición señalar que *“establecer un pago adicional por no utilizar el 70% de capacidad podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio”* dicha manifestación no va acompañada de un análisis, no se presentan valores o cualquier dato con el cual sustente su dicho. Asimismo, argumentan que al manifestar *“toda vez que si bien es necesario asegurar el uso eficiente de las redes y con ello perseguir el objetivo de que los servicios contratados no se encuentren subutilizados”* se reconoce la validez y necesidad del texto de las EM para con ello evitar la subutilización de los servicios o por lo menos establecer el parámetro resultado del análisis del Instituto.

Adicionan que, el Instituto debe incluir el valor utilizado en el *“Modelo de Costos para la determinación de tarifas de Interconexión; Enlaces Dedicados; Usuario Visitante y Servicio de Concentración y Distribución asociado al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local 2024-2026”* módulo de Enlaces Dedicados, con el que define la tarifa del HUB. Asimismo, señalan que la propuesta de requerir a los CS una ocupación mínima del 70% en los HUB contratados incluye un plazo de 24 meses, adecuado en comparación con los 60 días hábiles que Red Nacional tiene para entregar el servicio. Igualmente, las EM manifiestan que la medida busca evitar que los CS soliciten capacidad sin necesidad real o justificación, ni mucho menos la obligación de acreditarla, lo que hace necesario crear un incentivo para que lo evite.

En este contexto, Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que el Instituto considera que la propuesta podría ser una barrera de entrada, pero esto es especulativo y contrario a la realidad de subutilización de estos servicios. Como ejemplo, señalan el caso de Axtel, en donde los niveles de ocupación en varios HUB muestran un uso limitado, con solo un 37.7% de ocupación de los enlaces HUB 1 Gbps y un 27.9% de ocupación en los enlaces HUB 10 Gbps. Asimismo, puntualizan que nadie en su sano juicio adquiriría infraestructura sin tener la expectativa de que se utilizará de manera eficiente, sin embargo, esto no sucede cuando el costo de adquisición y utilización reales son de otros, esta solo podrá recuperar esos costos a partir de la ocupación que se haga del equipo. Además, señalan que aplicar una tarifa adicional en caso de no cumplir con la ocupación esperada está en línea con los principios de eficiencia y optimización del gasto en el sector público.

Las EM exponen que el Instituto al rechazar la propuesta, invoca el principio de no imponer cargas económicas adicionales que pudieran constituirse barreras para el acceso de los CS al servicio, no obstante, dicha postura no contempla adecuadamente los principios de eficiencia en la gestión de recursos para evitar el despilfarro de bienes y recursos, ni la necesidad de optimizar la infraestructura existente elementos esenciales para el desarrollo y sostenibilidad del sector.

Red Nacional y Red Noroeste afirman que el HUB y la infraestructura de telecomunicaciones deben utilizarse de manera eficiente, ya que los recursos espectrales y las infraestructuras son limitados. En adición, manifiestan que es crucial que los CS optimicen la capacidad contratada, evitando la subutilización que puede desperdiciar recursos, la exigencia de una ocupación mínima del 70% de los HUB en 24 meses busca garantizar un uso eficiente de la infraestructura, reducir costos innecesarios y fomentar la competencia, beneficiando tanto a CS como al sistema de telecomunicaciones en general, fomentando la competencia y el desarrollo del ecosistema.

Indican que, el principio de eficiencia en el uso de recursos es clave en la administración del Instituto, conforme a los artículos 28 y 134 de la Constitución y diversas leyes mexicanas, este principio busca maximizar los resultados con el menor uso de recursos, incluyendo la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones, de este modo al exigir que los CS utilicen al menos el 70% de los HUB contratados, el Instituto fomenta el uso racional de los recursos, evitando el desperdicio, y contribuye al despliegue de las redes y servicios de telecomunicaciones, alineado con los objetivos de la Estrategia IFT 2021-2025.

En este sentido, señalan que el Instituto, en el marco de la LFTR y las políticas de eficiencia espectral, tiene la responsabilidad de gestionar de manera racional y óptima el espectro y las infraestructuras de telecomunicaciones, la tarifa por remanente no ocupado busca incentivar el uso eficiente de la capacidad contratada, alineándose con las políticas regulatorias, por lo que, la inactividad o subutilización de la infraestructura puede generar un mal uso del espectro, afectando la eficiencia económica y la calidad del servicio.

Finalmente, Red Nacional y Red Noroeste precisan que la tarifa por no cumplir con la ocupación mínima del 70% de la capacidad contratada está justificada dentro de un marco legítimo que promueve la eficiencia en el uso de los recursos e infraestructura del sector, alineándose con las políticas públicas que buscan evitar el desperdicio y garantizar un uso racional de los recursos del espectro y las telecomunicaciones, por lo que se solicitan su permanencia.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Como ha sido expuesto, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, toda vez que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones, en ese sentido parte de los objetivos en la revisión de la oferta de referencia de Enlaces Dedicados es favorecer las condiciones para la prestación del servicio, estableciendo condiciones que fomenten la competencia, que no se apliquen condiciones discriminatorias o abusivas y que favorezcan el desarrollo eficiente de los servicios. En este sentido, un argumento de supuesta subutilización estática, no puede ser empleado para recurrir a cobros adicionales ya que, al establecer un pago adicional por no utilizar al menos el 70% de capacidad, podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

Aunado a lo anterior, restringir un uso mínimo con dicho porcentaje de ocupación puede tener implicaciones económicas negativas tanto para los CS y AS como para el desarrollo de la competencia, ya que elevaría el costo inicial y operativo de los concesionarios, lo que desincentivaría a nuevos participantes, especialmente a pequeños y medianos concesionarios, en consecuencia, menos concesionarios en el mercado reduciría la competencia. Cabe señalar, que muchos de los concesionarios empiezan con una demanda baja misma que aumenta gradualmente conforme desarrollan su red y captan usuarios por lo que, un uso mínimo podría desalentar la inversión inicial.

Por lo anterior, permitir un acceso más flexible a los servicios HUB fomenta un entorno competitivo, e incentiva la inversión en infraestructura, siendo una medida más inclusiva que apoya tanto a los concesionarios establecidos como a los nuevos entrantes, contribuyendo a favorecer las condiciones para la prestación del servicio que impulsa la competencia y la conectividad para todos los usuarios.

También se debe considerar que la utilización de un HUB no se debe valorar de forma estática, ya que la ocupación de este puede determinarse por distintas variables, las cuales pueden obedecer a un crecimiento paulatino de su uso, lo que permite eficientizar de forma dinámica el crecimiento y desarrollo del uso que se asocian al HUB, eliminando la ineficiencia dinámica de desarrollar enlaces específicos para cada servicio contratado, permitiendo la concentración de varias puntas en el HUB.

Por todo lo anterior no se considera procedente la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste en ese sentido.

NUMERALES 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.1.3, 2.4.1.6 y 2.4.1.7 PLAZOS DE ENTREGA Y ANEXO C, INCISO B, “SUMINISTRO DE SERVICIOS”

Modificación del Instituto

En el numeral **2.4.1.1** se agregaron las capacidades en TDM Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 16), E1, así como Ethernet de conformidad con la obligación establecida en la Medida Decimoquinta de las Medidas de Preponderancia de ofrecer los servicios de enlaces dedicados en dichas tecnologías. Asimismo, se establecieron los plazos máximos de entrega conforme a la regulación aplicable y de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas de Preponderancia ya que es de suma importancia que la ORE EM 2025 contenga, al menos, las condiciones de la oferta de referencia vigente.

Aunado a lo anterior, se modificó el plazo para el caso del Servicio de Enlace de Transmisión de Interconexión y entre Coubicaciones de Interconexión, a fin de establecer 15 (quince) días hábiles y se eliminó la condición relativa a que el plazo de entrega del Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado y no gestionado es aplicable únicamente cuando existen facilidades dentro de la central para proporcionar el servicio, ya que dicho texto otorga un alto grado de

discrecionalidad a Red Nacional y Red Noroeste con las que se podrían poner barreras de acceso a los servicios. Lo anterior, en la observancia de que un enlace de interconexión refiere a servicios públicos e interés social, por tanto, se deberá realizar de manera eficiente y en estricto cumplimiento a lo establecido en el marco regulatorio aplicable y en apego al artículo 28 de la Constitución.

Finalmente, respecto de las solicitudes que se realicen dentro y fuera del pronóstico en los incisos 1) y 2) se precisó que, las solicitudes corresponderán a aquellas que realice exclusivamente el CS o AS, lo anterior, a efecto de dar claridad de que el período de medición de los porcentajes no corresponderá a todos los enlaces que entrega la EM a los demás solicitantes. Dichas modificaciones se reflejaron de igual manera en el apartado de *“Calidad en el suministro de servicios”* del Anexo “C”.

En el numeral **2.4.1.2** se eliminó la condicionante de que deben existir facilidades para proporcionar un Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales en aquellos casos en los que un CS requiera la entrega del mismo en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, toda vez que se trata de un texto que tiene un carácter ambiguo que podría otorgar un grado de discrecionalidad a la EM para justificar retrasos en la entrega. Aunado a lo anterior, se advirtió que el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios.

Respecto al numeral **2.4.1.3**, relativo a los casos en que el CS requiera enlaces de manera anticipada, se estableció que, una vez realizada la aceptación y pago por parte del CS, se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el CS, Red Nacional y Red Noroeste, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1 por lo que se eliminó el texto que señala *“o la fecha acordada entre las partes”*. Lo anterior a efecto de dar certeza respecto a los tiempos máximos de entrega; asimismo, se señaló que los plazos de entrega siempre podrán ser acordados por las partes sin necesidad de indicarlo, por lo que no existe razón de que sea establecido en la oferta.

Respecto al numeral **2.4.1.6**, la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste pretendía soslayar las determinaciones que ha hecho el Instituto respecto de la importancia de los enlaces de Interconexión, al corresponder a servicios públicos y de interés social como lo establece la propia constitución; en ese sentido, la fecha compromiso de entrega que acuerden las partes no podrá exceder de 25 días hábiles para enlaces dedicados de Interconexión. Lo anterior, en la observancia de que los enlaces de interconexión y los enlaces dedicados se diferencian respecto del tipo de tráfico que cursan, es decir, el uso que se le da es precisamente la razón por la cual se rigen bajo condiciones regulatorias distintas. En este tenor, la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones refiere a servicios públicos e interés social, por tanto, se deberá realizar de manera eficiente y en estricto cumplimiento con lo establecido en el marco regulatorio

aplicable y en apego al artículo 28 de la Constitución. Por lo anterior, se rechazó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste al numeral en comento.

De igual manera, se rechazó la propuesta de adicionar el numeral **2.4.1.7** mediante el cual la EM pretende cancelar las solicitudes por cuestiones imputables al CS que presentan un paro de reloj cuya duración ha superado los 60 días hábiles, toda vez que existen situaciones que imposibilitan la instalación de los servicios por causas imputables a terceros, como por ejemplo, los permisos requeridos, mismos que, a razón de la propia industria, suelen llegar a superar el plazo antes señalado, por lo que cancelar dichas solicitudes implicaría un peso administrativo para ambas partes y un retraso mayor para la entrega de los servicios en solicitudes que siguen siendo de interés del solicitante. Dicha modificación se reflejó en el apartado de “Calidad en el suministro de servicios” del Anexo “C”.

“2.4.1.1 Los plazos de entrega para los Servicios de enlaces dedicados locales y de enlaces de Interconexión, serán los indicados en la tabla del presente numeral, los cuales no podrán excederse en:

- 1) *El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*
- 2) *El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

Denominación Locales	Capacidad	Plazos Máximos
		Enlaces Dedicados Locales y Enlaces de Interconexión
<u>Nx 64 Kbs (N=1...16)</u>	<u>64K bps a 1024 Kbps</u>	<u>13 días hábiles</u>
<u>E1</u>	<u>2.048 Mbps</u>	<u>13 días hábiles</u>
Ethernet	1 Mbps	25 60 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	25 60 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	25 60 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	25 60 días hábiles
Ethernet/Fast Ethernet/Giga Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles
HUB	1 Gbps	60 días hábiles
HUB	10 Gbps	60 días hábiles
HUB	100 Gbps	60 días hábiles

(...)

Para el caso del Servicio de Enlace de Transmisión de Interconexión y entre Coubicaciones de Interconexión, Red Nacional estará obligada a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Servicios en un plazo no mayor a quin~~ce~~ ~~sesenta~~ días hábiles:

Servicios	Días hábiles
Enlaces Dedicados de Interconexión Locales	15 60
Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado y no gestionado	15

~~**Este plazo de entrega es aplicable únicamente cuando existen facilidades dentro de la central para proporcionar el servicio.~~

2.4.1.2 En caso de que un CS requiera la entrega del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales en un punto donde previamente tenga contratado ~~y existan facilidades para proporcionar un servicio adicional~~ dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:

(...)

2.4.1.3 Para los casos en que el CS requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1), Red Nacional responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del CS se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el CS y Red Nacional, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1, ~~o la fecha acordada entre las partes~~ y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.

2.4.1.56 Para los Enlaces dedicados Locales, en caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del numeral 2.4.1.1, prevalecerá la fecha acordada,

Por lo que respecta a los enlaces dedicados de interconexión locales, la entrega de enlaces con base en fecha compromiso no podrá exceder de 25 días hábiles para enlaces locales.

~~2.4.1.7 Red Nacional podrá cancelar las solicitudes que por cuestiones imputables al CS o a su cliente final presentan un Paro de Reloj cuya duración ha superado 60 días hábiles.~~

(...)"

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste señalan que el Instituto no analiza los argumentos expuestos por las mismas y que solo manifiesta que la modificación que realiza se funda en lo establecido en la Medida Decimoquinta y la ORE EM 2024, sin revisar el impacto sobre el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones.

Asimismo, manifestaron que para los enlaces dedicados de interconexión se propuso dicho tiempo, considerando que un enlace dedicado y uno de interconexión son los mismos y no tienen diferencia alguna, por lo que no deben ser considerados con tiempos diferentes.

Señalan que su solicitud para la modificación de los plazos máximos para la entrega de los servicios Ethernet está enfocada directamente en el beneficio para los CS y en consecuencia a sus clientes finales, generando como resultado simplificar la operación para los CS por lo que el Instituto no debe dejar de tomarla en consideración.

Respecto de las modificaciones efectuadas por el Instituto al numeral 2.4.1.3 de la oferta, mencionan en primer lugar que este numeral implica la necesidad de un CS de contar con un servicio en un plazo menor a los establecidos en la oferta para su entrega, así el objeto del cambio propuesto pretende privilegiar el acuerdo entre las partes, ya que en diversos casos el CS necesita que el enlace se entregue en fechas que llegan a exceder la mitad de los tiempos señalados en la tabla del numeral 2.1.1.1 de la ORE EM 2024, entonces, ante esta necesidad de los CS es que nace la propuesta realizada, y es de suma importancia ser explícitos en la posibilidad de acuerdo entre las partes, toda vez que dicho acuerdo será siempre en condiciones benéficas para el propio concesionario y su usuario final ya que corresponderá a la fecha en la que realmente requiere el servicio y no en otra que, antes o después puede no resultar conveniente.

En cuanto al numeral 2.4.1.6, Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que se busca que todos los plazos de enlaces Ethernet sean considerados por igual, debido a que cuentan con la misma arquitectura y son prácticamente el mismo servicio.

Para el numeral 2.4.1.7, señalan que se busca que este tipo de servicios no se mantengan vivos dentro del SEG, debido a que hay casos que se han mantenido en paro de reloj por más de un año, por lo que es en beneficio de ambas partes, si un servicio lleva en paro de reloj más de 60 (sesenta) días lo correcto es cancelarlo, ya que el servicio no puede entregarse y las facilidades se quedan asignadas, pero no son utilizadas porque no se concluye la construcción y por ende la entrega del enlace.

Finalmente, Red Nacional y Red Noroeste argumentan que su propuesta de plazos y el privilegiar las fechas acordadas entre las partes, son adecuadas, lógicas y apegadas a la realidad; por lo cual, solicitan a este Instituto su estudio a fondo, a fin de aceptar y/o definir los plazos más razonables en beneficio de la industria, por lo que Red Nacional y Red Noroeste solicitan la modificación de los plazos de aprovisionamiento.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

En principio, con respecto a las manifestaciones de las EM sobre que el Instituto no analiza los argumentos expuestos, es importante señalar que en el Acuerdo de Modificación se establecieron con claridad las razones que llevaron a modificar cada uno de los numerales anteriores. Ahora bien, con relación a los señalamientos de la EM sobre la modificación a los plazos de entrega, es importante señalar que el procedimiento de revisión y aprobación de la ORE EM 2025 tiene por objeto favorecer las condiciones para la prestación del servicio, en este sentido, la ampliación de los plazos de entrega de servicio representaría condiciones menos favorables.

Asimismo, respecto a sus manifestaciones relativas a que un enlace dedicado y uno de interconexión son lo mismo y no tienen diferencia alguna, por lo que no deben ser considerados con tiempos diferentes, se advierte que la arquitectura de un enlace dedicado y un enlace de interconexión es similar diferenciando únicamente por el tipo de tráfico que cursarán; siendo precisamente el uso que se les da, la razón por la cual se rigen bajo condiciones regulatorias distintas. En este tenor, la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones refiere a servicios públicos e interés social, por tanto, se deberá realizar de manera eficiente y en estricto cumplimiento con lo establecido en el marco regulatorio aplicable y en apego al artículo 28 de la Constitución.

En este sentido, el artículo 2 de la LFTR, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizar su eficiente prestación.

Por ello, se estableció (i) la obligación de todos los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones de adoptar diseños de arquitectura abierta para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes, contenida en el artículo 124 de la LFTR; (ii) la obligación de los concesionarios que operan redes públicas de interconectar sus redes de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la LFTR, y (iii) que dicha interconexión se realice en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 124 de la LFTR, los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar la eficiente interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones. Por tanto, al tratarse de cuestiones de orden público e interés social, el tratamiento regulatorio que se otorga a los enlaces de interconexión no puede ser el mismo que el de los enlaces dedicados, por lo que no se justifica la homologación de los plazos de entrega.

En este sentido, los Enlaces de Interconexión son esenciales para la realización de la interconexión y, por lo tanto, deben prestarse bajo condiciones distintas, lo anterior se refleja en las definiciones del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y del Servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión de la propia ORE:

“(…)

36) Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional dentro de las áreas de cobertura establecidas en los títulos de concesión de Red Nacional/Red Noroeste, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones.

37) Servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión: Servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, para el transporte de señales digitales, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión, entregado a

través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, donde existan puntos de interconexión.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, si bien para la construcción y la operación del enlace dedicado y de interconexión desde un punto de vista técnico se requieren los mismos insumos, desde el punto de vista de regulatorio, son servicios distintos que, dada su importancia, se encuentran sujetos a regulación diferente. Por ello, existen condiciones específicas bajo las cuales debe prestarse el Servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión, en este caso, los plazos de entrega de los servicios.

Ahora bien, con relación al numeral 2.4.1.3 sobre los casos en que el CS requiera enlaces de manera anticipada, el Instituto reitera que los plazos de entrega de los servicios solicitados por los CS siempre podrán ser acordados por las partes sin necesidad de indicarlo, por lo que no se considera necesario que esto sea establecido en dicho numeral de manera explícita.

Por otra parte, en cuanto al numeral 2.4.1.7. mediante el cual la EM pretende cancelar las solicitudes por cuestiones imputables al CS que presentan un paro de reloj cuya duración ha superado los 60 días hábiles, se reitera que existen situaciones que pueden llegar a imposibilitar o retrasar la instalación de los servicios por causas imputables a terceros, como lo pueden ser los permisos requeridos, mismos que, a razón de la propia industria, suelen llegar a superar el plazo antes señalado. Por lo que, con el fin de evitar mayores retrasos que se generarían a partir del reinicio del proceso de solicitud del servicio por parte del CS ante una cancelación de una solicitud en curso que sigue siendo de interés del solicitante, y evitar una mayor carga administrativa.

Cabe señalar que las EM no presentan información estadística relacionada con los paros de reloj, que respalde la razón de sus argumentos y que permita establecer que 60 (sesenta) días hábiles es un tiempo excesivo, limitándose únicamente a señalar dentro de las justificaciones anexas a su propuesta que, *“casi todos los servicios tienen paros de reloj y algunos casos han permanecido detenidos hasta por más de un año. El servicio no puede entregarse y las facilidades se quedan asignadas, pero no son utilizadas porque no se concluye la construcción y entrega del enlace”*. La simple afirmación anterior, no permite contar con los elementos necesarios para definir que 60 (sesenta) días hábiles es un tiempo excesivo, ni tampoco permite tener certeza de cuantas solicitudes han sobrepasado el plazo de un año, así como las consecuencias que se han tenido por mantener las facilidades para una solicitud bajo ese supuesto. Lo anterior, considerando que es del conocimiento del propio AEP que las adecuaciones que solicitan algunos clientes en ciertas localidades y establecimientos específicos requieren de permisos que pueden tardar más de del tiempo máximo que proponen las EM, en ese sentido, establecer un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, solo generaría costos para ambas partes, puesto que el CS debería reingresar la solicitud del servicio. En tal virtud, el numeral en comento se mantiene en los términos señalados en el Acuerdo de Modificación.

De igual manera, de los argumentos de Red Nacional y Red Noroeste relativos a que el Instituto establezca plazos razonables en beneficio de la industria, se advierte que precisamente el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector y que no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios en beneficio de los CS y sus usuarios finales. Razón por lo cual, se aprueban los numerales 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.1.3 2.4.1.6 y 2.4.1.7 Plazos de entrega, así como inciso b, “Suministro de servicios” del Anexo C, en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

NUMERALES 2.5.6 PROYECTOS ESPECIALES, 2.5.6.1 REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS COTIZACIONES DE LOS PROYECTOS ESPECIALES, 2.5.6.2. PLAZO DE ENTREGA DE COTIZACIONES DE PROYECTOS ESPECIALES Y 2.5.6.4 PROYECTOS QUE NO SE CONSIDERRARÁN PROYECTOS ESPECIALES APARTADO DE “PROCESO DE VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS” DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

Sobre los criterios aplicables para la determinación de un proyecto especial establecidos en el numeral **2.5.6** Proyectos Especiales y **2.5.6.1** Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales, se eliminaron los casos relativos a: cuando en la localidad exista servicio de enlaces dedicados locales y no existan las facilidades disponibles o estén saturadas y que no se hayan entregado pronósticos; cuando el CS solicite enlaces dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente, para planta externa y red de acceso; cuando el CS solicite que se aprovisione el enlace dedicado en un demarcador independiente, requiera un equipo de acceso específico para servicios HUB dedicado a sus operaciones; cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet, la red de agregación y distribución de flujos de acceso correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación; cuando los equipos existentes no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso; cuando los equipos de agregación no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad, o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier Ethernet, así como las adecuaciones cuando se necesite la introducción de nuevos equipos que requieran la instalación de escalerillas, canaletas, DFO, energía regulada, fusibles, cableado de energía, al considerarse que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución así como las adecuaciones correspondientes, ya se encuentran incorporados en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados, asimismo, dicha modificación obedece a que los proyectos especiales no deben ser utilizados en solicitudes de servicios con características genéricas. En adición, respecto a la condición de que no existan las facilidades disponibles, se señaló que, toda vez que se trata de una condición que tiene un carácter ambiguo que podría otorgar un grado de discrecionalidad a la EM para justificar

retrasos en la entrega, se advirtió que el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios. Asimismo, se modificó la nota del numeral 2.5.6.1, a efecto de otorgar certidumbre sobre que la cotización de un proyecto especial deberá contener los elementos, cantidad y precios unitarios.

Con relación al numeral **2.5.6.2**, se rechazó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste respecto de establecer 9 (nueve) días hábiles para la entrega de cotización del proyecto especial, por lo que se modificó a 7 (siete) días hábiles, pues aumentar dicho plazo representaría un detrimento en las condiciones establecidas en la ORE EM 2024, lo cual no representa un beneficio, mejores condiciones o términos favorables para los CS o AS. Se reiteró que la propuesta de ORE EM 2025 debía cumplir con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas de Preponderancia, en el sentido de reflejar, al menos, las condiciones de la oferta de referencia vigente, por lo que no se consideró procedente el incrementar los días del referido plazo. Asimismo, se eliminó la obligación del pago de los gastos administrativos en caso de que el CS no acepte el proyecto especial, así como la condición de que, en caso de aceptarlo, se facture una tarifa por la elaboración del proyecto especial, toda vez que establecer un pago de gastos administrativos por la realización de la cotización de proyectos especiales podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio. De igual manera, se eliminaron los últimos párrafos del numeral en comento, toda vez que el proceso de envío de la factura así como las condiciones de pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles ya se encuentra establecido dentro de dicho numeral, por tanto, a efecto de evitar condiciones repetidas que puedan generar confusión a los CS, se rechaza la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste, al no tratarse de una condición de mejora que aporte mayor detalle del plazo para la entrega de cotizaciones de los proyectos especiales. Dichas modificaciones, se reflejaron en el Anexo "A" Tarifas.

Con relación al numeral **2.5.6.4. inciso (i)**, se eliminó la condición que señala "*y se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio*" para proporcionar el servicio, toda vez que la inclusión de dicho texto deriva en una condición ambigua que podría recaer en una toma de decisiones discrecionales por parte de Red Nacional y Red Noroeste al momento de determinar si las solicitudes atienden a un proyecto especial, ya que no en todos los casos que no se cuente con infraestructura disponible se pueden considerar como proyecto especial, lo anterior, dado que las tarifas por la prestación del servicio consideran los costos de la red de transporte y los crecimientos necesarios en dicha red para la prestación de los servicios, así como los elementos propios para la prestación del servicio de enlaces dedicados. Por lo cual, los casos en los que aplicará el proyecto especial en condiciones en las que no se pueda proporcionar el servicio con la infraestructura existente deben ser acotados.

"2.5.6 Proyectos Especiales.

Red Nacional/Red Noroeste podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces Dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:

- *Cuando en la Localidad no exista ningún servicio de Enlaces Dedicados locales.*
- ~~*Cuando en la Localidad exista servicio de Enlaces Dedicados locales, y no existan facilidades disponibles o estén saturadas en alguno de los rubros señalados en el numeral 2.5.6.1 y que el CS no haya entregado pronóstico de servicios.*~~
- ~~*Cuando el CS solicite Enlaces Dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente.*~~

Planta Externa y Red de Acceso:

- ~~*Para Planta Externa y Red de Acceso sólo se cotizará el rubro de proyectos especiales, en los siguientes casos:*~~
- *Para Enlaces Dedicados de cobre, donde se excede la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla de 2.5 (dos punto cinco) km.*
- *Para Enlaces Dedicados de F.O., donde se excede la distancia máxima de 1(uno) km desde pozo de empalme o el poste de empalme.*
- *Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.*
- *Cuando no se cuente con infraestructura existente, en la Red Local en alguna Localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noroeste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*
- *Cuando el CS solicita el Enlace con requerimientos específicos tales como; i) instalar un enlace de respaldo hacia otra central de acceso, ii) que el enlace sea provisto utilizando un tipo de fibra distinta, iii) que se aprovisione el Enlace Dedicado en un demarcador independiente, entre otras.*
- ~~*Cuando el CS requiera un nuevo equipo de acceso² dedicado a sus operaciones de tal forma que requiera más flujos de los señalados en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 de la presente oferta.*~~
- ~~*Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el Enlace Dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet (aplica nota de pie de página siguiente).*~~

Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso:

~~*Para la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso sólo se cotizará el rubro de proyectos especiales, para los siguientes casos:*~~

² Cuando hay introducción de nuevos equipos, siempre existe la necesidad de adecuaciones de salas tales como instalación de escalerillas, canaletas, DFO's, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras.

- ~~• Cuando los equipos existentes no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso³.~~
- ~~• Cuando los equipos de agregación no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia las conexiones con la Distribución de Flujos de Acceso.~~
- ~~• Cuando los equipos de la Distribución de Flujos de Acceso no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia la Red Dorsal de Alta Capacidad.~~
- ~~• Cuando la central de acceso que atenderá el Enlace Dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet.~~

Adecuaciones:

~~El rubro Adecuaciones se cotizará en los proyectos especiales cuando hay introducción de nuevos equipos que requieran instalación de escalerillas, canaletas, DFO's, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras.~~

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura de red local, en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratados como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al CS a través del SEG/SIPO, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.

La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.

2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de ~~al menos uno de los siguientes rubros generales~~ lo siguiente:

- ~~a) Planta Externa~~
- ~~b) Red Acceso~~
- ~~c) Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso~~
- d) Adecuaciones

Nota: En cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.

(...)

³ En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: 1) equipamiento de puertos nuevos en tarjetas existentes; 2) cambio por tarjetas de alta densidad; 3) nuevo equipo de agregación; 4) inserción de dos equipos de distribución de alta densidad en el Cluster; y 5) inserción de un nuevo Cluster.

En los casos de la capacidad no disponible entre agregador y distribuidor o en las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad, se aumentarán dos conexiones para respetar la protección estructural de la arquitectura.

2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

Red Nacional/Red Noroeste proporcionará a los CS y AS, a través del SEG/SIPO, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 97 (nueve-siete) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que Red Nacional/Red Noroeste cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1.

La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.

La cotización entregada al CS a través del SEG/SIPO, se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el CS notificará su aceptación a Red Nacional/Red Noroeste, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos. Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada.

~~En caso de que el CS notifique su aceptación a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional/Red Noroeste no cobrará la tarifa para la Elaboración de un Proyecto Especial derivada de los gastos administrativos en los que incurre con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial); en caso contrario, Red Nacional/Red Noroeste facturará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos generados, señalada en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio.~~

~~Una vez que el CS notifique a Red Nacional/Red Noroeste su aceptación a la cotización presentada, dentro del referido plazo de 10 (diez) días hábiles, Red Nacional/Red Noroeste le enviará la factura por el costo del Proyecto Especial, debiendo el CS realizar el pago íntegro dentro de ese mismo plazo para que Red Nacional/Red Noroeste esté en posibilidad de iniciar cualquier trabajo de implementación, en el entendido de que en el caso de que el CS no realice el pago conducente en el plazo mencionado, Red Nacional/Red Noroeste no estará obligado a iniciar los trabajos del Proyecto Especial y se dará por cancelada la solicitud en SEG/SIPO y se cobrará la tarifa para la Elaboración de un Proyecto Especial.~~

(...)

2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

- (i) Cuando Red Nacional/Red Noroeste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología. ~~y se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio.~~

(...)"

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste reiteran que el objetivo de la Propuesta de ORE EM 2025 es establecer diversos criterios que den mayor certeza y claridad en la determinación de aquellos casos en los cuales puede o no un servicio ser catalogado como proyecto especial. Señalan que

el Instituto supervisa de manera trimestral la atención de las solicitudes de enlaces dedicados, misma que presenta una relación de los motivos del porque las EM no proporciona el servicio con las condiciones existentes de infraestructura, lo que hace necesario definir los criterios de un proyecto especial.

Resaltan la falta de motivación y fundamentación sobre la eliminación de la Propuesta de ORE EM 2025, limitándose solo a mencionar que en todos los rubros en los que debe ser considerado Proyecto Especial, son rechazados bajo los siguientes motivos i) el costo correspondiente a la red de agregación y distribución así como las adecuaciones correspondientes, ya se encuentran incorporados en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados; ii) los proyectos especiales no deben ser utilizados en solicitudes de servicios con características genéricas; iii) la condición de que no existan facilidades disponibles; y iv) El propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia del sector.

Continúan señalando que el argumento i) resulta improcedente ya que los criterios señalados por la EM no versan sobre la red de agregación y distribución, así como las adecuaciones correspondientes para los equipos de acceso, de igual manera argumentan que son improcedentes ya que, versan sobre las facilidades necesarias para dar la conexión a los nuevos equipos de acceso con la red de transporte, es decir corresponden a los elementos de acceso y no al transporte.

Por otro lado, argumentan que el supuesto ii), señalada por el Instituto, esta fuera del contexto de la oferta vigente, y es ambiguo, toda vez que no existe ninguna definición para determinar que es una solicitud de servicios con características genéricas, ya que un servicio HUB de capacidad de 10 Gbps y 100 Gbps no es de características genéricas, argumentan que la ambigüedad es que el Instituto con un simple dicho pretenda que una solicitud de servicio listada en las capacidades disponibles sea llamada y clasificada “características genéricas” y por ende su solicitud no sea Proyecto Especial.

Señalan que el Instituto rechaza la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste del caso de Proyecto Especial “*cuando existan facilidades disponibles*”, ya que no prueba por qué no define que se trate de una condición que tiene el carácter de ambigua, toda vez que la UIT en su documento “*Breve Descripción de Sistemas de Conmutación y Transmisión*”, señala que son las facilidades, y por ende, cuando no existen facilidades es lo mismo que señalar 1) que no existe equipo, trayectos de transmisión y medios de red saturada, o 2) que existe equipo, trayectos de transmisión y medios pero no está saturada. En este sentido, argumentan que los criterios propuestos con la condición de “*facilidades*” no son ambiguos y es procedente la Propuesta de ORE EM 2025, por lo que, el Instituto no subsana lo que señala como ambigüedad, lo cual se soluciona de la manera siguiente: para dar certeza de que no existió facilidades en el sitio, Red Nacional debe adjuntar el pedido al proveedor de la facilidad inexistente que se incluye en el Proyecto Especial. Asimismo, indican que el Instituto emplea un supuesto incierto que no prueba “*podría otorgar un grado de discrecionalidad a la EM para justificar retrasos en la entrega*”, lo cual

se debe probar con estadística donde se muestre que Red Nacional y Red Noroeste en la mayoría de los retrasos de la entrega de servicio fueron originados porque no existían facilidades disponibles, lo cual no se hizo y solo lo señala de manera lisa y llana.

Red Nacional y Red Noroeste puntualizan que el argumento iv) del Instituto, resulta improcedente ya que los criterios propuestos cumplen con lo establecido en la normativa aplicable, si ofrecen condiciones que favorecen la competencia en el sector, no imponen condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios, este último manifiesta que es reconocido por Grupo Televisa que señala *“Aunque no es común que las solicitudes de servicios a la EM se clasifiquen como proyectos especiales”*. Lo anterior, puntualizan que en el Acuerdo de Modificación no encuentran evidencia de qué manera vigila para que concluya que las condiciones de cambio propuestas no cumplen con la normativa aplicable, ni favorecen la competencia en el sector, así mismo, en dicho acuerdo no encuentran ningún análisis que evidencie los dichos del Instituto al respecto.

Por otro lado, argumentan que lo manifestado por el Instituto en el Acuerdo de Modificación es incorrecto, ya que cuando un Enlace Dedicado no se puede entregar con la Infraestructura existente, se debe considerar como un Proyecto Especial, por lo que es entendible que esos casos no estén considerados en las tarifas.

Red Nacional y Red Noroeste, adicionan que es importante que el Instituto tome en cuenta la adición de los pronósticos vinculantes ya que en caso de existir los pronósticos vinculantes los proyectos especiales serían los menos, ya que al contar con pronósticos vinculantes de los CS, es más fácil para Red Nacional y Red Noroeste, comenzar con la planeación del crecimiento de la red, esto genera que la figura de proyectos especiales vaya de decremento, ya que al contar con pronósticos vinculantes se puede realizar una correcta planeación de la red.

Por lo que respecta a la adición del numeral *“2.5.6.1 Cotización de Proyectos Especiales”*, Red Nacional y Red Noroeste señalan que el Instituto no funda ni motiva el cambio en la nota por lo que la medida carece de desarrollo pertinente de proporcionalidad. Al respecto, exponen que la cotización de proyectos especiales con precio unitario permite conocer los costos estimados y detalles específicos del proyecto, brindando un panorama financiero general. sin embargo, trabajar con costos estimados genera incertidumbre, especialmente debido a factores fuera del control de Red Nacional, como variaciones de mercado, fenómenos naturales, y condiciones geográficas o geológicas, que pueden afectar el proyecto. Asimismo, afirman que la obligación de especificar precios unitarios en las cotizaciones de Proyectos Especiales no es aplicable, ya que estos servicios son altamente específicos y no pueden estandarizarse de manera uniforme e inequívoca, ya que se calculan con una metodología de costeo propia de un proyecto de forma general y no detallada, precisan que una cotización de proyectos especiales con precio unitario al considerar permisos, obra civil, equipo y mano de obra, entre otros, estos elementos no garantizan certeza sobre los costos finales o las cantidades requeridas, pues dependen de factores externos y cambios en el proyecto, los cuales escapan al control de Red Nacional.

Las EM, continúan argumentando que los Proyectos Especiales buscan satisfacer necesidades específicas de los CS, lo que frecuentemente requiere trabajos adicionales, como el despliegue de nueva infraestructura o modificaciones técnicas, dependiendo de condiciones específicas y no de costos predefinidos, esto significa que los costos se estiman por proyecto completo y no por elemento individual, ya que el precio incluye no solo los materiales, sino también los gastos para su implementación en proyectos no estandarizados. Red Nacional, puntualiza que se debe respetar la cotización inicial, aunque se necesiten más o menos unidades de lo calculado inicialmente, con base en los datos proporcionados por el concesionario, así como en función de ello por la propia EM para realizar su estimación sin que pueda considerarse que necesariamente tiene una certidumbre de ellos, sino únicamente una estimación razonable de buena fe.

Finalizan argumentado que, el costo de cada elemento en los Proyectos Especiales incluye tanto los gastos directos como los indirectos asociados a la operación de Red Nacional, estos proyectos requieren una evaluación individualizada, ya que implican diversos factores específicos que afectan el costo total y no necesariamente deben atribuirse a un único elemento, por lo que, no es adecuado exigir que Red Nacional especifique precios unitarios en estos proyectos especiales. En tal virtud, solicitan al Instituto elimine la nota incorporada.

Siguiendo este mismo orden de ideas, Red Nacional y Red Noreste argumentan que el Instituto no funda ni motiva el rechazo de la propuesta del numeral 2.5.6.2 con la evidencia de un análisis exhaustivo o estadísticas que prueben su correcto proceder, ya que no se acepta el cambio de plazo de 7 (siete) a 9 (nueve) días por el Instituto al considerarlo como un detrimento en las condiciones establecidas en la ORE EM 2024.

Aunado a lo anterior, argumentan que fundamentar la improcedencia de la adición al amparo de la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, no excluye a que el Instituto realice un análisis razonado para que determine que 2 (dos) días adicionales afectan sobre manera las condiciones de la ORE EM 2024, por lo que, aumentar 2 (dos) días el plazo, solo se trata de un plazo más razonable al vigente para documentar a mayor detalle la necesidad a resolver.

Red Nacional y Red Noroeste puntualizan que, respecto al cobro para la elaboración de un Proyecto Especial consta de tres etapas: (i) Elaboración del proyecto de ingeniería, donde las áreas de planta interna y la de planta externa se encargan de gestionar la creación de red y realizan la cotización; (ii) Gestión de permisos planta externa, tramitación y pago de derechos; y (iii) Construcción del proyecto, donde los responsables reciben los permisos autorizados, verifican en sitio los espacios y unidades cuantificadas en el proyecto de ingeniería para provisionar los materiales y equipos necesarios, y ejecutan los trabajos.

Aunado a lo anterior, Red Nacional y Red Noroeste indican que elaborar una cotización corresponde a los proyectos de ingeniería de un proyecto especial, involucrando trabajos y diversos recursos de Red Nacional y Red Noroeste. Además, señalan que en los casos de que un CS no acepte la cotización, argumentan que se le cobrara los gastos del proyecto de

ingeniería, para la recuperación de estos, señalando que su propuesta está basada en otras ofertas en donde al no aceptar dicha cotización se incluye un costo por su elaboración.

Ejemplifican las EM que en la oferta de referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, la "ORCI"), se establecen las condiciones en que procederá el pago de la cotización de trabajos especiales por parte de los CS, así mismo, en la oferta de referencia para la prestación de servicios de Desagregación del Bucle local (en lo sucesivo, la "OREDA") señala *"el Instituto considera necesario incluir la consideración de que dicho cobro será aplicable únicamente cuando la cotización no sea aceptada por los CS"*.

Respecto al numeral 2.5.6.4, argumentan que el Instituto no funda ni motiva el rechazo a la Propuesta de ORE EM 2025, solo prejuzga el actuar de las EM sin probar su dicho. Por otra parte Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que no considerarán proyecto especial donde haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio utilizando la misma tecnología siempre y cuando se cuente con la infraestructura disponible para proporcionar el servicio, ejemplifican señalando que actualmente el CS tiene un servicio TDM de cobre, y el nuevo servicio TDM debe ser en fibra, sin embargo, no existe infraestructura de fibra para llegar al domicilio, entonces en este caso, aun cuando es la misma tecnología, se requiere de un Proyecto Especial para construir el nuevo tipo de acceso, esto no es en ningún momento una situación discrecional es un caso que debe estar perfectamente descrito en la oferta para dar certeza a ambas partes, porque en el caso de contar con la infraestructura de fibra óptica disponible Red Nacional no elaborará ni cotizará el Proyecto Especial, ya que cuenta con la infraestructura disponible para proporcionar el servicio.

Asimismo, manifiestan y reiteran que la falta de un pronóstico vinculante coadyuva al incremento en la cantidad de servicios que tienen que ser catalogados como proyectos especiales por la razón de que no es posible tener una correcta planeación en el crecimiento de la red.

Finalmente, Red Nacional y Red Noroeste señalan de manera general los puntos en que basó su Propuesta de ORE EM 2025, los cuales se describen a continuación: (i) que el Instituto no ha analizado la cantidad de servicios que se requieren para hacer viable el ampliar capacidades existentes saturadas, ya que un solo servicio de cualquier capacidad no es suficiente para recuperar las inversiones. (ii) la red vigente está diseñada para servicios de mayor demanda donde son de excepción los de 10 Gbps y 100 Gbps, por lo cual manifiestan que, al no estar diseñada la red para transportar capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps, en dichas capacidades han sido mínimas o no comercializadas aún, entonces, cualquier servicio de capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps demanda ampliaciones en la red, que el modelo de costos no contempla. Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que esos servicios son de una demanda muy baja, y para aprovisionar cada uno de ellos, se tiene que hacer un despliegue de infraestructura nueva, debido a que la red de Red Nacional y Red Noroeste, no están preparadas para proporcionar estos servicios, es así que señalan que cualquier solicitud de estas capacidades en automático se convertirá en proyecto especial.

Asimismo, (iii) Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que la red se dimensiona para tener ocupaciones óptimas que evite el sobredimensionamiento, sobre costos e infraestructura ociosa; (iv) señalan que la red de agregación y distribución de flujos de acceso, son parte de la infraestructura necesaria para un enlace local, por lo cual manifiestan que su creación o ampliación debe poder cotizarse como proyecto especial en los casos de una sola solicitud hasta el mínimo de servicios que defina el Instituto que se puede recuperar las inversiones; (v) señalan que han manifestado su rechazo a las tarifas que el Instituto impone para los servicios de enlaces dedicados (basadas en modelos hipotéticos), mismos que no corresponden ni permiten recuperar los costos; (vi) señalan que los CS en general, no entregan pronósticos de servicios y en el caso de que sean entregados éstos no se han establecido como vinculantes, lo que genera que no exista certeza sobre los sitios donde se pretenden solicitar servicios y por ende hacen más probable que se presente un escenario que requiera un Proyecto Especial. Además, manifiestan que dichos proyectos no pronosticados no están considerados en el modelo de costos.

Reiteran que (vii) un proyecto especial consta de tres etapas:

1. Elaboración del proyecto de ingeniería, donde las áreas de planta interna y la de planta externa se encargan de gestionar la creación de red y realizan la cotización.
2. Gestión de permisos planta externa, tramitación y pago de derechos, y
3. Construcción del proyecto, donde los responsables reciben los permisos autorizados, verifican en sitio los espacios y unidades cuantificadas en el proyecto de ingeniería para provisionar los materiales y equipos necesarios, y ejecutan los trabajos.

Aunado a lo anterior, Red Nacional y Red Noroeste indican que elaborar una cotización corresponde a los proyectos de ingeniería de un proyecto especial, involucrando trabajos y diversos recursos de Red Nacional y Red Noroeste, señalan que en los casos de que un CS no acepte la cotización, argumentan que se le cobrara los gastos del proyecto de ingeniería, para la recuperación de estos, señalando que su propuesta está basada en otras ofertas en donde al no aceptar dicha cotización se incluye un costo por su elaboración.

(viii) Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que no considerarán proyecto especial donde haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio utilizando la misma tecnología siempre y cuando se cuente con la infraestructura disponible para proporcionar el servicio, cuando se cuente con la infraestructura disponible para proporcionar el servicio, cuando el nuevo servicio solicitado no encuentra el sitio saturado o se satura la infraestructura y se requiere la ampliación para este solo servicio, así como los casos en donde para la ampliación del plazo de las cotizaciones se analizó: que se ha incrementado la cantidad de CS, la complejidad del proyecto y las solicitudes de servicios, no se pueden conservar los mismos términos de plazos para cumplir la Medida Cuadragésima Primera, se cumple la misma al justificar el cambio.

En tal virtud, Red Nacional y Red Noroeste solicitan que se tomen en cuenta las modificaciones señaladas en el numeral 2.5.6 Proyectos Especiales de la Propuesta de ORE EM 2025, la cual indica que incluye todos los criterios para la elaboración de proyectos especiales en los segmentos de la red en donde no se cuente con infraestructura existente.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Respecto a que este Instituto no evidencia de qué manera vigila para que concluya que las condiciones de cambio propuestas no cumplen la normativa aplicable, es importante señalar que, como fue establecido en el Acuerdo de Modificación, la oferta de referencia deviene de un marco regulatorio al que debe constreñirse, que son precisamente las Medidas Fijas. Medidas a las cuales Red Nacional y Red Noroeste se encuentran obligados a cumplir en términos del marco regulatorio aplicable, en ese sentido la Medida Cuadragésima Primera establece lo siguiente:

*“**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

(...)

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

(...)”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, en observancia de que la Propuesta de la ORE EM 2025 NO CUMPLÍA con la Medida antes señalada se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta de ORE EM 2025, para asegurar que los términos y condiciones fomenten la competencia en el mercado y promuevan mejores condiciones de calidad para los consumidores, al tiempo que cumplan con lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional y las Medidas Fijas.

Ahora bien, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, toda vez que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones. En tal virtud, es preciso señalar que los CS de telecomunicaciones demandan el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para (i) conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones para satisfacer sus propias necesidades de servicios y (ii) para proporcionar

servicios al usuario final, en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión, por lo que, la prestación de estos servicios debe garantizarse bajo estándares de calidad aceptables.

En este sentido, los proyectos especiales son una herramienta bajo la cual es posible acceder a servicios que por sus características específicas requieren un tratamiento especial por lo que los casos en los que se requiere de dichos proyectos son pocos con relación a las solicitudes de servicio en las que no se requieren. De esta forma, existen casos en los cuales para la prestación de los servicios se requiere de un proyecto especial, sin embargo, éstos no son aplicables para todos los casos en los que no exista infraestructura disponible como Red Nacional y Red Noroeste lo plantean.

Cabe señalar que la oferta de referencia establece una serie de términos y condiciones en las cuales se puede solicitar el servicio, mismas que corresponden, entre otras cosas, a las capacidades de los servicios, los plazos de entrega, los plazos de reparación de fallas, porcentajes de disponibilidad que deberán ser cumplidos para todos los tipos de enlaces independientemente de si son enlaces locales de distintas capacidades, tecnología Ethernet, enlaces HUB o de interconexión. En este sentido, todos los enlaces contratados al amparo de los términos y condiciones establecidos en la oferta cuentan con características genéricas o comunes que permiten contar con la prestación eficiente del servicio, es así, que los proyectos especiales no deben ser utilizados en solicitudes de servicios con características genéricas **por ejemplo**, un enlace dedicado en los domicilios donde ya se cuenta con enlaces dedicados instalados, para el incremento de capacidad de un enlace dedicado previamente contratado, entre otros.

Por ello, en el numeral 2.5.6 de la oferta se especifican los casos en los que se podrá considerar un proyecto especial.

En este sentido, respecto a que resulta improcedente que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución así como las adecuaciones correspondientes, ya se encuentran incorporados en las tarifas, se precisa que el modelo de costos de enlaces dedicados el cálculo de los costos de los enlaces locales se realiza con base a un modelo unianual bottom-up que incluye los costos anualizados del equipamiento de red necesarios, los costos de la infraestructura de cobre y fibra, así como los costos de transporte de tráfico entre centrales. En este sentido, es importante resaltar que para el cálculo de las tarifas por la prestación del servicio se utiliza la demanda de mercado, la cual toma en consideración la demanda actual, así como el incremento de la misma para considerar el crecimiento de capacidad total necesaria para el servicio de enlaces dedicados y los costos relacionados.

De igual manera, el modelo de costos de enlaces dedicados considera el costo del equipamiento de red necesario para prestar el servicio: módems, multiplexadores, switches, la ruta física entre emplazamientos, así como los elementos necesarios en el sitio del cliente, la agregación y distribución en centrales, y la red de acceso (cables, duetos, postes, entre otros).

Por lo que la tarifa calculada a través del modelo de enlaces dedicados calcula las tarifas recurrentes que incluyen todos los elementos de red necesarios para brindar el servicio e incluso toma en cuenta la adquisición de equipo necesario para cubrir incrementos en la demanda del servicio, ya sea porque la demanda proyectada en el modelo de interconexión, requiere que se calculen elementos de red necesarios para cubrir estos cambios en la demanda y por tanto reflejar una modificación en los costos de transporte o porque se debe adquirir la electrónica necesaria en el sitio del cliente o en la capa de agregación. Es decir, exista o no exista el enlace la tarifa que se cobra por el mismo siempre integra en su configuración lo relativo a los activos y gastos operativos necesarios para su funcionamiento.

Es así que, si los elementos de red necesarios para incrementar la capacidad de la red que presta el servicio de enlaces dedicados fueran cobrados en un proyecto especial y después fuera aplicada la tarifa mensual del enlace dedicado se llegaría a una situación donde se pagaría a las EM dos veces por los mismos elementos de red, lo que claramente no debe ser procedente y perjudicaría directamente a los concesionarios que requieren el servicio de enlaces dedicados, y se configuraría una condición que inhibe la competencia al generar barreras de costo en el acceso al servicio proporcionado por las EM.

Por lo cual, si se requiere un incremento de capacidad en la red para atender la demanda del servicio de enlaces dedicados dicho incremento tiene su origen en el crecimiento natural de la red que presta los servicios, esto es, son parte del crecimiento necesario de la red que se requiere realizar para la prestación de los servicios, tanto a los CS y AS como para sus propias operaciones, costos que están directamente relacionados con el incremento natural de la demanda de los servicios finales, como sucede en cualquier industria. En este sentido, es necesario recalcar que las inversiones realizadas en los elementos de la red para incrementar su capacidad no están destinados al uso exclusivo de un CS o AS, sino que forman parte de la red a través de la cual se podrán prestar servicios a otros clientes.

No obstante lo anterior, las EM pretenden dar al proyecto especial un alcance diferente a su naturaleza y aplicación puesto que, pretenden que, en cualquier caso en el que no cuente con capacidad en su red, por ejemplo, cuando se soliciten capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente; cuando para la red local cuando se aprovisione un enlace en un demarcador independiente; cuando para la red de agregación y distribución de flujos de acceso correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación, puertos en las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier Ethernet y, respecto de las adecuaciones, cuando se necesite la introducción de nuevos equipos que requieran la instalación de escalerillas, canaletas, DFO. Sin embargo, es importante señalar que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución, así como las adecuaciones correspondientes ya se encuentra incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados.

Es así como, según la interpretación de las EM, el criterio para la aplicación de un proyecto especial sería el que dichos concesionarios determinaran dependiendo de la capacidad de la red, es decir si las EM deciden no realizar ampliaciones en su red para proporcionar los servicios, entonces aplicaría invariablemente el proyecto especial bajo el argumento de que no se cuenta con infraestructura disponible. En dichos casos, las EM estarían realizando el crecimiento de su red a través de los proyectos especiales.

En este sentido, no en todos los casos en que no se cuente con infraestructura disponible se deberá considerar un proyecto especial. Lo anterior, dado que las tarifas por la prestación del servicio consideran los costos de la red de transporte y los crecimientos necesarios en dicha red para la prestación de los servicios, así como los elementos propios para la prestación del servicio de enlaces dedicados. Por lo cual, los casos en los que aplicará el proyecto especial en condiciones en las que no se pueda proporcionar el servicio con la infraestructura existente deben ser acotados.

Asimismo, sobre las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste, relativas a que los retrasos de la entrega de servicio fueron originados porque no existían facilidades disponibles, y que se puede probar con estadísticas, se advierte que Red Nacional y Red Noroeste no presentan de manera previa documentos, pruebas, informes o las estadísticas que señalan en cumplimiento al proceso de aprobación de las ofertas de referencia. Proceso que se establece en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en correspondencia con el artículo 267 y 268 de la LFTR. Cabe resaltar que las justificaciones anexas a su propuesta, no se cuenta con información que les permita definir que el mayor porcentaje que origina los retrasos deriva del hecho que no existen “facilidades disponibles”.

Aunado a lo anterior, el término que pretende incluir la EM generaría un estado de incertidumbre al desconocer por parte de los CS y AS que requieran el servicio: i) los criterios considerados para determinar si existen o no facilidades, ii) que sitios cuentan con las facilidades y iii) los factores que serán evaluados para determinar que sea técnicamente factible la prestación del servicio.

En este sentido, es importante que el Instituto cuente con la información necesaria que llevaron a Red Nacional y Red Noroeste a determinar los supuestos que consideran como aquéllos en los que “no existen facilidades disponibles”, a fin de dar certidumbre a las partes. De lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los concesionarios pues no se tendría certeza de los casos en los cuales podría existir un retraso en la entrega, por lo cual, dicha situación derivaría en una condición que puede interpretarse de diversas formas, en tal virtud, al ser una condición ambigua no se considera procedente su inclusión.

Por lo que respecta, a la inclusión de la nota establecida en el numeral 2.5.6.1, se señala que dicha nota solo se refiere a que se debe especificar y detallar la información que debe contener la cotización de los proyectos especiales, en la cual es la obligación de las EM de ofrecer la información desagregada de los elementos considerados en la cotización, como es el caso de la cantidad y precios unitarios.

Asimismo, es importante señalar que si se requiere de un proyecto especial, quiere decir que cuenta con la información detallada y desagregada de todos los elementos (cantidades y precios unitarios) que son considerados parte de la cotización, lo anterior a efecto de que el CS y AS pueda contratar el servicio, ya que resultaría incongruente que el Red Nacional y Red Noreste pueda determinar que una solicitud corresponde a un proyecto especial sin contar con los elementos necesarios para determinarlo de esa manera. Por lo que la condición de presentar de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) se mantienen en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

Respecto a los argumentos de Red Nacional y Red Noroeste para modificar a 9 (nueve) días hábiles la entrega de la justificación técnica y cotización detallada de cada proyecto especial, es evidente que las EM consideran la ampliación de los plazos de tal forma que siempre cumpla con los mismos sin mejorar sus procesos e incluso a costa de los concesionarios, quienes estarían imposibilitados de ofrecer mejores condiciones a sus usuarios finales pues dependerían de los plazos de la entrega de justificación y cotización derivados de las ineficiencias de la EM.

Es importante señalar que, de lo manifestado por Red Nacional y Red Noreste en cuanto a que este Instituto tuvo que realizar un análisis exhaustivo o estadísticas que prueben su correcto proceder, se señala que la información necesaria para aceptar o modificar la oferta, deben proceder de las propias EM que deberán presentar dicha información para que este Instituto tenga elementos de prueba suficientes para aceptar o modificar la Propuesta de ORE EM 2025, ya que la información estadística que pretende hacer valer las EM no están reflejadas en su cuadro de justificaciones.

Aunado a lo anterior, es obligación de las EM y de conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentar una propuesta de oferta, que deberá reflejar al menos las condiciones de la oferta vigente, así como, identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas, es así como, dentro del cuadro de justificaciones enviados a este Instituto se evidencia que Red Nacional y Red Noreste no justifican detalladamente la modificación al solo mencionar:

1. ***“Dependiendo de la complejidad del proyecto hay casos en los que se necesita de más tiempo para hacer las cotizaciones de proyecto especiales.***
2. *Es importante el cobro de la no aceptación del proyecto especial, ya que en muchas ocasiones, solamente solicitan cotizaciones en falso, donde Red Nacional utiliza recursos y tiempo para las cotizaciones de dichos proyectos especiales, de esta forma se eliminarían las cotizaciones en falso, y por último una metodología de precios basada en costos debe reconocer los costos asociados a estos trabajos.*
*** Elaborar una cotización corresponde al o los proyectos de ingeniería de un proyecto especial, que involucra trabajos y diversos recursos de Red Nacional/Red Noroeste y en los casos de que un CS no acepte la cotización se le cobrara los gastos del proyecto de ingeniería, para la recuperación de estos, y dicha propuesta está basada en otras ofertas en donde al no aceptar dicha cotización se incluye un costo por su elaboración”*

(Énfasis Añadido)

Por lo anterior, es claro que este Instituto realizó la debida fundamentación y motivación con los elementos de prueba con los que contaba para realizar las modificaciones pertinentes. Como se observa, las EM no ofrecieron elementos detallados que probaran su dicho.

Asimismo, resulta relevante señalar que Red Nacional y Red Noroeste tienen la capacidad de informar en un plazo de 2 (dos) días hábiles si una determinada solicitud corresponde a un proyecto especial o una **solicitud genérica**, es decir, en dicho plazo cuentan con elementos para justificar su decisión en cuanto a la clasificación de la solicitud. En ese sentido, es evidente que las EM cuentan con la información necesaria para validar los servicios e informar al CS o AS que la solicitud presentada corresponderá a un proyecto especial, por lo que el plazo de 7 (siete) días hábiles es más que suficiente para tener la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada. Sirve de ejemplo la siguiente cotización que es enviada por Red Nacional y Red Noroeste en la que se observa la información que presenta dicho concesionario en las cotizaciones de proyecto especial:

COTIZACIÓN PARA PROYECTO ESPECIAL

Concesionario Solicitante		FECHA NOTIFICACIÓN
NIS		
Folio		
Ejecutivo Ventas		

MOTIVO

Excede distancia	<input type="checkbox"/>	Tecnología obsoleta	<input type="checkbox"/>
No hay facilidades técnicas	<input checked="" type="checkbox"/>	A solicitud del Operador	<input type="checkbox"/>
No se tiene cobertura Ethernet	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>

COSTO DEL PROYECTO ESPECIAL DESGLOSADO

Planta Externa		Detalle	
Red de Acceso		Detalle	Nuevo equipo DEMARCADOR para el HUB en cubicación.
Adicionales Red de Acceso		Detalle	Módulos SX fibra multimodo.
Adecuaciones		Detalle	
Larga Distancia		Detalle	
Costo Total			

COMENTARIOS GENERALES

Vigencia de la oferta	Diez días hábiles contados a partir de la notificación
Tiempo de entrega	14 semanas una vez pagado el proyecto y acondicionado el sitio
Adecuaciones del sitio	Las adecuaciones se realizan por parte del Concesionario / Cliente Final y dependen del site survey.
Moneda	
Observaciones adicionales	La central de acceso debe ser equipada con la infraestructura correspondiente para brindar el servicio. Se requiere un nuevo equipo DEMARCADOR para nuevo HUB en cubicación.

Lo anterior, pone de manifiesto que la información que es proporciona por las EM para determinar un supuesto proyecto especial, no demuestra que se requiera un nivel de detalle que justifique el aumento de los plazos. En este sentido, el plazo de 7 (siete) días hábiles para la entrega de justificación técnica y cotización detallada de cada proyecto especial es un tiempo razonable por lo que no se considera procedente la modificación propuesta por Red Nacional y Red Noroeste.

En este sentido, respecto a las 3 etapas que señala Red Nacional y Red Noroeste para intentar justificar la procedencia de un proyecto especial, es importante señalar que las EM pretenden considerar como proyectos especiales aquellas solicitudes que impliquen cuestiones administrativas y operativas de Red Nacional, con lo que es evidente que trata de desvirtuar lo que técnicamente debe considerarse para poder determinar un servicio con tal naturaleza. Por lo que, es evidente que un proyecto especial no depende de etapas administrativas de la empresa, cabe señalar que los supuestos bajo los cuales una solicitud puede ser considerada como proyecto especial están plenamente definidos en la ORE EM 2025 en el numeral 2.5.6. De lo anterior, es claro que un proyecto especial depende de cuestiones técnicas mas no de situaciones administrativas o de operación de Red Nacional.

Adicionalmente, Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que la red de agregación y distribución de flujos de acceso son parte de la infraestructura necesaria para un enlace local y, por tanto, debe dar lugar a la cotización de un proyecto especial a efecto de recuperar las inversiones. Al respecto, se señala que, dado que las tarifas del servicio de enlaces dedicados consideran los costos de la red de transporte y el incremento de capacidad en dicha red para la prestación de los servicios, así como los elementos propios para la prestación del servicio de enlaces dedicados, lo cual se puede constatar incluso en el modelo de costos puesto a disposición del público en Consulta pública, se eliminaron como criterios para considerarse como proyecto especial los conceptos correspondientes con la red de agregación y distribución correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación, puertos en las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier Ethernet. Además, se eliminaron las adecuaciones cuando se necesite la introducción de nuevos equipos que requieran la instalación de escalerillas, canaletas, y DFO. De igual manera, se elimina la condición de que no se considerará proyecto especial cuando, además de haber prestado servicios en el mismo domicilio y con la misma tecnología, se deba contar con infraestructura disponible; lo anterior, al considerarse que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución, así como las adecuaciones correspondientes ya se encuentra incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados.

Asimismo, contrario a lo señalado por Red Nacional y Red Noroeste las modificaciones propuestas por dichos concesionarios no representan una mejora ni otorgan claridad a los alcances bajo los cuales se podría considerar la figura de Proyecto Especial, si no por el contrario, pretenden incluir conceptos que contravienen lo establecido en el numeral 2.5.6.4 de la oferta.

Aunado a lo anterior, se reitera que, si las EM cobraran dentro de un proyecto especial, los elementos de red necesarios para incrementar la capacidad de red que presta el servicio de enlaces dedicados se actuaría en detrimento de los CS o AS que solicitaran la prestación del servicio, toda vez que se le pagaría a las EM dos veces por los mismos elementos de red, lo cual claramente no debe ser procedente ya que resultaría una práctica abusiva por parte de las EM, por lo cual, si se requiere un incremento de capacidad en la red para atender la demanda del servicio de enlaces dedicados dicho incremento tiene su origen en el crecimiento natural de la

red que presta los servicios, costos que están directamente relacionados con el incremento natural de la demanda de los servicios finales.

A su vez, la metodología utilizada para el cálculo de las tarifas del servicio de enlaces dedicados toma en cuenta los elementos de red necesarios para prestar los servicios de enlaces dedicados y que estos tienen asociado un costo incremental total promedio de largo plazo; por lo que, resulta improcedente lo señalado por el AEP, ya que los elementos de red necesarios para los conceptos de transporte, entre otros, ya se encuentran considerados en las tarifas del servicio de enlaces dedicados.

En este sentido, es necesario recalcar que el término transporte se refiere al utilizado en el servicio de enlaces dedicados y no pueden ser considerados en una cotización de proyecto especial ya que los elementos necesarios en dicho tramo de la red se encuentran considerados en las tarifas determinadas por el Instituto.

Dado que las tarifas por la prestación del servicio consideran los costos de la red de transporte y los crecimientos necesarios en dicha red para la prestación de los servicios, así como los elementos propios para la prestación del servicio de enlaces dedicados, por lo cual los casos en los que aplicará el proyecto especial en condiciones en las que no se pueda proporcionar el servicio con la infraestructura existente deben ser acotados.

Tomando como contexto lo anterior, se señala que el modelo de interconexión fija considera los elementos de red necesarios para satisfacer la demanda de todos los servicios que se prestan, incluyendo la demanda del servicio de enlaces dedicados, tomando en consideración no solo la infraestructura necesaria para brindar los servicios actualmente, sino que también considera elementos de red necesarios para reponer los elementos ya depreciados, así como los necesarios para proporcionar los servicios adicionales considerando los incrementos proyectados de la demanda. Es así que dicho modelo permite la determinación de los costos relacionados a la red de transporte para la prestación del servicio de enlaces dedicados.

Asimismo, el modelo de costos de enlaces dedicados calcula las tarifas recurrentes que incluyen todos los elementos de red necesarios para brindar el servicio e incluso toma en cuenta la adquisición de equipo necesario para cubrir incrementos en la demanda del servicio, ya sea porque la demanda proyectada en el modelo de interconexión requiere que se calculen elementos de red necesarios para cubrir estos cambios en la demanda y, por tanto, reflejar una modificación en los costos de transporte o porque se debe adquirir la electrónica necesaria en el sitio del cliente o en la capa de agregación.

Es así como los argumentos de las EM se limitan a señalar los criterios establecidos en el numeral 2.5.6.4 respecto a los casos que no se deberán considerar como proyecto especial.

En este sentido, a efecto de evitar que los costos considerados en las tarifas determinadas por el Instituto sean también considerados como parte de la cotización de un proyecto especial, se

mantiene la modificación realizada a los numerales de mérito en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

Finalmente, sobre que, si los CS entregaran pronósticos vinculantes, las EM podrían direccionar el crecimiento de su red en las zonas de interés y los proyectos especiales serían los menos, como ya se dijo los pronósticos de demanda tienen como objetivo estimar la demanda futura de los servicios, lo cual es difícil de realizar con precisión pues lo que se pretende con ellos es predecir eventos futuros. En ese sentido, establecer que dichos pronósticos sean vinculantes indirectamente implicaría una penalización a los CS o AS dependiendo del grado de exactitud o precisión que tenga en la elaboración de pronósticos.

Además, en la práctica de la industria y de las ofertas de referencia que son sometidas a aprobación del Instituto no se observa que los pronósticos deban ser vinculantes.

Respecto al pago de los gastos administrativos por la realización de la cotización de proyectos especiales en el que señalan las EM, se propuso que en los casos de que un CS no acepte la cotización, argumentan que se le cobrara los gastos del proyecto de ingeniería, para la recuperación de estos, señalando que su propuesta está basada en otras ofertas en donde al no aceptar dicha cotización se incluye un costo por su elaboración. Al respecto, se precisa que los CS o AS no tienen la certeza sobre si las solicitudes de servicios que realizan recaerán en un proyecto especial, por lo que las solicitudes de servicio se realizan por una necesidad de los CS o AS y de antemano les resulta difícil conocer si el servicio se atenderá a través de un proyecto especial o, suponiendo que lo conocieran, no sabrían el monto de la cotización.

El establecer un pago de gastos administrativos por la realización de la cotización de proyectos especiales, podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio o como un incentivo para calificar cualquier solicitud de servicios como Proyecto Especial. Por todo lo anterior, el numeral 2.5.6.2 se mantiene en los términos señalados en el Acuerdo de Modificación.

NUMERAL 2.5.9 DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE EQUIPOS

Modificación del Instituto

Por lo que se refiere a la inclusión del numeral **2.5.9** se rechazó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste, pues la condición de tramitar la devolución y entrega de los equipos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, se contraponen con lo descrito en la Cláusula "**Octava. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD**", inciso 8.2, en el cual se establece, que el plazo para retirar los equipos instalados en los sitios de la otra parte será en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles. Adicionalmente, la justificación de un cargo adicional no se consideró procedente, ya que dichos costos no son parte de los servicios regulados por la oferta, por lo que, en dado caso, la EM cuenta con el derecho de proceder ante las instancias legales

correspondientes para la recuperación de su infraestructura ante el incumplimiento de las cláusulas pactadas.

“2.5.8.

(...)

~~2.5.9 Una vez registrada una solicitud de baja de Servicio en el SEG Red Nacional enviará a través del mismo medio al CS el acuse de recibo correspondiente. Cuando los equipos sean propiedad de Red Nacional, el CS será responsable de tramitar la devolución y entrega del equipo lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo correspondiente al siguiente ciclo de facturación. El CS contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la entrega del equipo recabado a Red Nacional, de lo contrario, ésta realizará el cargo correspondiente por dicho equipo en el siguiente ciclo de facturación.~~

~~La eliminación de cargos y del proceso de facturación de un Servicio se harán efectivas 15 (quince) días naturales después de la solicitud oficial de Baja del mismo por parte del CS.~~

(...)”

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste argumentan que cuando el CS registra en el SEG la baja del servicio al ser el CS responsable del buen uso y conservación de los equipos instalados en sus instalaciones, gestione la devolución de estos a las EM, actualmente, esta obligación recae en el CS, pero no se cumple, lo que dificulta a Red Nacional y Red Noroeste la recolección del equipo, ya que requiere permisos de acceso al sitio que solo el cliente del CS puede otorgar, siendo importante dicha recolección es esencial para evitar pérdidas económicas, pues la infraestructura puede reutilizarse con otros CS. Además, continúan señalando que, los equipos forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para prestar el servicio mayorista de enlaces dedicados.

En este sentido, manifiestan que uno de los principales objetivos del Instituto debe ser el uso, aprovechamiento y cuidado de la infraestructura con la cual son prestados los servicios de telecomunicaciones que regula, por lo que, no puede apartarse de dichas obligaciones y trasladar las mismas a Red Nacional y Red Noroeste. Asimismo, puntualizan que la regulación, promoción y supervisión de los servicios de telecomunicaciones, como facultades del Instituto, no deben limitarse solo a la prestación del servicio, sino que deben incluir los elementos accesorios que conlleva, por tanto, el cuidado de la infraestructura utilizada es parte de sus facultades y obligaciones. En este contexto, adicionan que la recuperación y el mantenimiento de los equipos para el servicio de enlaces dedicados también deben ser regulados para asegurar una prestación eficiente, ya que estos servicios son de interés público y no pueden delegarse completamente en otras instancias legales.

Finalmente, las EM solicitan al Instituto reincorporé el texto del numeral 2.5.9 rechazado o en su defecto, adecuó la redacción del numeral 8.2 de Cláusula Octava del Convenio haciendo consistente ambas.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Contrario a lo manifestado por Red Nacional y Red Noroeste se reitera que el supuesto para la recolección de los equipos se encuentra claramente establecido en la Cláusula “**Octava. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD**”, inciso 8.2. En este sentido, como se puntualiza en la cláusula en comento, las EM podrán recoger sus equipos en cualquier momento posterior a la notificación de baja y las partes se obligan a retirarlos en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por lo que, es evidente que la propuesta de Red Nacional y Red Noreste se encuentra establecida en la cláusula en comento, lo que resulta innecesaria la inclusión del numeral propuesto.

Es importante señalar que la obligación en la recolección de los equipos es de las partes en estricto cumplimiento al proceso y los tiempos que establece la Cláusula Octava, no obstante lo anterior, en atención a lo señalado por las EM se modifica el numeral 8.2 de dicha cláusula a efecto de dar claridad respecto de la responsabilidad del CS y AS ante la gestión de permisos necesarios de acceso a los sitios donde se alojan los equipos, esto sin perjuicio de que la propuesta de un cargo adicional no se consideró procedente, ya que dichos costos no son parte de los servicios regulados por la oferta, por lo que, en dado caso, la EM cuenta con el derecho de proceder ante las instancias legales correspondientes para la recuperación de su infraestructura ante el incumplimiento de las cláusulas pactadas. Por lo anterior, se modifica dicho numeral en los siguientes términos:

“8.2 En consecuencia, el CONCESIONARIO SOLICITANTE se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas y enlaces de transmisión que se instalen en los sitios del CONCESIONARIO SOLICITANTE para el uso de los SERVICIOS contratados. Red Nacional podrá recoger sus equipos en cualquier momento posterior a la notificación de BAJA de los SERVICIOS.

En caso de que cualquiera de las Partes haya instalado equipos en los sitios de la otra Parte, se obliga a retirarlos de conformidad con los procesos de baja establecidos en la Oferta en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles. Para tal efecto dentro de dicho plazo el concesionario solicitante deberá gestionar el acceso al sitio del cliente a efecto de que Red Nacional pueda recoger los equipos correspondientes, lo anterior en el entendido de que Red Nacional es responsable de tramitar previo a que se concluyan los 20 (veinte) días hábiles señalados, los permisos correspondientes de acceso a sitio, conforme al procedimiento establecido en el Anexo “G”.

(Énfasis añadido)

NUMERAL 2.6.1.1, 2.6.2 “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” VALIDACIÓN DE ATENCIÓN DE INCIDENTES Y 2.6.3 PRIORIDAD PARA ENLACES DEDICADOS LOCALES Y DE INTERCONEXIÓN Y APARTADO DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

Se modificó el numeral **2.6.1.1.** correspondiente a la validación de atención de incidentes directamente con el cliente, se eliminó la condición de usar el formato del Anexo “B-1” propuesto por Red Nacional y Red Noroeste, toda vez que, de conformidad con la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas de Preponderancia, el SEG/SIPO es el medio de comunicación oficial entre los concesionarios para la debida prestación de los servicios, por lo cual, los CS deben gestionar los incidentes y manifestar su consentimiento o rechazo mediante dicho sistema al momento de la contratación de cada servicio, a fin de brindar certidumbre a las partes, dar el seguimiento correspondiente y que exista una comunicación puntual entre las partes, sin que se vea afectada la eficacia de las gestiones para la validación de incidentes.

Asimismo, en el numeral **2.6.2,** se modificaron los plazos máximos de reparación TDM, ya que si bien se encuentra en un proceso de sustitución debido a la disminución de su uso y a la baja demanda por parte de los concesionarios, así como que actualmente ya no se cuenta con la misma disponibilidad de equipos, lo cierto es que actualmente el proceso de migración de los servicios a tecnología Ethernet no se ha realizado en su totalidad por lo que al existir servicios activos con tecnología TDM resulta necesario otorgar certeza a los CS y AS, respecto a los plazos de reparación que corresponden a los enlaces de dicha tecnología.

Por otro lado, se adicionaron los plazos máximos de reparación de los enlaces de interconexión y entre cobunicaciones, lo anterior en observancia de que, un enlace de interconexión refiere a servicios públicos e interés social, por tanto, se deberá realizar de manera eficiente y en estricto cumplimiento a lo establecido en el marco regulatorio aplicable.

Finalmente, a efecto de dar claridad a los CS o AS se especificaron los plazos máximos de reparación para enlaces dedicados locales ethernet, de conformidad al Anexo C. Se señaló que uno de los puntos cardinales de efectuar la revisión de las ofertas, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de la Medidas de Preponderancia en el sentido de reflejar, al menos, las condiciones de la oferta de referencia vigente y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia del sector. Dichos cambios se reflejaron en el **Anexo “C”,** apartado A *“Parámetros de Calidad para la atención de Incidencias”*.

Asimismo, en el numeral **2.6.3** se rechazó la propuesta de la EM en el sentido de eliminar las prioridades 1, 2 y 3 para enlaces dedicados locales de interconexión, por lo que se agregaron dichas prioridades conforme a lo establecido a la ORE EM 2024 a fin de establecer aquellas situaciones que corresponden a cada uno, toda vez que un enlace de interconexión y un enlace dedicado obedecen a condiciones regulatorias distintas, ya que la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones constituye un servicio público de interés general cuya prestación se debe dar de manera eficiente en estricto cumplimiento a lo establecido en el marco regulatorio vigente y el artículo 28 de la Constitución.

“2.6 Operación y mantenimiento.

(...)

2.6.1.1 Para el caso de que sea necesario validar la atención de incidentes del Servicio directamente con el cliente, previo acuerdo y autorización del CS, Red Nacional podrá ponerse en contacto con el cliente del CS para validar las soluciones implementadas, pruebas en conjunto o cualquier otra interacción requerida para garantizar oportunamente la reparaciones del Servicio, en cuyo caso el CS podrá decidir si autoriza que el cliente firme el Acta de Aceptación, en caso contrario, el CS deberá ser el responsable de Firmar el Acta de Aceptación, enviar el correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO una vez que haya sido reparado el servicio reportado.

En este sentido, el CS deberá manifestar su consentimiento o rechazo para la realización de esta actividad, mediante ~~el llenado del formato que se adjunta a la presente Oferta como "Anexo B-1".~~ el SEG/SIPO al momento de la contratación de cada servicio.

2.6.2 (...)

Plazos Máximos de Reparación TDM Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	4 horas	12 horas	16 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	32 horas
Prioridad 3	10 horas	48 horas	96 horas

Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Locales			
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	4 Hora	8 Horas	10 Horas

Plazos máximos de Reparación Ethernet Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones			
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas

La atención de incidencias de los servicios TDM será efectuada en el doble del tiempo establecido para la atención de los servicios prestados bajo tecnología Ethernet.

(...)"

(Énfasis añadido)

2.6.3 Para enlaces dedicados locales ~~y de Interconexión~~, el alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte permanente de circuito sin redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia

- *Degradación total del Servicio.*

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:

- *Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del Servicio.*
- *Corte permanente de circuito con redundancia, en caso de que la redundancia se encuentre operando sin afectación. En este sentido, si un circuito tiene afectadas ambas rutas, principal y redundancia, se considera Prioridad 1.*

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Mal funcionamiento sin afectación del Servicio en el circuito de cliente final sin redundancia.*
- *Otros que afecten la calidad del Servicio.*
- *Pruebas solicitadas por el CS en ventanas de mantenimiento.*

Para enlaces de interconexión locales, el alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Enlace Dedicado de interconexión caído totalmente.*
- *Pérdida total de llamadas en algún punto entre ambas redes o grave deterioro de la calidad del servicio.*
- *Corte permanente de circuito SIN redundancia.*
- *Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia.*
- *Degradación total del servicio.*

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia NO suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.*
- *Corte permanente de circuito CON redundancia.*
- *Degradación parcial del Servicio de Interconexión.*
- *Cruces de llamadas en una ruta de Interconexión.*

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Corte parcial del servicio sin pérdida de Tráfico.*
- *Cortes intermitentes o errores en circuito de cliente final SIN redundancia NO suponiendo la incomunicación del servicio.*
- *Otros que afecten la calidad del servicio.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Por una parte, sobre la propuesta del Anexo "B-1", Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que en ningún momento quieren sustituir que el SEG sea el medio oficial de notificación, sino por el contrario, buscan agregar un instrumento adicional al CS desde la firma de la oferta de referencia

para que el CS pueda tener varias opciones para poder decidir si va a autorizar que Red Nacional y Red Noroeste puedan tener contacto con su cliente. Señalan que en ningún momento se busca sustituir el SEG, lo que pretenden es darle opciones al CS para que este pueda elegir.

Por otra parte, Red Nacional y Red Noroeste señalan que su propuesta de unificación de los plazos establecidos para los Enlaces Dedicados y de Interconexión, está fundamentada en el hecho de que la topología de ambos servicios es la misma. Además, argumentan que la arquitectura de un enlace dedicado y un enlace de interconexión es la misma, por lo que solicitan ser tratados bajo las mismas condiciones.

Aunado a lo anterior, argumentan que en la atención de incidentes que Red Nacional y Red Noroeste reciben de los CS, se detecta que más del 20% de los casos son asistencias a prueba solicitadas por dichos concesionarios, las cuales ocupan recursos humanos y materiales que se deberían canalizar a la atención de incidentes de falla reales y con mayor prioridad que se encuentren con una afectación parcial o total del servicio. Además, de que los tiempos de reparación de los incidentes de falla están directamente relacionados a la complejidad de la falla; es decir, el tiempo de reparación de los incidentes es directamente proporcional a la complejidad de la misma.

Asimismo, solicitaron a este Instituto su análisis a fondo, a fin de establecer los plazos más razonables en beneficio de la Industria, por lo que Red Nacional y Red Noroeste solicitan la modificación de los plazos para la atención de fallas, y la autorización del servicio complementario.

Adicionalmente, Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que en el Acuerdo de Modificación el Instituto no consideró que tanto un Enlace Dedicado como un Enlace de Interconexión tienen la misma función que es transportar cualquier tipo de información e inclusive señalan que el Instituto reconoce esta igualdad técnica en el Modelo de Costos.

Consideran que su propuesta hecha para este punto fue fundamentada técnicamente para que el Instituto observara cual es el propósito de los cambios y quedara más clara la intención de la misma, sin embargo, indican que el Instituto no se pronunció ante dichas justificaciones, por lo que solicitan respetuosamente realice un análisis exhaustivo que le permita comprender el sentido de su propuesta y la acepte.

Por otro lado, señalan que el propio Instituto no toma en cuenta que la definición que realizan Red Nacional y Red Noroeste del término "Enlace", como "Medio que permite el transporte de información entre dos puntos", cumple con los extremos regulatorios aplicables, ya que es acorde a la definición establecida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su recomendación sobre Términos y Definiciones.

Asimismo, manifiestan que el Instituto es incongruente al momento de definir las tarifas, es decir, si un servicio es diferente a otro por la importancia de su operación (interconectar redes), porque

tiene plazos más estrictos, porque demanda una disponibilidad diferente, entonces se trata de un enlace que pudiera llamarse Enlace Plus, y, por ende, por su trato especial, también debe llevar un cobro diferenciado que recupere los gastos. Así, consideran que el Instituto tiene dos opciones a corregir en la ORE, igualar los plazos porque los enlaces son técnicamente iguales, o bien, bajo sus propios argumentos, modificar las tarifas, porque el Enlace de interconexión demanda de características diferentes a un Enlace Dedicado Local, y no simplemente rechazar la igualación de plazos y que se tarife igual.

Indican que, como es del conocimiento del Instituto, Red Nacional y Red Noroeste son responsables de proporcionar los Enlaces Dedicados y de Interconexión que le permita a los CS transportar cualquier tipo de información de manera transparente, es decir, Red Nacional y Red Noroeste son responsables únicamente de asegurar el enlace de extremo a extremo y el tipo de información que se transporta es responsabilidad del CS, quienes lo podrán usar para transportar de manera indistinta; i) solo datos, ii) voz y datos, iii) solo voz, iv) voz, datos y video, v) tráfico de interconexión IP, entre otros. Asimismo, argumentan que desde el punto de vista estrictamente técnico la arquitectura y elementos de red de un enlace dedicado y un enlace de interconexión es exactamente la misma, es decir, utiliza los mismos equipos y medios de transmisión en todo el trayecto del enlace, adicionalmente, las tarifas establecidas son exactamente las mismas y, por lo tanto, no hay razón alguna para que les sean aplicados diferentes plazos o prioridades diferentes.

Por lo anterior, en su Propuesta de ORE EM 2025 solicitaron que se considere cualquiera de las dos opciones siguientes: 1) que los Enlaces de Interconexión sean tratados como Enlaces Dedicados y por lo tanto les sean aplicables los mismos plazos y condiciones o; 2) que se reconozcan los sobrecostos correspondientes y necesarios para la atención de las condiciones preferenciales de los Enlaces de interconexión.

Finalmente, señalan que en caso de que la decisión del Instituto sea la de reconocer las mismas condiciones en ambos servicios, en términos de lo expuesto, la unificación en la definición de Enlace debiera también tomarse en consideración en los siguientes apartados de la ORE EM 2025, donde solicitan prevalezcan los valores correspondientes a los Enlaces Dedicados: Plazos Máximos de Entrega (2.4.1.1), la entrega de la fecha vinculante (2.5.5), los Plazos Máximos de reparación de fallas (2.6.2), los parámetros de calidad Ethernet (2.6.5) serán los mismos que apliquen tanto para los Enlaces Dedicados como los Enlaces de Interconexión (debiendo eliminarse las condiciones establecidas para éstos últimos).

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

En lo que respecta a la propuesta del Anexo "B-1" como una opción adicional para que el CS pueda decidir si va a autorizar que Red Nacional y Red Noroeste puedan tener contacto con su cliente, se estima conveniente reiterar que, de conformidad con la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, el SEG/SIPO es el medio de comunicación oficial entre los concesionarios para la debida prestación de los servicios, por lo cual, los CS deben gestionar los

incidentes y manifestar su consentimiento o rechazo mediante dicho sistema al momento de la contratación de cada servicio. Esto con el fin de brindar certidumbre a las partes, dar el seguimiento correspondiente y que exista una comunicación puntual entre las partes, sin que se vea afectada la eficacia de las gestiones para la validación de incidentes, por lo que la opción del Anexo “B-1”, al resultar redundante y menos eficiente respecto a la funcionalidad del SEG/SIPO, se considera que es innecesaria y no ofrece mejores condiciones a las ya existentes en la oferta.

Con relación a los argumentos sobre que la unificación tiene como base que un enlace de interconexión debe ser tratado bajo las mismas condiciones que un enlace dedicado, ya que se construyen de la misma manera, se advierte que, si bien la arquitectura de un enlace dedicado y un enlace de interconexión es similar, se diferencian únicamente en el tipo de tráfico que cursan, de tal manera que es precisamente el uso que se les da la razón por la cual se rigen bajo condiciones regulatorias distintas. En este tenor, la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones refiere a servicios públicos e interés social, por tanto, se deberá realizar de manera eficiente y en estricto cumplimiento con lo establecido en el marco regulatorio aplicable y en apego al artículo 28 de la Constitución. Por tanto, al tratarse de cuestiones de orden público e interés social, resulta evidente que el tratamiento regulatorio que se otorga a los enlaces de Interconexión no puede ser el mismo que el de los enlaces dedicados.

De igual manera, cabe señalar que la regulación debe establecer condiciones que fomenten la competencia, que no se apliquen condiciones discriminatorias o abusivas y que favorezcan el desarrollo eficiente de los servicios, de esta forma, ampliar los plazos para la reparación de fallas no favorece la competencia ni la prestación eficiente de los servicios.

Asimismo, es importante precisar que los tiempos propuestos por Red Nacional y Red Noroeste consideran la ampliación de los plazos de tal forma que siempre cumpla con los mismos sin mejorar sus procesos e incluso afectando a los CS o AS quienes estarían imposibilitados para ofrecer mejores condiciones a sus usuarios finales o la solución a fallas en un tiempo razonable, por lo que de aceptar su propuesta se iría en detrimento de las condiciones establecidas en la ORE EM 2024. En virtud de lo anterior, se mantienen dichos numerales en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

Ahora bien, con respecto a las manifestaciones de las EM sobre que los Enlaces Dedicados y los Enlaces de Interconexión son iguales, se señala lo expuesto por el Instituto en la presente Resolución en el apartado “NUMERALES 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.1.3, 2.4.1.6 y 2.4.1.7 PLAZOS DE ENTREGA Y ANEXO C, INCISO B, “SUMINISTRO DE SERVICIOS””, en donde se realizan las debidas consideraciones y análisis del Instituto respecto a dicho tema.

NUMERAL 2.6.5 PARÁMETROS DE CALIDAD DE LOS ENLACES Y APARTADO DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

Se modificaron los porcentajes de disponibilidad del numeral **2.6.5**, toda vez que el objeto de la oferta de referencia es favorecer las condiciones para la prestación del servicio, así como reflejar, al menos, las condiciones aprobadas en la ORE EM 2024 en cumplimiento a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas de Preponderancia y en concordancia con las mejores prácticas internacionales, como es el caso de España, en donde se observan que los valores de disponibilidad y calidad son los mismos a los que actualmente se ofrecen en el marco regulatorio vigente mexicano, por tanto se rechazó la propuesta de la EM. Dichos cambios se reflejaron de la misma manera en el apartado A del Anexo C.

“(...)

2.6.5 Red Nacional garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para cada uno de los Servicios de Enlaces Dedicados locales. ~~Y de Interconexión:~~

• **Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99. ~~8350~~ % (noventa y nueve punto ochenta y tres cincuenta por ciento).**

• **Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99. ~~90570~~ % (noventa y nueve punto novecientos cinco setenta por ciento).**

Red Nacional/Red Noroeste garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados de interconexión:

• **Sin Redundancia 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).**

• **Con redundancia 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).**

(...)”

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste señalan que el Instituto no fundó ni motivó las modificaciones efectuadas a su propuesta, limitándose a señalar que no se apegaban a lo establecido en el marco regulatorio vigente y a las mejores prácticas internacionales.

Dichas empresas manifestaron que el Instituto no considera que las EM sí mostraron en las justificaciones información referente a las mejores prácticas internacionales en particular las razones para que la medición sea anual y por red y no por enlace; indican que existen servicios que no fallan durante el periodo de un año, típicamente las nuevas instalaciones, y por ende a nivel enlace esos servicios tienen el 100% de disponibilidad, pero con el paso del tiempo empiezan a fallar por motivos como degradaciones normales por actualizaciones software, degradaciones de los equipos, manipulación manual de conexiones, vibraciones, rotación de personal técnico, obsolescencia de equipos de medición, etc. donde alguno de estos enlaces

presenta una falla y, de ser el caso, exceder el porcentaje establecido, en automático se formula un incumplimiento sobre un solo enlace.

Las EM señalan que el Instituto no considera que la calidad del servicio no es de medición de uno por uno de los servicios activos. Al respecto, indican que la medición debe ser de todos los servicios activos en la red contra la indisponibilidad que hayan tenido todos en el año, dicha disponibilidad originada por todos los trabajadores que participaron, todos los suministros de materiales, todo el equipo de medición empleado, entre otros, ya que uno o varios enlaces que hayan excedido el parámetro no significan que el servicio mayorista incumple el parámetro de calidad, solo se incumplió de manera focalizada, entonces la calidad de la empresa debe ser medida considerando todos los recursos materiales, herramientas, equipos, y humanos, en otras palabras, un error involuntario de alguno de los técnicos que incurra en un incumplimiento no es la calidad del servicio que se ofrece a nivel nacional, por ende, reiteran que la medición de disponibilidad regrese a nivel de red.

Manifiestan que este Instituto pretende trasladar los parámetros de disponibilidad de España a Red Nacional y Red Noroeste sin un análisis técnico exhaustivo para determinar la calidad de un servicio. Adicionan lo manifestado por la UIT para el objetivo de disponibilidad "I) que los objetivos de disponibilidad, la relación de disponibilidad (AR) y el tiempo medio entre interrupciones (Mo) o su recíproco, la intensidad de interrupciones (OI), son parámetros cuyos valores es necesario conocer a efectos de diseño". Argumentan que, con la disponibilidad que se encuentra vigente es complejo alcanzar al 100% de los enlaces, ya que esta se construye con base en el diseño de la red y la red de México, que difiere con la de España en tamaños de red, cantidad de elementos, geografía, etc., variables que afectan los valores de disponibilidad y no como valor configurable que pueda nivelarse a voluntad propia.

Red Nacional y Red Noreste puntualizan que, los valores de disponibilidad requeridos para un enlace dedicado, ya sea con o sin redundancia, son muy altos, debido a que, para poder cumplir con estos estándares, sería necesario duplicar la infraestructura tanto en la Red Local como en la de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso, así como la trayectoria hacia el cliente, incluso si este no solicita redundancia. Por ello, solicitan al Instituto realizar un análisis exhaustivo y aprobar la propuesta de Red Nacional, que está debidamente fundamentada con referencias internacionales y experiencia operativa.

Asimismo, señalaron que el Instituto realizó un cambio que ya había sido aceptado en la ORE 2018 y que se refiere a que la medición de la disponibilidad debe ser anual por red; en donde se eliminó el término "por red". Además, señalan que debe mantenerse debido a lo dispuesto por la recomendación de la UIT G.827 que la medición de disponibilidad para los servicios de Enlaces Dedicados no debe ser a nivel de enlace, sino considerando la disponibilidad a nivel de red.

De igual manera, manifiestan que la recomendación G.827 establece que el término "disponibilidad" hace referencia a la proporción de tiempo que un trayecto está en estado disponible durante un periodo de observación y se calcula dividiendo el tiempo disponible total

durante el periodo de observación por la duración del periodo de observación. En este sentido, la recomendación explica la relación inversa o “indisponibilidad” y recomienda que ambos términos sean medidos observando periodos anuales.

Respecto a la medición de los parámetros de disponibilidad, tomando en consideración la recomendación G.827 de la UIT-T “*Parámetros y objetivos de disponibilidad para trayectos digitales internacionales de extremo a extremo de velocidad binaria constante*”, específicamente el apartado 7.1 “*Disponibilidad de extremo a extremo*”, Red Nacional y Red Noroeste señalan que la medición de disponibilidad para los servicios de Enlaces Dedicados no debe ser a nivel de enlace, sino considerando la disponibilidad a nivel de red. Es decir, el objetivo de disponibilidad debe ser para todos los enlaces de cada concesionario a nivel nacional, ya que normalmente los valores de disponibilidad se toman para grandes conjuntos de elementos de trayecto, más que para pares de cables o fibras, individualmente.

Por lo anterior, Red Nacional y Red Noroeste propusieron que los valores de disponibilidad sean de 99.7% para un enlace con redundancia y una disponibilidad de 99.5% para un enlace sin redundancia.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

En principio es necesario señalar que el Instituto fundó y motivó adecuadamente los cambios que se establecieron en el Acuerdo de Modificación. Aunado a lo anterior, resulta relevante hacer notar que los cambios propuestos por Red Nacional y Red Noroeste son parte de los que ha presentado en años anteriores y en los que de manera precisa se han fundado y motivado, las razones por las cuales no es aceptada o es modificada su propuesta de oferta, tan es así que el propio Acuerdo de Modificación en su considerando Sexto establece lo siguiente:

“(...)

En este sentido, se observa que la Propuesta de ORE EM 2025 NO CUMPLE con la Medida anterior pues no refleja, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente ya que contiene diversos términos, condiciones y cláusulas que corresponden con aquellas presentadas en el proceso de revisión que derivó en la aprobación de la ORE EM 2024. En dicha oferta se aprobaron modificaciones sustantivas a la propuesta presentada por Red Nacional y Red Noroeste que representan mejores condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación del servicio.

*Por lo cual, se advierte que adicional a los argumentos expuestos en el presente Acuerdo, **Red Nacional y Red Noroeste deberán tomar en cuenta todos aquellos argumentos y consideraciones que el Instituto emitió en el Acuerdo /IFT/061223/670, en el cual se establecieron de manera clara y precisa los motivos y fundamentos que dieron lugar a la aprobación de la ORE EM 2024, lo anterior a efecto de evitar planteamientos que previamente ya han sido analizados y dilucidados en sus propuestas anteriores, de los cuales ya existe una modificación por parte del Instituto.***

(...)”

(Énfasis añadido)

Es importante señalar que Red Nacional y Red Noroeste presentaron ante el Instituto su Propuesta de ORE EM 2025, de conformidad con los artículos 267 y 268 de la LFTR, la cual fue sometida a un proceso de Consulta Pública por este Instituto, a efecto de que se aprobara y/o modificara, de conformidad con la legislación citada, así como, en concordancia con la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, la cual establece:

*“**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva (...)*”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 268 de la LFTR, dispone lo siguiente:

*“Artículo 268. Para efectos de la fracción I del artículo 267, las ofertas públicas deberán presentarse al Instituto en el mes de julio de cada año, quien las someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o **modificar** la oferta, plazo dentro del cual dará vista al agente económico preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.
(...)”*

(Énfasis añadido)

De esta forma, se observa que, en cumplimiento a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, la oferta de referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que los instrumentos regulatorios cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas. Por lo cual, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

De conformidad con las facultades otorgadas, se modificó el numeral en comento, a fin de favorecer el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones y la prestación de los servicios, lo cual deriva en establecer mejores condiciones en los instrumentos normativos a los cuales se encuentran constreñidos. Es importante recordar que el punto cardinal de la revisión de las ofertas de referencia es modificar las condiciones que no resulten favorables para los concesionarios.

En este sentido, por lo que señala que el objetivo de disponibilidad, de conformidad con la UIT es *“(I) que los objetivos de disponibilidad, la relación de disponibilidad (AR) y el tiempo medio entre interrupciones (Mo) o su recíproco, la intensidad de interrupciones (OI), son parámetros cuyos valores es necesario conocer a efectos de diseño”*, se destaca que dicha recomendación no es aplicable para la presente oferta de referencia, por las siguientes razones:

En primer lugar, el objetivo de la recomendación citada por las EM es el señalado en el título “Objetivos de disponibilidad para enlaces inalámbricos fijos digitales reales utilizados en las conexiones ficticias de referencia y trayectos ficticios de referencia de 27500 km”. Con lo anterior, es evidente que la recomendación en comento basa su información a los tramos internacionales o que pertenezcan al tramo de red de largo alcance, por lo que, no se debe aplicar con los servicios ofertados por la EM.

Siguiendo este orden de ideas y como segundo lugar, la recomendación señala en su numeral **“2. Definición y terminología”** lo siguiente:

*“Esta Recomendación tiene por objeto definir los objetivos de disponibilidad de un radioenlace real, pero **como en una red de telecomunicaciones el término «enlace» es bastante general, a continuación, se aclara el significado** de este término en el contexto de la presente Recomendación.*

La definición de PE aparece en la Recomendación UIT-T G.827. En la Fig. 2 se representa un ejemplo de trayecto compuesto por varios PE. Un radioenlace puede identificarse con un tramo del trayecto y puede incorporar un IPCE (o parte del mismo) y/o un ICPE, como muestra la Fig. 3, o puede pertenecer a cualquier tramo de la red, como muestra la Fig. 4. Además, un enlace puede estar constituido por varios saltos.

(...)

Históricamente, la terminología utilizada en la Recomendación UIT-T G.827 se deriva de los requisitos de mantenimiento de los trayectos internacionales, ya que la disponibilidad es uno de los factores que más influyen en el comportamiento de un trayecto radioeléctrico.

(...)”

(Énfasis añadido)

Por lo que, no resulta factible tomar en cuenta la recomendación, ya que como se puede observar toma valores que no le son aplicables, pues toma en cuenta radioenlaces que cuentan con un tramo internacional. Finalmente, se señala que Red Nacional y Red Noroeste no esgrimen razones regulatorias por las cuales dicha recomendación le es aplicable.

Asimismo, respecto a lo señalado por Red Nacional y Red Noroeste, referente a que la recomendación internacional UIT G.827 establece que la medición de disponibilidad para los servicios de Enlaces Dedicados debe realizarse a nivel de red y no a nivel de enlace, se señala que dicha recomendación, en lo referente a su aplicación, establece lo siguiente:

“1.3 Aplicación de esta Recomendación

Esta Recomendación define la disponibilidad de trayectos digitales internacionales de extremo a extremo de velocidad binaria constante basándose en la disponibilidad de los elementos de trayecto que los constituyen.

Un trayecto se construye utilizando elementos de trayecto que satisfacen los objetivos de disponibilidad obtenidos en base a los principios especificados en 7.2. El diseñador reunirá los elementos de trayecto

para formar el trayecto, de modo que éste satisfaga los objetivos indicados en el cuadro 2. El trayecto puede incluir diversas topologías de protección; en el anexo A se presentan ejemplos.

(...)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, la citada recomendación UIT G.827 establece que un trayecto de extremo a extremo, el cual es un concepto equivalente al de un enlace dedicado, está formado por una combinación de elementos de trayecto:

4.2 Trayectos de extremo a extremo

Un trayecto de extremo a extremo es una entidad de transporte responsable de la integridad de la transferencia de información de cliente entre los puntos extremos del trayecto. Los trayectos de extremo a extremo están formados por una combinación elementos de trayecto.

4.3 Elementos de trayecto

Un elemento de trayecto (PE, path element) se define en esta Recomendación como una porción de un trayecto de extremo a extremo a los efectos de la especificación de disponibilidad.

(...)"

(Énfasis añadido)

En tal sentido, la recomendación UIT G.827, en su numeral 7.1 define que la disponibilidad se basa en mediciones efectuadas en los distintos elementos de trayecto (PE, *path element*) que integran un trayecto extremo a extremo. Además de que los valores de disponibilidad se definen para grandes conjuntos de elementos de trayecto y no para elementos individuales como podría ser una fibra de manera aislada, es decir, tanto mediciones como los valores de disponibilidad tiene por objeto definir la disponibilidad de extremo a extremo, a través de la valoración de los elementos de trayecto que integran un solo enlace dedicado.

7 Objetivos de disponibilidad

7.1 Disponibilidad de extremo a extremo

La disponibilidad de extremo a extremo de un trayecto se basa normalmente en las mediciones de calidad de funcionamiento acumuladas a largo plazo, efectuadas en los PE.

(...)

Normalmente, los valores de disponibilidad se toman para grandes conjuntos de elementos de trayecto, más bien que para pares de cables, o fibras, individualmente. A los efectos de esta Recomendación se ha supuesto que todos los PE de un tipo dado (definido por la longitud y la calidad de funcionamiento) dentro de un dominio (por ejemplo, un país) serán abarcados por un solo objetivo. Cualquier operador de red puede disponer de una información más detallada, pero este punto está fuera del ámbito de esta Recomendación.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, la interpretación de Red Nacional y Red Noroeste referente a que, conforme al estándar UIT G.827, la disponibilidad para los servicios de Enlaces Dedicados debe realizarse a nivel de red es incorrecta, al descontextualizar el alcance y definiciones establecidos en la misma. Dicha recomendación establece las directrices para evaluar la disponibilidad de un trayecto extremo a extremo, considerando todos los elementos de trayecto que lo componen, es decir, todos los elementos de trayecto que compone un enlace dedicado, los cuales de manera integral deben estar orientados a un solo objetivo de disponibilidad.

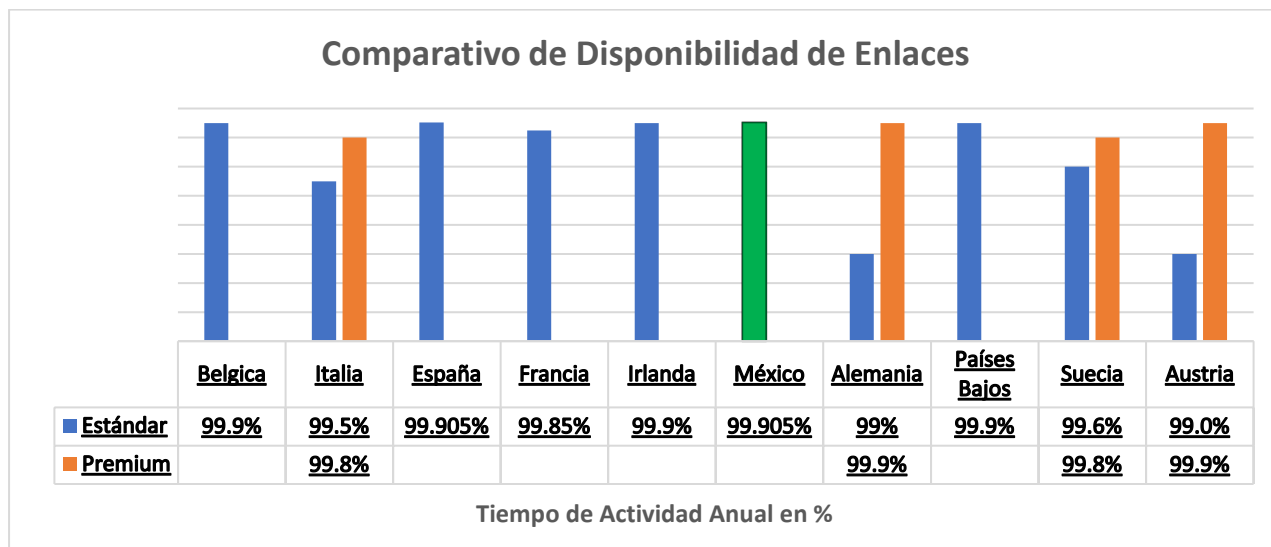
Por otro lado, Red Nacional y Red Noroeste no esgrimen razones particulares por las cuales justifiquen que los valores de disponibilidad con redundancia deban ser de 99.7 y, para un enlace sin redundancia, una disponibilidad del 99.5. Además, omiten señalar que la misma recomendación señala que *“El examen de los métodos para obtener cifras de disponibilidad que se ajusten a la realidad mediante la utilización de diversos esquemas de muestreo, está fuera del ámbito de esta Recomendación.”*

En cuanto a las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste relativas a que los valores de disponibilidad requeridos para un enlace dedicado, ya sea con o sin redundancia, son muy altos, se señala que los valores de disponibilidad refieren a un modelo consistente en condiciones que permiten ofrecer un mejor servicio para los usuarios finales. En este sentido, se ha realizado un análisis de las normativas y de la experiencia internacional a efecto de determinar criterios que coadyuven para la prestación de los servicios y permitan establecer mejores términos y condiciones en la ORE EM 2025. En ese sentido, los niveles de disponibilidad y calidad los porcentajes que pretende ofrecer Red Nacional y Red Noroeste son menores a las mejores prácticas internacionales. Por lo cual, no resulta desproporcionado los porcentajes establecidos en la regulación aplicable.

Asimismo, es importante precisar que, si bien es dable apoyarse de las mejores prácticas internacionales, hay que tomar en consideración que éstas se encuentran ligadas a experiencias representativas a nivel mundial, las cuales obedecen a diversos principios, a la justicia, a la razón, la equidad y la proporcionalidad, entre otros, a efecto de establecer condiciones que permitan ofrecer un mejor servicio para los usuarios.

Ahora bien, bajo estas premisas, respecto del presente numeral, se analizan las ofertas vigentes y de años anteriores, los comentarios realizados por los concesionarios que participaron en la consulta pública de la presente oferta, medidas impuestas a los concesionarios, así como análisis y recomendaciones internacionales, de los cuales se observa que los plazos establecidos son razonables para la prestación de los servicios.

Sirva como ejemplo la gráfica del comparativo de disponibilidad de enlaces dedicados entre México y los diferentes países europeos:



Fuente: WIK-Consult Report. Elaboración propia

Como se puede observar en la gráfica anterior, si bien es cierto que Italia ofrece una menor disponibilidad en enlaces dedicados, también lo es que países como Austria, Países Bajos, Irlanda, Bélgica, España y Alemania ofrecen parámetros de disponibilidad mayores a los propuestos por Red Nacional y Red Noroeste, del 99.7%. En este sentido, de la comparación internacional, se advierte que México está dentro de los rangos de porcentajes de disponibilidad competitivos para el sector de las telecomunicaciones como la evidencia internacional lo demuestra.

Asimismo, se señala que Red Nacional y Red Noroeste, cuentan con los elementos y recursos técnicos necesarios para la prestación eficiente y continua de los enlaces dedicados, al ser uno de los principales proveedores de insumos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por lo que debe garantizar la prestación continua y eficiente del dicho servicio, ofreciendo porcentajes de disponibilidad competitivos que permitan cumplir con los estándares de calidad en el sector de las telecomunicaciones. Por lo anterior, los valores de disponibilidad establecidos por este Instituto son totalmente alcanzables, ya que se tratan de actividades que día a día realizan los concesionarios para operar y mantener la prestación de los servicios de acuerdo con los más altos estándares de calidad en el sector de las telecomunicaciones.

Por otro lado, Red Nacional y Red Noroeste, no esgrimen razones particulares por las cuales justifiquen que los valores de disponibilidad con redundancia deban ser de 99.7% y para un enlace sin redundancia, una disponibilidad del 99.5%. En ese sentido y a fin de que la oferta refleje lo establecido en la oferta de referencia de enlaces vigente, se mantienen dichos porcentajes de disponibilidad en los términos que fueron establecidos en el Acuerdo de Modificación.

NUMERAL 3. FORMALIZACIÓN

Modificación del Instituto

Por lo que se refiere a la inclusión del “*Procedimiento de acceso al SEG/SIPO a través de la Red Privada Virtual VPN*”, del numeral **3. Formalización** se rechazó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste, ya que dicha adición forma parte de un procedimiento distinto al de contratación de un enlace. Asimismo, se señaló que la EM deberá publicar en su portal de internet un manual de usuario del SEG/SIPO para el CS y AS, el cual contiene entre otros elementos la “*Descripción del funcionamiento del sistema*”, mismo que señala el procedimiento de acceso al SEG/SIPO, lo anterior, de conformidad a la Medida Cuadragésima Primera Bis de las Medidas de Preponderancia. Por otro lado, del párrafo concerniente a la formalización y aceptación del Convenio, se modificó dicho numeral en los términos señalados en el Anexo I del Acuerdo de Modificación y conforme aquellos aprobados en la ORE EM 2024, a efecto de reflejar condiciones que permitan ofrecer un mejor servicio para los CS o AS.

“(…)

La presente Oferta será extensiva a los concesionarios de redes públicas y autorizados interesados en aceptar los términos de esta, a partir del 1 de enero de 2025, ~~deberán 31 de diciembre de 2025 podrán efectuar la solicitud de firma para posteriormente~~ acudir a formalizar tal su aceptación mediante la suscripción del Convenio que se anexa al presente en el domicilio de Red Nacional ubicado en:

~~Procedimiento de acceso al SEG/SIPO a través de la Red Privada Virtual VPN~~

~~Para que los CS accedan al SEG/SIPO a través de la VPN se deben considerar los siguientes puntos:~~

- ~~1.— El proceso de solicitud de conectividad SEG/SIPO se realizará simultáneamente con el proceso de firma del Convenio de Enlaces Dedicados y de Interconexión y sus Anexos. El CS deberá obtener los formatos correspondientes del sitio de internet de RED NACIONAL o solicitarlos al correo electrónico atencions@rednacional.com.~~*
- ~~2.— El CS solicita al correo electrónico atencions@rednacional.com la conectividad SEG/SIPO vía VPN, de conformidad con los términos contenidos en la página de internet de RED NACIONAL.~~*

“(…)”

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste señalan que su propuesta está basada principalmente en replicar lo que el Instituto ya autorizo en la OREDA y ORCI, además de que es importante que dentro del cuerpo de la ORE EM 2025, se especifique de manera clara y precisa el procedimiento de acceso al SEG a través de la VPN, debido a que los CS que firman la ORE EM 2025 y sean nuevos, es de mucha utilidad que sepan cual es proceso para el acceso a la VPN desde el momento de la firma, porque tener esta opción de información para el acceso, es la puerta principal para

configurar y acceder al SEG, por ese motivo comentan que es de suma importancia que este procedimiento se encuentre en la ORE y más aún en el punto 3 de formalización.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Al respecto, en atención a las manifestaciones de las EM, así como con el fin de proporcionar mayor claridad y certeza a los CS y AS sobre el procedimiento de acceso al SEG/SIPO a través de la VPN para que puedan realizar una eficiente contratación de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados contenidos en la ORE EM 2025, el Instituto considera procedente la propuesta de las EM, por lo que se incorpora en la sección “3. Formalización” del Anexo I el siguiente procedimiento:

“Procedimiento de acceso al SEG/SIPO a través de la Red Privada Virtual VPN

Para que los CS accedan al SEG/SIPO a través de la VPN se deben considerar los siguientes puntos:

- 1. El proceso de solicitud de conectividad SEG/SIPO se realizará simultáneamente con el proceso de firma del Convenio de Enlaces Dedicados y de Interconexión y sus Anexos. El CS deberá obtener los formatos correspondientes del sitio de internet de Red Nacional o solicitarlos al correo electrónico atencioncs@rednacional.com.*
- 2. El CS solicita al correo electrónico atencioncs@rednacional.com la conectividad SEG/SIPO vía VPN, de conformidad con los términos contenidos en la página de internet de Red Nacional.”*

ANEXO G. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS

Modificación del Instituto

Con relación al **Anexo “G”**, se adicionó que, cuando se trate de un contratista deberá presentar para el trámite de acceso a las instalaciones el “*Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializados*” de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo, lo anterior, con el fin de que se tenga la información necesaria para el pleno control del personal que ingresa a las instalaciones y con ello deslindar responsabilidades.

(...)

1.3. INFORMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO.

Las solicitudes de acceso deben contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación Oficial del personal que ingresa a las instalaciones.*
- Credencial de la empresa para la que trabaja.*
- Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante.*
- Nombre de la empresa (Red Nacional).*
- Nombre y Ciudad de cada uno de los sitios a los que se solicita el acceso.*

- *Relación del personal de Red Nacional, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones.*
- *Descripción de los trabajos a realizar.*
- *Horario de trabajos.*
- *Período de tiempo en el que se requiere el acceso.*
- *Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.*
- *Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera).*
- *Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*

(...)"

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Con respecto al texto adicionado por el Instituto, Red Nacional y Red Noroeste estiman que dicha disposición resulta innecesaria y engorrosa dado que la información requerida para la identificación del personal que ingresa a las instalaciones ya se encuentra debidamente contemplada en la solicitud de acceso, que se debe presentar en el Centro de Atención de Red del Concesionario, a través de la cual, se proporcionan los nombres de las personas a ingresar, sus identificaciones, la credencial de la empresa a la que pertenece y la relación del personal de Red Nacional y Red Noroeste, de sus filiales, entre otros datos.

En cuanto a la finalidad que se presume detrás de la inclusión del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializados ("REPSE"), señalan que la presentación del REPSE no cumple con dicho objetivo y no tiene la finalidad de deslindar responsabilidades, ya que en dicho registro no se expresan datos de los trabajadores que ingresarán a las instalaciones, sino solamente son datos alfanuméricos que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("STPS") le asigna al patrón registrado, por lo que indican que el REPSE no cumple con la finalidad establecida por el Instituto para la incorporación del mismo, ya que no establece textualmente las responsabilidades de las partes involucradas, lo cual sería necesario para efectos de deslindar responsabilidades, además de que ya se tiene un control con la solicitud de acceso.

Aunado a lo anterior, destacan que el REPSE tiene su origen en la reforma en materia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2021, cuyas finalidades, entre otras, son: (i) fortalecer el empleo eliminando prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras; (ii) prohibir la subcontratación de personal; y, (iii) garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En virtud de estos objetivos, comentan que la vigilancia del REPSE y cuestiones relacionadas, recaen bajo la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de aquellas autoridades competentes en materia fiscal, lo cual se encuentra fuera del ámbito de competencia del Instituto, ya que dentro de sus facultades no se encuentran la inspección ni la revisión de aspectos laborales y/o fiscales.

No obstante la naturaleza del REPSE, señalan que la aplicación del mismo resulta un tema muy complejo, tan es así, que la misma STPS determinó publicar la "Guía para cumplir con las obligaciones en materia de registro de REPSE para las personas físicas o morales que ejecuten servicios u obras especializadas en el marco de la reforma en materia de Subcontratación", donde se trata de aclarar situaciones relacionadas con la subcontratación y la aplicación del REPSE, pues la calificación de un servicio especializado depende de la actualización de diversos elementos y/o factores en su conjunto, por lo que cada servicio debe analizarse de manera particular y no en lo general. Indican que en dicha Guía se especifica que el REPSE únicamente se presenta cuando un contratista pone a disposición de otra (contratante) personal propio en beneficio de éste último y desarrollan sus labores de manera permanente, indefinida o periódica (temporalidad) dentro de sus instalaciones (lugar geográfico); aunado a que exista una dirección, dependencia y vigilancia por parte del contratante; estableciendo a su vez la necesidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo del objeto social y la actividad económica preponderante de las partes para determinar la especialización o no de los servicios que se desempeñan.

Sin embargo, Red Nacional y Red Noroeste manifiestan que estos supuestos no acontecen en la provisión de sus servicios, pues: i) NO se ponen a disposición del cliente (cualquier concesionario), ni del cliente final de éstos, personal, ni se encuentran bajo su dirección, dependencia y/o vigilancia; ii) NO se actualizan los criterios de temporalidad, pues el personal no se encuentra en sus instalaciones de manera permanente, indefinida o periódica, sino que el desarrollo de las intervenciones suele ser limitada a eventos puntuales; y iii) limitar la especialización de los servicios a un espacio geográfico determinado resulta inapropiado, si se tiene en mente el propósito de la reforma. En consecuencia, señalan que NO se requiere contar con un REPSE para las actividades que se desarrollan al amparo de la ORE.

Por lo tanto, solicitan al Instituto la eliminación de este requisito adicional, con el fin de evitar la duplicación de trámites y la generación de requisitos innecesarios que corresponden a materias ajenas a este contexto, toda vez que no son aplicables. De igual forma, señalan que el cumplimiento de controles y seguridad requeridos ya se encuentra debidamente resguardado en la solicitud de acceso, sin que la inclusión del REPSE aporte un valor agregado o mayor certeza sobre el control del personal en las instalaciones y el deslinde de responsabilidades.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Al respecto, derivado del análisis realizado a las manifestaciones de las EM, se advierte que, en efecto, la información necesaria para la identificación del personal que ingresa a las instalaciones se encuentra debidamente contemplada en la solicitud de acceso que se debe presentar en el Centro de Atención de Red del CS conforme a lo establecido en el Anexo "G" "Procedimiento de Acceso a Sitios", de igual manera se consideran procedentes los argumentos de Red Nacional y Red Noroeste respecto a la utilización del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE).

Considerando lo anterior, y en atención de privilegiar la eficiencia procedimental en la contratación de los servicios de enlaces por parte de los CS o AS con el fin de mejorar la competencia en el mercado y favorecer las condiciones para la prestación de los servicios materia de la oferta de referencia, es que se estima conveniente eliminar del Anexo “G” de la oferta lo relativo al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, lo cual se verá reflejado en el Anexo I de la siguiente manera:

“1.3. INFORMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO.

Las solicitudes de acceso deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Identificación Oficial del personal que ingresa a las instalaciones.*
- *Credencial de la empresa para la que trabaja.*
- *Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante.*
- *Nombre de la empresa (Red Nacional).*
- *Nombre y Ciudad de cada uno de los sitios a los que se solicita el acceso.*
- *Relación del personal de Red Nacional, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones.*
- *Descripción de los trabajos a realizar.*
- *Horario de trabajos.*
- *Período de tiempo en el que se requiere el acceso.*
- *Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.*
- *Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera).*
- *Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)”*

(...)”

(Énfasis añadido)

7.B.2 CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA, NUMERAL 9.1 GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Modificación del Instituto

Respecto a la **Cláusula Novena, numeral 9.1**, relativa a la “**GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES**”, se rechazó la propuesta de Red Nacional y Red Noroeste, en primer lugar, por lo que se refiere a que los CS y AS deben cubrir el total de las cantidades pendientes de pago de años anteriores, toda vez que el cumplimiento de los pagos de las contraprestaciones asociadas al convenio se encuentra establecidas en la Cláusula Tercera. De igual manera, se rechazó la propuesta de constituir una fianza, carta de crédito o depósito en caso de que los CS no hayan contratado servicios, ya que, podría resultar una limitante para los CS y AS al no saber el monto de la garantía y el importe a pagar por servicios que no contrataron, por lo que, en caso

de ser necesario las partes podrán negociar las características de la nueva garantía, como es señalado en el numeral “9.5 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS” de la cláusula en comento.

“(…)

9.1 GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. *Mientras esté vigente este Convenio, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza, carta de crédito, depósito condicionado o depósito en garantía, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este Convenio, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones equivalente a (2) dos meses de Servicios calculado con base en los últimos 12 (doce) meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo el total de las cantidades pendientes de pago a cargo del CONCESIONARIO SOLICITANTE de años anteriores. En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no haya contratado servicios a pesar de haber firmado la oferta vigente en el año inmediato anterior, y por lo tanto no sea posible efectuar el cálculo de la garantía conforme al procedimiento anterior, el monto mínimo por el cual deberá constituir la fianza, carta de crédito, o depósito de esta oferta será de \$[*] ([*] pesos M.N.). El monto de la fianza, carta de crédito, o depósito del que se trate, para un CONCESIONARIO SOLICITANTE que realice por primera vez la contratación de Servicios, deberá ser pactada entre las partes de forma proporcional, considerando el monto y volumen de cada Servicios contratado, no debiendo exceder de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). En este acto, las Partes convienen que la garantía que el CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá exhibir será por la cantidad de [*], misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetarán a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este Convenio a cargo del CONCESIONARIO SOLICITANTE, y todos y cada uno de los gastos en que incurra Red Nacional al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.*

(…)”

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

En primer lugar, por lo que hace al rechazo por parte del Instituto de la redacción propuesta por Red Nacional y Red Noroeste en el sentido de que el monto de la garantía que constituya el CS o AS al momento de suscribir el convenio contemple las cantidades adeudadas por los años anteriores, señalan que, contrario a lo señalado por el Instituto en el sentido de que el incumplimiento de los pagos de las contraprestaciones a cargo del CS o AS se encuentran establecidas en la Cláusula Tercera del propio documento, en dicha cláusula únicamente se establece la posibilidad de rescindir el convenio y la facultad de Red Nacional y Red Noroeste para suspender la prestación de los servicios objeto de la oferta, sin embargo, no se establece que pasará con aquellas cantidades adeudadas por los CS o AS por concepto de contraprestación y que son motivo de la probable suspensión de servicios o rescisión del convenio, por contrario se señala un plazo de gracia para que éstos subsanen su incumplimiento.

Indican que aún en el caso de que en el convenio se establezca que dichos adeudos deberán ser cubiertos por el CS o AS una vez efectuada la rescisión del Convenio o la suspensión de servicios,

la realidad es que si el CS o AS han dejado de pagar contraprestaciones por un determinado tiempo, siendo necesaria la rescisión o suspensión de servicios, es prácticamente imposible que éstos cubran sus adeudos en el plazo que se les conceda para tal efecto, motivo por el cual, Red Nacional y Red Noroeste deben garantizar estos adeudos y disminuir los riesgos de incobrabilidad, motivos por los cuales solicitan la incorporación de las cantidades que los CS o AS adeudan por períodos anteriores al momento de efectuar el cálculo del monto de la garantía a constituir al momento de suscribir el convenio correspondiente.

En este sentido, comentan que el objeto de la fianza, depósito o carta de crédito a las que se refiere la Cláusula Novena del Convenio es precisamente el de garantizar cualquier incumplimiento de pago por parte del concesionario o autorizado solicitante por los servicios mayoristas proporcionados.

Por otra parte, en cuanto al rechazo por parte del Instituto del texto propuesto referente a la garantía que se establece para aquellos CS o AS que no hayan contratado servicios previamente pese a haber firmado el convenio, señalan que dicha modificación se propone en virtud de que ante el supuesto descrito, Red Nacional y Red Noroeste no pueden calcular el monto de la garantía en los términos mencionados en el convenio ya que éste se determina por el promedio de contraprestaciones por 2 (dos) meses de servicios calculado con base en los últimos 12 (doce) meses, por lo que al no contar con facturación por no tener servicios contratados, el monto de su garantía sería de "0" (cero), lo cual mencionan, contradice el espíritu de la cláusula puesto que no se tendrá garantía alguna al momento en que contrate servicios, siendo ésta una condición suspensiva para la solicitud de los mismos, tal como lo establece la Cláusula Vigésima Quinta del propio Convenio.

Así, con la finalidad de cubrir este supuesto y evitar controversias con los CS o AS al momento de suscribir el convenio, es que incorporaron una redacción para establecer un monto determinado para estos casos y con ello evitar cualquier confusión, ya que la negativa por parte del CS o AS para la constitución de la garantía correspondiente faculta a Red Nacional y Red Noroeste a no proporcionar los servicios objeto de la oferta.

En este orden de ideas manifiestan que es incorrecta la preocupación del Instituto al establecer que esta situación podría resultar una limitante para los CS o AS al no saber el monto de la garantía y el importe a pagar por servicios que no contrataron, toda vez que el monto de la garantía a constituir se establece desde el mismo momento de la firma del convenio, por lo que antes de la suscripción el CS o AS conocerá dicho monto. Señalan desconocer a lo que se refiere el Instituto con "el importe a pagar por servicios que no contrataron", puesto que las tarifas por los servicios contratados son del conocimiento del CS o AS al plasmarse en el Anexo A del propio convenio y en ese tenor Red Nacional y Red Noroeste únicamente facturan aquellos servicios efectivamente contratados por ellos. Cualquier controversia en torno a la facturación de servicios se dirime bajo el procedimiento de objeción de facturas contenido en la Cláusula Tercera del propio Convenio. Así pues, señalan que son incorrectas las apreciaciones del Instituto en torno al establecimiento de una garantía para aquellos concesionarios que no cuentan con facturación

de servicios pese a haber suscrito ofertas anteriores, ya que ninguno de los supuestos bajo los cuales rechaza la propuesta es real.

Finalmente manifiestan que sus propuestas son válidas y se justifican en virtud de que las mismas generan certeza para al cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Novena del Convenio.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Respecto a las consideraciones vertidas por Red Nacional y Red Noroeste, se advierte que uno de los propósitos cardinales de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector y que no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios. Razón por lo cual, el Instituto debe efectuar modificaciones a la misma, a fin de asegurar que los términos y condiciones establecidos, permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones para la prestación de los servicios, lo cual, a su vez, se verá reflejado en mejores ofertas para los consumidores finales.

En tal virtud, por una parte, en cuanto a lo que se refiere a que los CS y AS deben cubrir el total de las cantidades pendientes de pago de años anteriores, se reitera que el cumplimiento de los pagos de las contraprestaciones asociadas a los servicios contratados se encuentra establecido en la cláusula Tercera del convenio. En dicha cláusula, se establece que las EM podrán rescindir el convenio en caso de que el CS o AS incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo en observancia a los dispuesto en la cláusula Décima Sexta, de tal manera que en última instancia las EM podrán exigir el pago de daños y perjuicios.

A su vez, en la cláusula Décima Sexta sobre la rescisión del convenio, se estipula que las contraprestaciones que quedaren pendientes al término del convenio deberán ser cubiertas por el CS a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la rescisión. Adicionalmente, no se omite señalar que también en la cláusula Cuarta del convenio referente a los Intereses Moratorios, se establece que en caso de incumplimiento por parte del CS de cualesquiera las cantidades correspondientes a los servicios conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el convenio y en la oferta, sin perjuicio de cualquier acción que Red Nacional y Red Noroeste tuvieran derecho a ejercitar por el citado incumplimiento, el CS pagará a Red Nacional y Red Noroeste intereses moratorios respecto de todas aquellas cantidades que permanezcan insolutas. En este orden de ideas, como se puede advertir, en el convenio ya se encuentran consideradas las salvaguardas correspondientes en caso de incumplimiento de pago por parte de los CS o AS, por lo que no se considera necesario incluir como parte de la fianza, carta de crédito, depósito condicionado o depósito en garantía, las cantidades pendientes de pago a cargo del CS o AS de años anteriores. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen Red Nacional y Red Noroeste de proceder ante las instancias legales correspondientes a causa del adeudo correspondiente e incumplimiento del contrato.

Por otra parte, con respecto a la propuesta de las EM de constituir una fianza, carta de crédito o depósito en caso de que los CS no hayan contratado servicios previamente, se señala que el numeral 9.1 de dicha cláusula ya considera el supuesto de aquellos casos en los que realice por primera vez la contratación de servicios, estableciéndose que dicha fianza deberá ser pactada entre las partes de forma proporcional, considerando el monto y volumen de cada servicio contratado, no debiendo exceder de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), aunado a lo anterior en las garantías pueden ser modificadas conforme a lo estipulado en el numeral “9.5 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS” de la cláusula Novena, en la cual se establece que en caso de ser necesario las partes podrán negociar las características de la garantía a fin de que ésta refleje el valor real de las obligaciones que garantiza, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del CS. En razón de lo expuesto antes, no se considera procedente la propuesta de las EM y se mantienen las condiciones señaladas en el Acuerdo de Modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, NUMERAL 17.1 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Red Nacional y Red Noroeste señalan que de manera errónea el Instituto realizó una modificación en el numeral 17.1 de la Cláusula Décima Séptima del Convenio ya que al momento de enumerar aquellos supuestos en que la información no será considerada como confidencial, enumera el renglón que le da entrada a dichos supuestos. Lo anterior se muestra a continuación:

“(…)

Décima Séptima. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

17.1 Las PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica y cualquier otra que se derive de los compromisos adquiridos en este Convenio, que sea señalada como información confidencial por cualquiera de las Partes contratantes, antes y/o después de la celebración del presente instrumento, comprometiéndose ambas Partes a que en el momento de la terminación de este instrumento o en cualquier momento en que se solicite, se devolverá todo documento o información que pudiera haber recibido, obtenido o producido como resultado de los Servicios descritos en este instrumento.

(…)

- (i) No se entenderá como información confidencial, aquella que:
- (ii) Sea o llegue a ser del dominio público por disposición de la autoridad o por voluntad de la Parte propietaria.
- (iii) Sea proporcionada a la Parte receptora como información no confidencial o sin la indicación citada en la cláusula.
- (iv) Haya estado en posesión de la Parte receptora antes de haberle sido proporcionada por la Parte propietaria, o

- (v) *Deba ser divulgada por la Parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que notifique por escrito a la otra Parte con 3 (tres) días de anticipación a la divulgación solicitada.*

(...)"

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, solicitan respetuosamente al Instituto se corrija la redacción del numeral 17.1 de la cláusula Décima Séptima, de tal forma que se elimine del renglón señalado la numeración y únicamente se enumeren los casos que no serán considerados como información confidencial.

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Al respecto, con el fin de proporcionar mayor claridad en la redacción del Convenio, y en atención a la observación que realizan Red Nacional y Red Noroeste, se procede a realizar la corrección correspondiente en la numeración contenida en la cláusula Décima Séptima. La modificación se verá reflejada en el Anexo I.

ANEXO A. TARIFAS. NUMERALES 1.1. GASTOS DE INSTALACIÓN ENLACE DEDICADO LOCAL Y DE INTERCONEXIÓN, 2 CONTRAPRESTACIONES POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL, 2.1 RENTA MENSUAL DE ENLACE DEDICADO Y DE INTERCONEXIÓN LOCAL Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.

Modificación del Instituto

Para aquellos enlaces en los que el CS y AS, reciban el servicio en el punto de presencia (central) de la EM, se modificaron los numerales **1.1 y 2.1** del **Anexo A "Tarifas"** con el fin de que los CS y AS tengan certeza de los tramos que resultan aplicables para dichos servicios, asimismo se eliminó en el numeral **1.1**, la condición "*siempre y cuando no se requiera instalar infraestructura adicional*" al corresponder a una situación discrecional al favor de Red Nacional y Red Noroeste. De igual manera, se modificó el **numeral 3** respecto de la habilitación de un enlace HUB y la tarifa aplicable por agregar un tramo local a un HUB. Por último, se eliminó el **numeral 4** relativo a la elaboración de un proyecto especial, toda vez que podría representar una barrera económica para el acceso al servicio.

Finalmente, respecto a las tarifas de los servicios incluyendo los porcentajes de las tarifas aplicables, señalados en los numerales **1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 3** del **Anexo A "Tarifas"** en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas se establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales totales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la oferta de referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es por ello que, el Instituto elaboró el Modelo de Costos del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados con el fin de contar con una herramienta para la determinación de tarifas.

Cabe señalar que dicho Modelo de Costos fue objeto de un proceso de consulta pública la cual se llevó a cabo del 12 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023 y en la cual, entre otras cosas, se pudo conocer a detalle cada uno de los elementos considerados en la construcción de dicho modelo (<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-los-modelos-de-costos-de-los-servicios-de-interconexion-usuario-visitante-y>).

Asimismo, es importante considerar que dicho modelo actualmente se encuentra en un proceso de actualización constante, para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, siendo importante destacar la participación de las EM en dicho proceso, a través de los requerimientos de información formulados por este Instituto para la elaboración del modelo.

1.1 “1.1 Gastos de Instalación Enlace Dedicado Local y de Interconexión

(...)

d. Enlace Punto a Punto o Punto Multipunto de un solo tramo local y un tramo ~~cubicado~~. El cargo por Gastos de Instalación comprende un solo tramo local o dos tramos (i) un tramo local Punto Multipunto, este es aplicable cuando el de la punta hacia el Sitio del cliente y (ii) un tramo que se entrega en la Cubicación del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto donde tiene presencia (central), es decir, donde se encuentra actualmente cubicado recibiendo servicios de Interconexión.

Para el numeral anterior, no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado., ~~siempre y cuando no se requiera instalar infraestructura adicional.~~

Para el inciso d) del numeral anterior, para el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central los gastos de instalación serán del XXX% para tecnología TDM y XXX% para tecnología Ethernet de las tarifas de instalación señaladas en el numeral 1.2 Tabla 1.

(...)

2.1 Renta Mensual Enlace Dedicado Local y de Interconexión

(...)

d. Enlace Punto a Punto o Punto Multipunto de un solo tramo local y ~~tramo cubicado~~. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local o dos tramos (i) un tramo local Punto Multipunto, este es aplicable cuando el de la punta local hacia el Sitio del cliente y (ii) un tramo que se entrega en la Cubicación del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto donde tiene presencia (central), es decir, donde se encuentra actualmente cubicado recibiendo servicios de Interconexión.

Para el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central la renta mensual será del XXX% para tecnología TDM y XXX% para tecnología Ethernet de las tarifas de renta mensual por tramo local señaladas en el numeral 2.2 de la Tabla 2.

(...)

3. Habilitación de enlace tramos en HUB existente en la misma central

● ~~Migración tramos de HUB a HUB.~~

~~La tarifa aplicable por transferir la conexión de un enlace existente en una central a un HUB existente en la misma central será de \$XXX (XXXX) por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.~~

● ~~Alta de nuevos tramos en HUB.~~

~~La tarifa aplicable por agregar un tramo local a un HUB que represente un incremento en el número de circuitos será de [*] por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.~~

4. Elaboración de Proyecto Especial.

~~Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica así como la cotización para poder proporcionar el servicio solicitado), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Red Nacional la cantidad de[*], más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley. Esta cantidad no será aplicable en caso de que el CS acepte la cotización por Red Nacional.”~~

(Énfasis añadido)

Manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

En el Escrito de Respuesta presentado por las EM solicitan al Instituto tome en consideración las tarifas contenidas en el “Anexo “A” Tarifas” adjunto al Escrito de Alcance de fecha 28 de agosto de 2024, al momento de emitir la resolución mediante la cual autorice la ORE 2025, en los términos siguientes:

“ANEXO “A” TARIFAS

ANEXO “A” TARIFAS DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES Y DE INTERCONEXIÓN, DE FECHA [*] DE [*] DE 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO, RED NACIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO LUIS PADILLA GONZÁLEZ Y, POR OTRA PARTE, [*] XXXXXX (EN LO SUCESIVO EL “CS” O “CONCESIONARIO SOLICITANTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*].

1. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a Red Nacional por concepto de Gastos de Instalación.

1.2 Gastos de Instalación Enlace Dedicado Local y de Interconexión

a. *Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta.*

b. *Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.*

c. *Enlace Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo local del PMP o HUB.*

d. *Enlace Punto a Punto de un tramo local y un tramo coubicado. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos: (i) un tramo de la punta hacia el Sitio del cliente y (ii) un tramo que se entrega en la Coubicación del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante*

Para el numeral anterior, no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado, siempre y cuando no se requiera instalar infraestructura adicional.

Para el inciso d) del numeral anterior, para el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central los gastos de instalación serán del 55.75% para tecnología Ethernet de las tarifas de instalación señaladas en el numeral 1.2 Tabla 1.

1.2 *Las contraprestaciones que el CS deberá pagar a Red Nacional por concepto de Gastos de Instalación se describen en la tabla siguiente:*

Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local
Ethernet 1 Mbps	9,001
Ethernet 2 Mbps	9,001
Ethernet 4 Mbps	9,001
Ethernet 6 Mbps	9,001
Ethernet 8 Mbps	37,275
Fast Ethernet 10 Mbps	37,275
Fast Ethernet 20 Mbps	37,275
Fast Ethernet 30 Mbps	37,275
Fast Ethernet 40 Mbps	37,275
Fast Ethernet 50 Mbps	37,275
Fast Ethernet 60 Mbps	37,275
Fast Ethernet 70 Mbps	37,275
Fast Ethernet 80 Mbps	37,275
Fast Ethernet 90 Mbps	37,275
Fast Ethernet 100 Mbps	37,275
GigaEthernet 100 Mbps	37,275
GigaEthernet 150 Mbps	37,275
GigaEthernet 200 Mbps	37,275
GigaEthernet 250 Mbps	37,275
GigaEthernet 300 Mbps	37,275

GigaEthernet 350 Mbps	37,275
GigaEthernet 400 Mbps	37,275
GigaEthernet 450 Mbps	37,275
GigaEthernet 500 Mbps	37,275
GigaEthernet 550 Mbps	37,275
GigaEthernet 600 Mbps	37,275
GigaEthernet 750 Mbps	37,275
GigaEthernet 1 Gbps	37,275
GigaEthernet 2 Gbps	74,378
GigaEthernet 4 Gbps	74,378
GigaEthernet 6 Gbps	74,378
GigaEthernet 8 Gbps	74,378
GigaEthernet 10 Gbps	74,378
GigaEthernet 100 Gbps	148,236

Tabla 1.1 Tarifas de Gastos de Instalación para Enlaces HUB.

Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local
Hub 1 Gbps	37,275
Hub 10 Gbps	74,378
Hub 100 Gbps	148,236

2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a Red Nacional por concepto de Renta Mensual.

El CS pagará a Red Nacional por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen a continuación:

2.1 Renta Mensual Enlace Dedicado Local y de Interconexión

- Enlace Punto a Punto. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos locales, uno en cada punta.*
- Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local en una punta, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.*
- Enlace Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende el tramo local del PMP o HUB.*
- Enlace Punto a Punto de un tramo local y un tramo coubicado. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos (i) un tramo de la punta local hacia el Sitio del cliente y (ii) un tramo que se entrega en la Coubicación del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante*

Para el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central la renta mensual será del 32.77% para tecnología TDM y 35.90% para tecnología Ethernet de las tarifas de renta mensual por tramo local señaladas en el numeral 2.2 de la Tabla 2 siguiente:

2.2 Contraprestaciones por concepto de Renta Mensual por tramo local:

El CS pagará a Red Nacional la Renta Mensual por tramo local de los Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión habilitados como Punto Multipunto (PMP), de conformidad con la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Renta mensual por Tramo Local de Enlaces Existentes

Velocidad	Renta Mensual	Velocidad	Renta Mensual
64 Kbps	338	Ethernet 1 Mbps	973
128 Kbps	420	Ethernet 2 Mbps	1,490
192 Kbps	488	Ethernet 4 Mbps	2,031
256 Kbps	548	Ethernet 6 Mbps	2,033
384 Kbps	656	Ethernet 8 Mbps	2,961
512 Kbps	752	Fast Ethernet 10 Mbps	3,244
768 Kbps	922	Fast Ethernet 20 Mbps	4,633
1024 Kbps	1,073	Fast Ethernet 30 Mbps	5,644
E1 (2 Mbps)	1,713	Fast Ethernet 40 Mbps	6,767
E3 (34 Mbps)	12,615	Fast Ethernet 50 Mbps	7,748
STM1 (155 Mbps)	38,336	Fast Ethernet 60 Mbps	8,381
STM4 (622 Mbps)	73,572	Fast Ethernet 70 Mbps	8,963
STM 16 (2.5 Gbps)	177,301	Fast Ethernet 80 Mbps	9,506
STM 64 (10 Gbps)	405,593	Fast Ethernet 90 Mbps	10,016
		Fast Ethernet 100 Mbps	10,499
		GigaEthernet 100 Mbps	10,499
		GigaEthernet 150 Mbps	12,615
		GigaEthernet 200 Mbps	15,528
		GigaEthernet 250 Mbps	18,178
		GigaEthernet 300 Mbps	19,903
		GigaEthernet 350 Mbps	21,497
		GigaEthernet 400 Mbps	22,987
		GigaEthernet 450 Mbps	24,392
		GigaEthernet 500 Mbps	25,725
		GigaEthernet 550 Mbps	26,997
		GigaEthernet 600 Mbps	28,215
		GigaEthernet 750 Mbps	31,609
		GigaEthernet 1 Gbps	36,366
		GigaEthernet 2 Gbps	45,704
		GigaEthernet 4 Gbps	61,784
		GigaEthernet 6 Gbps	75,420

GigaEthernet 8 Gbps	86,935
GigaEthernet 10 Gbps	97,093
GigaEthernet 100 Gbps	306,685

Tabla 2.1 Renta Mensual para Enlaces HUB

Velocidad	Renta Mensual por Tramo Local
Hub 1 Gbps	36,366
Hub 10 Gbps	119,383
Hub 100 Gbps	401,641

3. Habilitación de tramos en HUB.

- *Migración tramos de HUB a HUB.*

La tarifa aplicable por transferir la conexión de un enlace existente en una central a un HUB existente en la misma central será de \$3,448.59 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.) por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.

- *Alta de nuevos tramos en HUB.*

La tarifa aplicable por agregar un tramo local a un HUB que represente un incremento en el número de circuitos será de \$3,448.59 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.) por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.

4. Elaboración de Proyecto Especial

Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica así como la cotización para poder proporcionar el servicio solicitado), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Red Nacional la cantidad de \$5,642.26 (Cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 26/100 m.n.) , más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley. Esta cantidad no será aplicable en caso de que el CS acepte la cotización por Red Nacional.

Las condiciones establecidas en el presente Anexo "A", estarán vigentes a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2025."

Análisis de las manifestaciones de Red Nacional y Red Noroeste

Las tarifas propuestas por Red Nacional y Red Noroeste, no son procedentes debido a que el modelo de costos para la determinación de las tarifas de enlaces dedicados se sometió a un proceso de actualización, llevada a cabo por el Instituto para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión del Servicio Mayorista de enlaces dedicados, siendo importante destacar la participación de las EM en dicho proceso, a través de los requerimientos de información formulados por este Instituto para la actualización del modelo. A

su vez, es importante resaltar que los modelos de costos no representan, directamente, a ningún operador real del mercado. Los modelos desarrollan las hipótesis necesarias para modelar operadores eficientes con una escala o características determinadas. Por este motivo, aceptar la utilización de tarifas propuestas por un operador concreto no sería apropiado si estas no mejoran las condiciones de los servicios.

Por lo anterior, los resultados del modelo no son compatibles ni exactos con los datos de la contabilidad o técnicos de algún operador en particular, en este caso de Red Nacional y Red Noroeste, ya que no se modela su estructura de costos o técnica. Lo anterior no quiere decir que el modelo de costos no refleje la realidad del mercado ya que éste se calibra con la mejor información disponible ya sea la proporcionada por los operadores existentes o con la que cuente el Instituto con el fin de ajustar algunas variables y representar de mejor forma al mercado mexicano.

Es así como, de considerar únicamente las tarifas reportadas por Red Nacional y Red Noroeste y que estas no mejoren las condiciones de los servicios se reduciría la transparencia, debido a que la información provendría del operador interesado, situación en la cual existen asimetrías de información e incentivos para presentarse de forma sesgada.

En ese sentido las tarifas del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinan a partir de un modelo de costos y no a partir de un valor o análisis top down y/o bottom up realizados con base en la información financiera contable o específica de las EM, sino que las tarifas del servicio deben garantizar la recuperación del CITPLP del operador modelado, en este sentido para considerar que las tarifas presentadas por las EM cumplen implícitamente con dicha determinación, estas deben mejorar las condiciones en la prestación de servicios.

En consecuencia, la metodología para el cálculo de los costos del servicio toma como base de costeo los CITPLP en el cual se modela un concesionario eficiente que utiliza tecnologías modernas con una escala de operación (entre otros factores) representativa del AEP, es así que en el modelo de costos no se utiliza un operador real, ya que su utilización reduciría la transparencia en costos y precios, toda vez que gran parte de la información necesaria para construir el modelo provendría de la red del operador modelado, lo que necesariamente implica asumir asimetrías de información entre el regulador y la empresa regulada, además de reflejar ineficiencias históricas asociadas a la red modelada, con lo cual no se podría cumplir con los principios de transparencia y competencia señalado en la LFTR.

Así, considerando lo argumentado en este Considerando y en el Considerando Octavo de esta Resolución y derivado de la metodología aplicable en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, del desarrollo y actualización del modelo de costos de enlaces dedicados, se han determinado las tarifas y la estructura tarifaria que forman parte del Anexo "A" Tarifas del Anexo I de esta Resolución.

Octavo.- Modelo de costos de enlaces dedicados. La supervisión del órgano regulador en la prestación de los servicios mayoristas como el de Enlaces dedicados tiene el propósito de que los servicios se presten de manera eficiente, promoviendo la competencia y el desarrollo de la industria.

En ese sentido, con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la Ley, el Instituto cuenta con la atribución de establecer Modelos de Costos para determinar las tarifas aplicables para cada caso concreto; tratándose del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional, se aplicarán para efectos de la autorización de la oferta de referencia respectiva. Razón por la cual, los Modelos de Costos constituyen una herramienta que permitirá a la autoridad ejercer de mejor manera la atribución de resolver lo que corresponda en los casos concretos.

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de CITPLP, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la oferta de referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es por ello que el Instituto elaboró el Modelo de Costos del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados con el fin de contar con una herramienta formal que lo pueda auxiliar en la determinación de tarifas.

Elaboración del modelo de costos. El modelo de costos se elaboró con una metodología CITPLP. Bajo esta metodología el modelo calcula las tarifas mayoristas de enlaces dedicados locales, entre localidades e internacionales.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en las Medidas Fijas, el AEP tiene la obligación asimétrica de brindar los servicios de enlaces dedicados conforme las condiciones y tarifas que se aprueben en la oferta de referencia respectiva por lo que el modelo se basa en un operador hipotético representativo del AEP que se nutre con la mejor información disponible.

Asimismo, para el cálculo de tarifas de enlaces dedicados, se usará el CCPP nominal para el sector fijo, calculado y aprobado por el Instituto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de CTMyT 2025”)⁴, y que cuenta con documento metodológico publicado en el portal del Instituto.

⁴<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/acuerdodecondicionestecnicasminimasytarifas20251.pdf>

Hipótesis del Modelo de Costos. El módulo de enlaces dedicados tiene la función de calcular el costo total del servicio de enlaces dedicados desglosado para las distintas velocidades disponibles. Para esto, el módulo considera el costo del transporte proveniente del Modelo Fijo aprobado en el Acuerdo de CTMyT 2025, además de otros costos que pudieran existir, como, por ejemplo, costos del cableado, costos de calibración o costos de mano de obra. El módulo se estructura en dos bloques principales, con el objetivo de costear los principales grupos de servicios involucrados: enlaces dedicados entre localidades y enlaces locales. Estos bloques tienen una estructura similar, aunque tienen ciertas diferencias en términos de sus insumos:

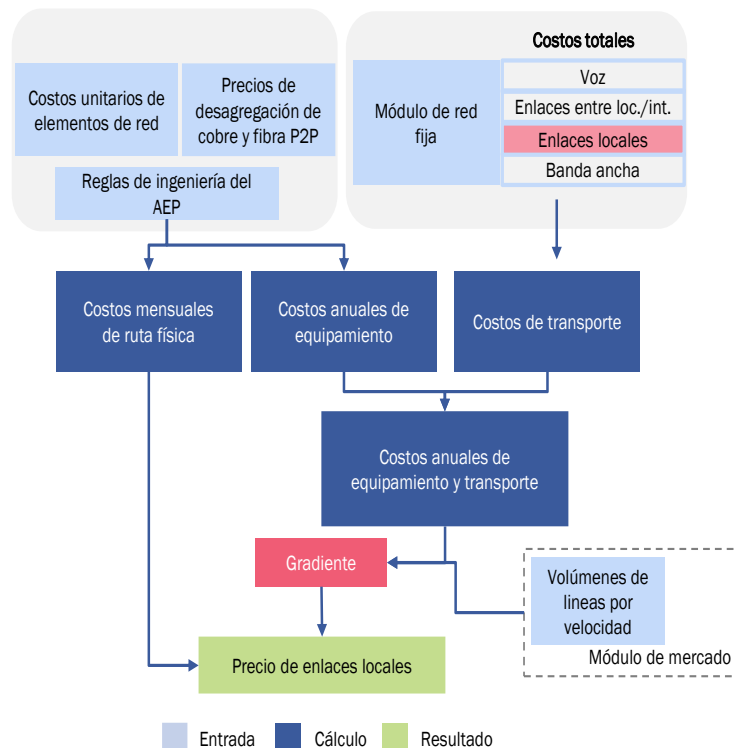


Figura 1. Estructura del módulo de enlaces locales

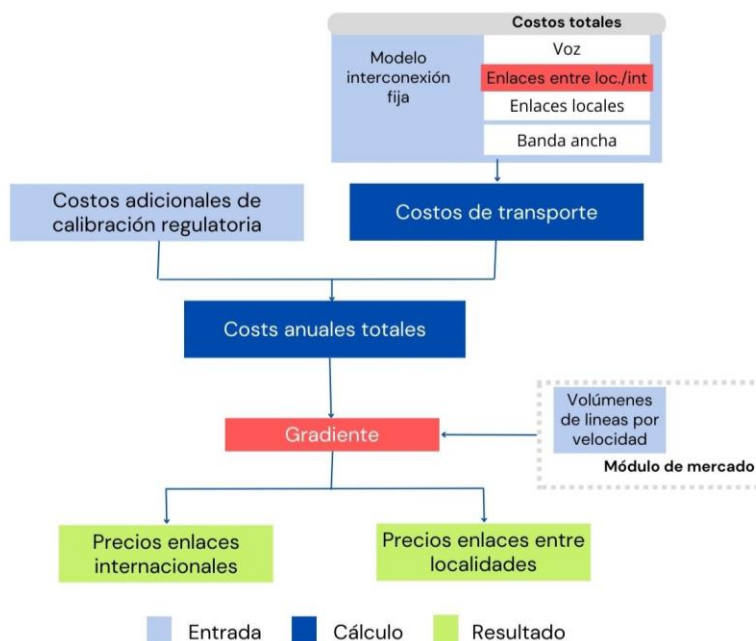


Figura 2. Estructura del módulo de enlaces dedicados entre localidades e internacionales

Enlaces dedicados locales. Para el caso de enlaces locales, los costos se calculan con base en un modelo unianual bottom-up que incluye los costos anualizados del equipamiento de red necesarios, los costos de la infraestructura de cobre y fibra, así como los costos de transporte de tráfico entre centrales del operador hipotético representativo del AEP, calculado a partir del Modelo Fijo para enlaces dedicados.

Asimismo, se han definido reglas de ingeniería en función de los elementos de red necesarios para ofrecer el servicio de enlaces dedicados.

En línea con la oferta de referencia, el modelo costea el precio de una punta de enlace dedicado, pudiendo estar formado el enlace de una o dos puntas que conectan cada una el emplazamiento del operador con una central.

Los enlaces dedicados locales son aquellos que proporcionan conectividad entre dos puntos dentro de una misma localidad. Estos enlaces pueden pasar por más de una central local del operador modelado, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de la misma localidad.

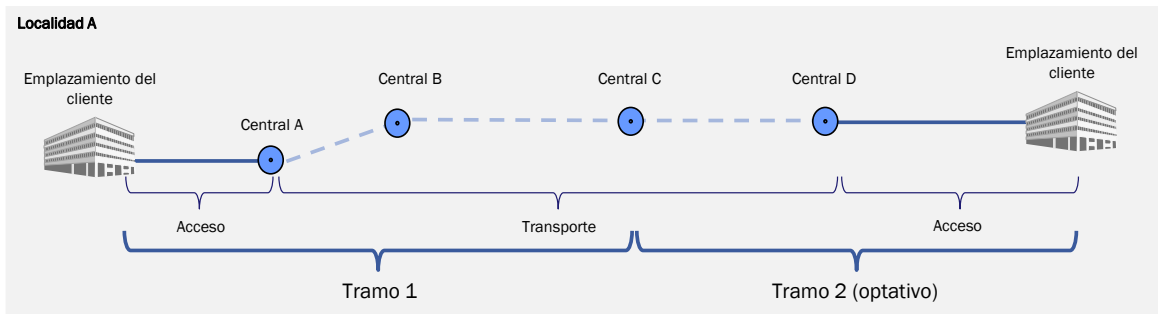


Figura 3. Esquema de enlaces dedicados locales

El AEP, bajo la oferta de referencia, debe ofertar servicios de enlaces dedicados locales para la tecnología Ethernet, con lo cual el modelo de costos debe ser capaz de estimar los costos para este tipo de tecnología, y para cada una de las velocidades ofertadas. Las tarifas por determinar por el modelo de costos, tanto en su tarifa recurrente como en la tarifa no recurrente, deberán medirse para cada tramo del enlace.

Los costos asociados a la tarifa recurrente del servicio de enlaces dedicados locales pueden desagregarse en las siguientes componentes:

- Cableado de acceso: costos asociados a la red de fibra o cobre necesaria para alcanzar la ubicación final del cliente desde la central local.
- Transporte: costos asociados a los enrutadores, fibra de transporte y otros equipos de la red de transporte que interconectan las centrales locales, los cuales son compartidos con otros servicios de voz y datos provistos a través de la red fija.
- Equipos específicos para enlaces dedicados: costos asociados a equipos específicos a instalar o bien en el emplazamiento de cliente o bien en las centrales locales, pero que son empleados exclusivamente para servicios de enlaces dedicados.

Cabe destacar que el Modelo Fijo se basa exclusivamente en una tecnología NGN de un operador hipotético eficiente, el cual podría no ser completamente compatible con el operador hipotético que brinda los servicios de la oferta de referencia de enlaces dedicados. Por este motivo, se considera razonable que el modelo podrá, de manera adicional considerar un factor de reconciliación que considere los costos adicionales.

Por otro lado, con respecto al componente de cableado de acceso, el modelo no estima los costos del acceso. Por este motivo, el componente de acceso será extraída del modelo integral de acceso. Los costos de cableado y los costos de equipos específicos serán determinados a través de una serie de reglas de ingeniería que permitan precisar la relación entre los servicios concretos provistos y estas componentes.

Para calcular los costos del equipamiento se han identificado los elementos de red necesarios entre el cliente y la central del AEP. Para cada uno de los elementos se han definido unas reglas

de ingeniería que incluye el equipo en el sitio del cliente, el cableado y el equipo de agregación en central como muestra la siguiente figura:

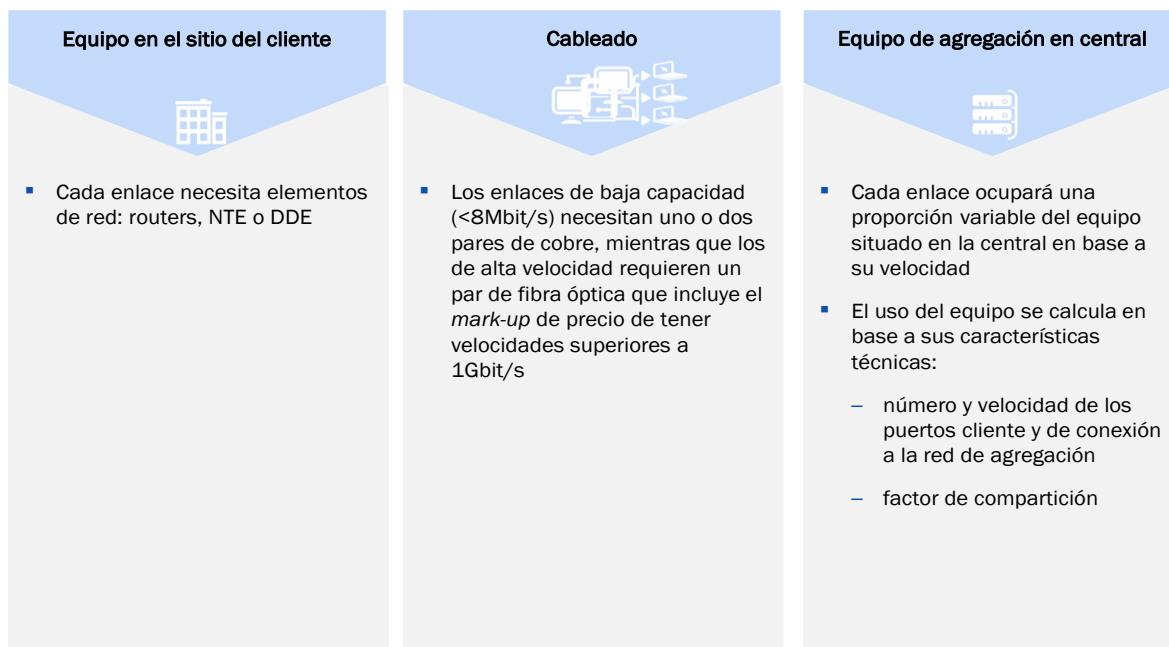


Figura 4. Reglas de ingeniería para calcular los costos de equipamiento

Por su parte, las tarifas de instalación del servicio de enlaces dedicados locales, comprenderá dos componentes diferenciadas:

- Instalación de los equipos específicos: costos asociados a la instalación de los equipos específicos asociados a los servicios de enlaces dedicados locales. Este rubro, incorpora costos relacionadas a adecuaciones, gestión y recuperación de un porcentaje de los equipos de sitio cliente.
- Activación del servicio: costos del personal del AEP requerido para la instalación y activación del servicio.

Los costos totales de las diferentes componentes de costos (de la tarifa recurrente como de la tarifa no recurrente) serán atribuidos a los servicios específicos con base a un criterio causal. Asimismo, se determinará un gradiente de costos que permita una asignación de los costos en el caso de la tarifa recurrente. Dicho gradiente se basará en los niveles de precios existentes en el mercado, a fin de asegurar consistencia en su evolución temporal.

De manera adicional, el modelo deberá calcular la tarifa del servicio de tramo local en central. Un tramo local en central es aquel en el que la entrega del servicio al cliente final se realiza dentro de una central del operador representativo del AEP, en la cual se encuentre coubicado el Concesionario Solicitante. En el cálculo de esta tarifa se seguirán unos principios similares a los seguidos en los tramos locales, con las siguientes excepciones:

- Se excluirá la componente de cableado de acceso.
- Se excluirá la componente de transporte.
- Se asegurará que la componente de equipos específicos no recoge los costos de equipos no relevantes para esta modalidad del servicio (por ejemplo, la instalación de los equipos en la ubicación del cliente recupera un porcentaje menor que los tramos locales).
- Se adecuan los tiempos de actividades y el OPEX relacionado a los equipos de sitio cliente.

Enlaces dedicados entre localidades. Los enlaces dedicados entre localidades son aquellos que proporcionan conectividad entre dos centrales locales del AEP ubicadas en distintas localidades. Estos enlaces pueden pasar por más de una central local. Estos enlaces no incluyen el tramo local de entrega del tráfico al cliente final.

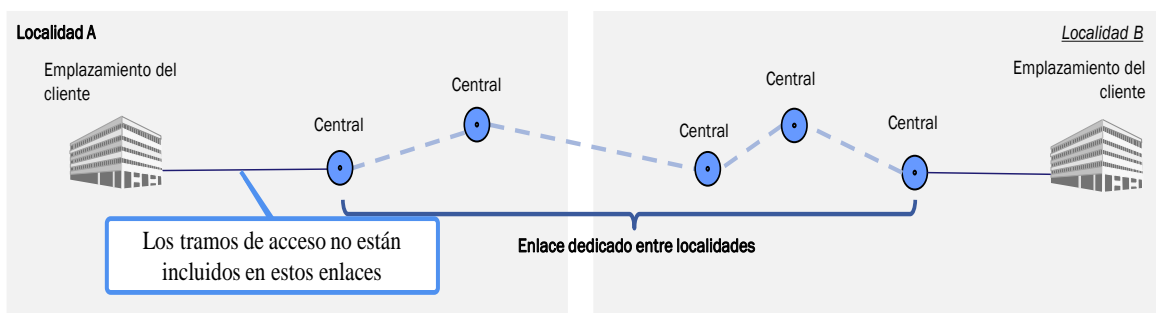


Figura 5. Esquema de enlaces dedicados entre localidades

El AEP debe ofertar servicios de enlaces dedicados entre localidades para la tecnología Ethernet, con lo cual el modelo de costos debe ser capaz de estimar los costos para este tipo de tecnología, y para cada una de las velocidades ofertadas.

La tarifa recurrente del servicio de enlaces dedicados entre localidades comprenderá exclusivamente el costo asociado al transporte entre las centrales locales. Estos costos incluyen los costos asociados a los enrutadores, fibra de transporte y otros equipos de la red de transporte que interconectan los nodos del operador, los cuales son compartidos con otros servicios de voz y datos provistos a través de la red fija. No se considera necesario la estimación de costos adicionales asociados a equipos específicos, se asume que los costos de estos equipos se recuperan a través de los servicios de enlaces dedicados locales.

Cabe destacar que el Modelo Fijo se basa exclusivamente en una tecnología NGN de un operador hipotético eficiente, el cual podría no ser completamente compatible con el operador hipotético que brinda los servicios de la oferta de referencia de enlaces dedicados. Por este motivo, se considera razonable que el modelo podrá, de manera adicional considerar un factor de reconciliación que considere los costos adicionales.

Por su parte, las tarifas de instalación del servicio de enlaces dedicados entre localidades, comprenderá exclusivamente los costos asociados a la activación del servicio (esto es, los costos

del personal del operador hipotético requerido para la instalación y activación del servicio). Esta tarifa se presentará como un precio fijo por enlace. En este sentido, el cálculo de las tarifas de instalación que se encuentra en el modelo empleará el uso de un gradiente.

Los costos totales de las diferentes componentes de costos (tanto de la tarifa recurrente como de la tarifa no recurrente) serán atribuidos a los servicios específicos con base a un criterio causal. Asimismo, se determinará un gradiente de costos que permita una asignación de los costos en el caso de la tarifa recurrente. Dicho gradiente se basará en los niveles de precios existentes en el mercado, a fin de asegurar consistencia en su evolución temporal.

Enlaces dedicados de larga distancia internacional. Los enlaces dedicados de larga distancia internacional son aquellos que proporcionan conectividad entre una central local del AEP y un nodo internacional del operador. Estos enlaces pueden pasar por más de una central local del AEP. Estos enlaces no incluyen el tramo local de entrega del tráfico al cliente final.

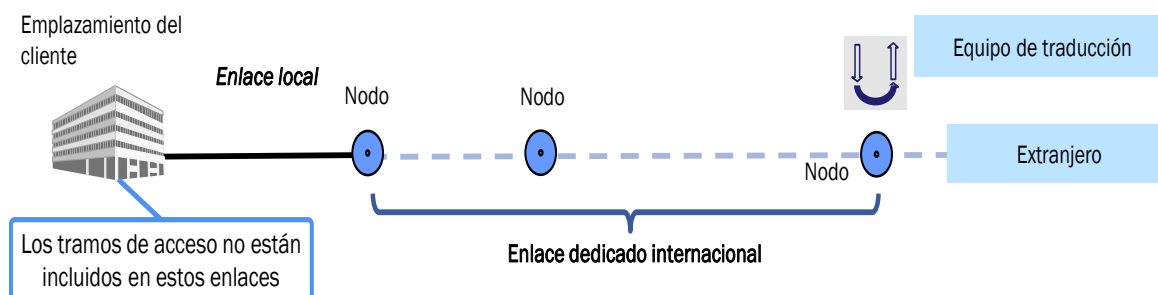


Figura 6. Esquema de enlaces dedicados de larga distancia internacional

El AEP debe ofertar servicios de enlaces dedicados de larga distancia internacional para las tecnologías Ethernet, con lo cual el modelo de costos debe ser capaz de estimar los costos para este tipo de tecnología, y para cada una de las velocidades ofertadas por el AEP.

De manera equivalente a los enlaces entre localidades, la tarifa recurrente del servicio de enlaces dedicados de larga distancia internacional comprende el costo asociado al transporte entre los nodos del operador. Por este motivo, se tomará como base el mismo costo por enlace que el considerado para los enlaces entre localidades equivalentes.

Gradiente. El uso del gradiente en el módulo de enlaces dedicados es necesario ya que existe a nivel comercial un componente de diferenciación entre costos y precios difícil de replicar en un modelo de costos ascendente. Esto se debe a que, generalmente, las estructuras comerciales de precios no están orientadas puramente a costos, sino que toman en cuenta la elasticidad de la demanda (esta estructura se observa en todos los mercados, tanto regulados como no regulados).

El uso del gradiente ayuda para tener en cuenta este efecto y reflejar esta diferenciación de precios de tal forma que se permite asegurar una completa recuperación de los costos asociados al servicio.

El gradiente definido representa el costo proporcional de un enlace de velocidad con respecto a un enlace de referencia y se estima a partir de los precios de la oferta de referencia aprobada por el Instituto. Asimismo, para el caso de los HUB de 1 y 10 Gbps en los enlaces locales se aplica un ajuste al gradiente para garantizar que no se incentiven conductas ineficientes en el uso de los recursos, esto siguiendo un parámetro razonable calculado con base en experiencia internacional⁵.

El proceso de aplicación del gradiente implica tres pasos principales basados en la demanda y el precio de los enlaces de referencia equivalentes:

1. Calcular el número de enlaces de referencia equivalentes: esto se hace tomando el número total de enlaces según velocidad y distancia (enlaces entre localidades e internacional) y velocidad (enlaces locales) y multiplicando por el gradiente de precios.
2. Calcular el precio del enlace de referencia: para esto se dividen los costos totales que tienen que ser distribuidos (costos de transporte y los costos adicionales de calibración) por el número de enlaces de referencia equivalentes.
3. Finalmente, se calcula el precio de cada velocidad de los enlaces: se multiplica el gradiente por el precio de referencia.

Habilitación de enlace existente en central a HUB en central. Cuando hay un enlace existente que se requiere habilitar en el HUB existente que ya están funcionando en alguna central (sin conexión al HUB) y que se requiere que se conecten a un HUB en la misma central existirá un costo por los trabajos extraordinarios que se requieran en dicha central.

Lo anterior derivado de que el modelo de costos incluye los precios unitarios de los equipos que agregan el valor de los equipos y su instalación (es decir, además de los equipos integra los materiales y auxiliares necesarios para su funcionamiento), así como un mark-up de sistemas y adecuaciones que se agregan a estos precios unitarios (3.42% y 6.51%, respectivamente).

En el caso de los equipos en central, estos no contribuyen a los costos de instalación de un nuevo enlace, siguiendo el principio de que estos equipos tienen un costo hundido cercano a cero al estar en central, por lo que en enlaces nuevos el valor de estos equipos y sus materiales y auxiliares se pagan como parte de la tarifa recurrente mensual, sin embargo, en el caso que un enlace ya conectado se tenga que reconectar a un HUB en la central implicará nuevas actividades de adecuación en central, además de mano de obra.

En el pago de la renta mensual del enlace conectado al HUB se incluye el pago del transporte, los equipos, demás materiales y costos operativos, por lo que la tarifa de “Habilitación de enlace existente en central a HUB en central” solo debe contemplar las adecuaciones en central y mano

⁵ El gradiente aplicable al HUB se calculó entre la cuota anual de un HUB de 10 Gbps y el HUB de 1 Gbps, con base a la Oferta de Referencia de enlaces dedicados en España (ORLA). Disponible en: https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Ofertas/ORLA/ORLA%2004-2022.pdf

de obra. Así, en el modelo se toman los precios unitarios de los equipos y se estima su valor moderno equivalente para el año 2025 conforme a la tendencia de costos; se calcula el margen de adecuación en central de estos equipos conforme al 6.51% históricamente usado en el modelo de costos; se distribuye el costo conforme a las reglas de ingeniería establecidas en el modelo para cada tipo de enlace; se calcula el promedio ponderado de este costo, conforme a la distribución de enlaces locales del modelo y por último se le agrega a este costo promedio el costo modelado para 2025 de actividades “operativas de campo (planta interna)” relacionadas con las actividades de “Instalación en la central/pruebas (jumpers, etc)”, obteniendo así la tarifa correspondiente.

En este tenor y conforme lo establecido en las Medidas Fijas, con base en el modelo de costos de enlaces dedicados, se determina que la tarifa aplicable a la habilitación de nuevos enlaces en un HUB existente será de \$ 3,185 pesos 00/100 M.N. consistente en un pago único por concepto de “Habilitación de enlace existente en central a HUB en central”.

Cabe señalar que dicho Modelo de Costos fue objeto de un proceso de consulta pública la cual se llevó a cabo del 12 de junio al 31 de julio de 2023 y en la cual, entre otras cosas, se pudo conocer a detalle cada uno de los elementos considerados en la construcción de dicho modelo (<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-los-modelos-de-costos-de-los-servicios-de-interconexion-usuario-visitante-y>), asimismo, este modelo ha sido actualizado considerando la regulación vigente al momento de emitir esta Resolución, sin modificar los principios y fundamentos presentados, esto es, los algoritmos, fórmulas, bases técnicas y teóricas de la modelación en la consulta pública.

Además, es importante considerar que por lo que respecta a las tarifas aplicables a 2025, determinadas por dicho modelo que, en su proceso de actualización, contó con la participación de las EM, a través de los requerimientos de información formulados por este Instituto, para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión del Servicio Mayorista de enlaces dedicados.

Noveno.- Términos y condiciones de enlaces TDM. Tal y como se desprende del antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, el 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”*, mediante Resolución P/IFT/301024/428.

En dicha Resolución, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual, el Instituto modificó, adicionó y suprimió diversas Medidas Fijas, estableciendo en la Medida Primera Transitoria del Anexo 2, que las mismas entrarían en vigor al día hábil siguiente al que surta efectos su notificación:

“PRIMERA.- Las presentes modificaciones, supresiones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al que surta efectos su notificación.”

Por otra parte, en la Medida Tercera Transitoria del citado Anexo 2 se especificó lo siguiente:

“TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes de alta del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con tecnología TDM (Multiplexión por División de Tiempo) en términos de las Ofertas de Referencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

[...]

En caso de que el Agente Económico Preponderante instale, comercialice o active a sus Usuarios finales Enlaces Dedicados con Tecnología TDM con cualquier velocidad, deberá garantizar que las mismas se encuentren disponibles en la Oferta de Referencia y deberá atender toda solicitud de estos servicios.

[...]”

Del texto citado se desprende una situación general donde existe continuidad en la atención de solicitudes y la aplicación de términos y condiciones del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con tecnología TDM. El AEP debe continuar atendiendo solicitudes en caso de que instale, comercialice o active a sus Usuarios finales Enlaces Dedicados con Tecnología TDM y los términos, condiciones y tarifas deben mantenerse bajo la regulación de una Oferta de Referencia. Así, los concesionarios podrían caer en incertidumbre sobre los términos, condiciones y tarifas que aplican a estas situaciones, dado que la ORE EM 2025 no abunda en términos, condiciones y tarifas para la tecnología TDM.

En este sentido, el Instituto considera necesario brindar certeza a los concesionarios cuando esta situación pueda ocurrir y se considera razonable que los términos, condiciones y tarifas que prevalezcan sean los aprobados por el Instituto en la ORE EM 2024.

Lo anterior es razonable porque la situación planteada en la Medida Tercera Transitoria del Anexo 2 permite dar de alta nuevos servicios, dado que el propio preponderante al instalar, comercializar o activar servicios a sus Usuarios Finales, revela que tiene la capacidad de atender dichas solicitudes. Por lo anterior, a fin de promover la competencia en la provisión de enlaces dedicados, y que los solicitantes del servicio puedan equiparar las características técnicas de las ofertas minoristas del AEP, es necesario que la oferta contemple los términos, condiciones y tarifas que aplicaría y en este sentido la ORE EM 2024 al respecto de la tecnología TDM, fue resuelta por el Instituto considerando términos, condiciones y tarifas adecuadas, pertinentes o comunes, verificando que no se ofrecieran condiciones desfavorables para la competencia en el sector, no se establecieran condiciones que inhiben la competencia o no se establecieran requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio.

Por todo lo anterior, el Instituto considera que en caso de que el AEP instale, comercialice o active a sus usuarios finales Enlaces Dedicados con Tecnología TDM con cualquier velocidad, deberá continuar atendiendo solicitudes por parte de los CS o AS en los términos, condiciones y tarifas que se establecieron en la ORE EM 2024.

Por lo antes expuesto y con fundamento con los artículos 6, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción I y LXIII, y 177 fracción VIII, 267, fracción I y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*; la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*” y el Anexo 2 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*”; aprobados mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*” y su Anexo 2 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*” aprobados mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO*”

P/IFT/EXT/270217/119” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”, aprobada mediante Resolución P/IFT/021220/488 y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 Y P/IFT/021220/488” y su Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS” aprobados mediante Acuerdo P/IFT/301024/428, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se modifican y aprueban los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. por las razones señaladas en el Considerando Séptimo y de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- La vigencia de las tarifas autorizadas en el anexo de precios que se adjunta al convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, serán aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- De conformidad con la Medida Tercera Transitoria de las Medidas Fijas, Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. estarán obligadas a cumplir con los términos y condiciones de los contratos y/o convenios relacionados con la provisión del servicio de enlaces dedicados con tecnología TDM, hasta que concluya la vigencia señalada en dichos instrumentos legales.

No obstante lo anterior, aquellos servicios de enlaces TDM que se mantengan activos por parte de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes a partir del 1 de enero del 2025, se registrarán bajo los términos, condiciones y tarifas autorizadas por el Instituto en la *“Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión”* para el año 2024, lo cual será aplicable en tanto que permanezcan en operación dichos servicios.

Cuarto.- De conformidad con la Medida Tercera Transitoria de las Medidas Fijas, Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., en caso de que instalen, comercialicen o activen el servicio de enlaces dedicados con tecnología TDM a partir del 1 de enero de 2025, tendrán la obligación de atender solicitudes para dichos enlaces dedicados por parte de los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes. Para ello aplicarán los términos, condiciones y tarifas que se establecieron en la *“Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión”* para el año 2024.

Quinto.- Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., contarán con 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones aprobadas a través de la presente Resolución, para realizar las modificaciones necesarias en el módulo del Sistema Electrónico de Gestión y del Sistema Integrador de Operadores, correspondiente a Enlaces Dedicados, a efecto de que por medio de éste, se pueda llevar a cabo la contratación y seguimiento de los servicios en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberán publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión/ Sistema Integrador de Operadores un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión y del Sistema Integrador de Operadores para el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, que refleje los términos y condiciones aprobados en la oferta de referencia.

Sexto.- Se ordena a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. publicar en su sitio de Internet las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones, a más tardar el 15 de diciembre de 2024.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo vigésimo primero, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo.- Notifíquese personalmente a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061224/733, aprobada por unanimidad en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

